

# Primer Congreso Constituyente

1822-1823



2000

años



*Bicentenario del Primer Congreso  
Constituyente mexicano 1822-1823*

D. R. © 2022 Universidad Nacional  
Autónoma de México  
Ciudad Universitaria, Delegación  
Coyoacán, C.P. 04510,  
Ciudad de México, México

Coordinación de Humanidades  
Dirección General de Divulgación  
de las Humanidades  
Museo de las Constituciones

Imagen de portada: Interior de la  
Cámara de diputados en México en 1827,  
Theubet de Beauchamp, siglo XIX, dibujo  
coloreado en aguada. Biblioteca Real de  
Madrid, del Palacio Real de Madrid.

D.G. Maritza Moreno, Diego Romero

ISBN: 978-607-30-7040-9  
1ª edición: septiembre de 2022  
Hecho en México

Prohibida la reproducción total o parcial  
por cualquier medio sin la  
autorización escrita del titular de los  
derechos patrimoniales.



*Universidad Nacional Autónoma de México*

Enrique Graue Wiechers  
Rector

Leonardo Lomelí Vanegas  
Secretario General

Alfredo Sánchez Castañeda  
Abogado General

Luis Álvarez Icaza Longoria  
Secretario Administrativo

Patricia Dolores Dávila Aranda  
Secretaria de Desarrollo  
Institucional

Raúl Arcenio Aguilar Tamayo  
Secretario de Prevención,  
Atención y Seguridad  
Universitaria

Guadalupe Valencia García  
Coordinadora de Humanidades

Diana Tamara Martínez Ruiz  
Coordinadora para la Igualdad  
de Género

Rosa Beltrán Álvarez  
Coordinadora de Difusión  
Cultural

Néstor Martínez Cristo  
Director General de  
Comunicación Social

Rodolfo González Fernández  
Director de Información

Ángel Figueroa Perea  
Director General de Divulgación  
de las Humanidades

Gabriela Breña Sánchez  
Coordinadora del Museo de las  
Constituciones



# Instrucciones de navegación



Retrocede página



Avanza página



Selección Documental



Lleva a la selección documental



Lleva al índice general

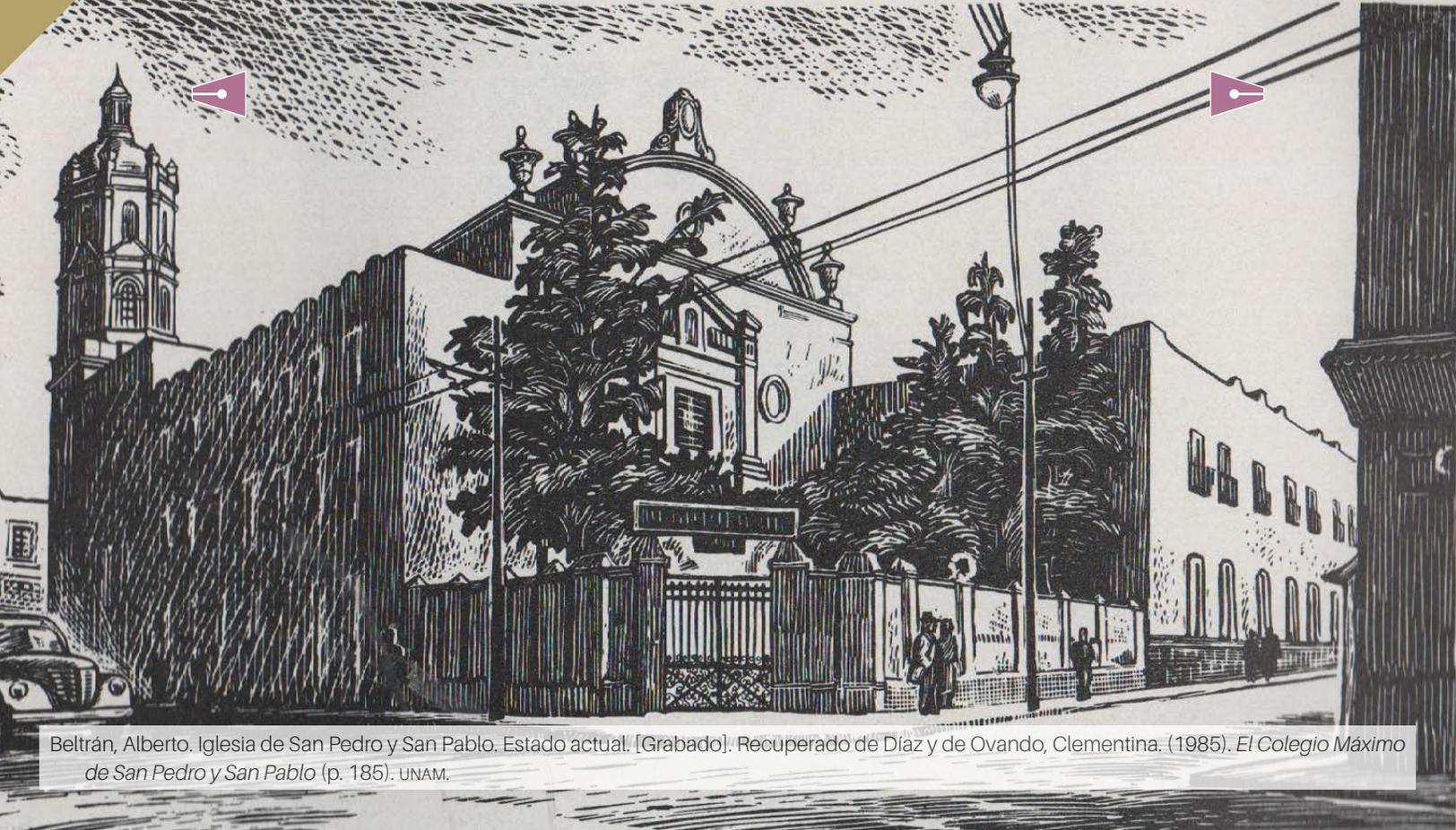


Lleva al documento indicado



# ÍNDICE

- Presentación
- El templo del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo, primer recinto parlamentario de México
- Introducción
- El Primer Congreso Constituyente Mexicano
- Línea del tiempo
- Selección documental
  1. Convocatoria a la elección de diputados para el Primer Congreso Nacional Constituyente. 17 de noviembre de 1821
  2. Acta de instalación del Primer Congreso Constituyente Mexicano. 24 de febrero de 1822
  3. Decreto que disuelve al Primer Congreso Constituyente y establece la Junta Nacional Instituyente. 31 de octubre de 1822
  4. Acta de reinstalación del Primer Congreso Constituyente. 7 de marzo de 1823
  5. Acta de clausura de sesiones del Primer Congreso Constituyente. 30 de octubre de 1823
- Anexos
  - Lista de diputados constituyentes de 1822
  - Lista de integrantes de la Junta Nacional Instituyente



Beltrán, Alberto. Iglesia de San Pedro y San Pablo. Estado actual. [Grabado]. Recuperado de Díaz y de Ovando, Clementina. (1985). *El Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo* (p. 185). UNAM.



Litografía de la iglesia de San Pedro y San Pablo. [Litografía]. Recuperado de Díaz y de Ovando, Clementina. (1985). *El Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo* (pp. 179). UNAM.



## Presentación

**E**n septiembre de 1821 el naciente Imperio Mexicano declaró su independencia de España y en los meses siguientes se organizaron las primeras instituciones provisionales de gobierno. El 24 de febrero de 1822 fue instado el Primer Congreso Constituyente Mexicano, fecha escogida para recordar que en ese día se había firmado el Plan de Iguala en 1821. La principal tarea de la asamblea era elaborar una constitución para la monarquía mexicana, no obstante, las relaciones del cuerpo legislativo con el ejecutivo encabezado por Agustín de Iturbide fueron ríspidas y el emperador tomó la decisión de disolver al cuerpo deliberativo para sustituirlo por una Junta Nacional Instituyente, que sesionó de noviembre de 1822 a marzo de 1823.

El descontento contra esta acción significó una amenaza a la permanencia del emperador en el poder, por lo que llamó a los diputados a restablecer la asamblea. El 7 de marzo de 1823 se reinstaló la representación nacional y finalizó sus sesiones el 30 de octubre, sin haber concluido su tarea de redactar la constitución en los quince meses que sesionó.

Este primer cuerpo legislativo de nuestra historia independiente se instaló en el templo del antiguo Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo, que sirvió como recinto parlamentario nacional hasta el año de 1828, y que desde 2011 es sede del Museo de las Constituciones de la Universidad Nacional Autónoma de México.



Para conmemorar el bicentenario del Primer Congreso Constituyente Mexicano, el Museo de las Constituciones presenta esta publicación digital que recorre la historia de este cuerpo legislativo, guiada por el texto del Dr. José Luis Soberanes Fernández, con documentos que definieron los momentos fundamentales de ese congreso y un texto introductorio de la Dra. Ana Carolina Ibarra.

Con esta publicación digital el Museo de las Constituciones busca contribuir a la divulgación de la historia constitucional de nuestro país y aportar elementos para el reconocimiento de la riqueza histórica y patrimonial en resguardo de nuestra máxima casa de estudios.

Museo de las Constituciones, UNAM  
Ciudad de México, 2022



# El templo del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo, primer recinto parlamentario de México

**E**l Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo fue el primer establecimiento jesuita en la Nueva España. En 1822 su iglesia fue escogida para ser la sede del poder legislativo del Imperio Mexicano. El recinto alojó a los dos primeros congresos constituyentes y a los dos primeros congresos generales de nuestra historia como nación independiente, hasta que en 1829 la asamblea se trasladó al Palacio Nacional.<sup>1</sup>

## El colegio jesuita

La Compañía de Jesús llegó a la Nueva España en 1572 y se estableció al noroeste de la capital del virreinato con la encomienda de formar novicios y dedicarse a labores educativas. En 1574 fundó el Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo e inició sus actividades en salones temporales.<sup>2</sup> Fue hasta 1603 cuando finalizó la construcción de la iglesia del colegio, ubicada en la esquina que forman actualmente las calles de San Ildefonso y Del Carmen.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Sierra, C. J., *El recinto constitucional en el Palacio Nacional*, México, SHCP, 1973, pp. 9-11.

<sup>2</sup> *Restauración del antiguo templo de San Pedro y San Pablo*, México, UNAM, 1996, p. 10.

<sup>3</sup> Florencia, F. de, *Historia de la Provincia de la Compañía de Jesús de Nueva España*, México, Edit. Academia Literaria, 1955, pp. 199-202. Sánchez Baquero, J., *Fundación de la Compañía de Jesús en Nueva España*, México, Patria, 1945, p. 92. Rodríguez Gutiérrez de Ceballos, A., *La arquitectura de los jesuitas*, España, Edilupa, 2002, pp. 21-23.



Plano de la Ciudad de México, Pedro de Arrieta, 1737. Recuperado de [https://sc39c1j2z1g849642361734722aaa03b7.s3.amazonaws.com/web/index.html?js=39w2r0m-107n4i0241750834aca74e7c/a39w564k86248923728871196263a36\\_es.json&scw=1440&sch=940&ua=UA-124336292-5](https://sc39c1j2z1g849642361734722aaa03b7.s3.amazonaws.com/web/index.html?js=39w2r0m-107n4i0241750834aca74e7c/a39w564k86248923728871196263a36_es.json&scw=1440&sch=940&ua=UA-124336292-5)

Detalle y ubicación Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo y de su iglesia



Exterior de la iglesia de San Pedro y San Pablo en Riva Palacio, V., et al., *México a través de los siglos. Historia general y completa del desenvolvimiento social, político, religioso, militar, artístico, científico y literario de México desde la antigüedad más remota hasta la época actual*, México, Impr. De Ballescá, 1884, tomo IV, p. 9.





Para 1767, fecha de la primera expulsión de la orden jesuita de los territorios del imperio español, el Colegio Máximo era la principal institución educativa de la ciudad de México. En junio de ese año el inmueble fue desocupado por las autoridades virreinales para iniciar la expulsión de los miembros de la orden. El templo fue abandonado y saqueado casi en su totalidad. Parte de su menaje fue repartido entre otras iglesias, incluso algunos retablos y alhajas pasaron a la Catedral de México.<sup>4</sup> Durante la guerra de independencia, los edificios del colegio fueron ocupados por el ejército realista hasta 1818 y a pocos meses de declarada la independencia de la Nueva España, en septiembre de 1821, el templo del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo se convirtió en el centro de los principales acontecimientos políticos de la historia del naciente Imperio Mexicano.

### El recinto parlamentario

La Regencia, depositaria del poder ejecutivo provisional del Imperio, determinó que el Primer Congreso Constituyente sesionaría en la iglesia del antiguo Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo. El proceso de elección de los diputados que integrarían al congreso inició en diciembre de 1821 y debía terminar en enero de 1822 para que pudieran reunirse en la Ciudad de México e inaugurar las sesiones del congreso el 24 de febrero, fecha escogida para conmemorar el día de la firma del Plan de Iguala.

El primer acto solemne de los diputados, el 24 de febrero, fue su juramento al cargo, en una ceremonia realizada en la Catedral, ante los miembros de Regencia, la Junta Provisional Gubernativa y otras corporaciones civiles y militares. Los representantes juraron defender y conservar la religión católica, proteger la independencia y “formar la Constitución política” de la nación mexicana.<sup>5</sup> Al terminar el acto se trasladaron al templo de San Pedro y San Pablo para la instalación formal del Primer Congreso Constituyente.

---

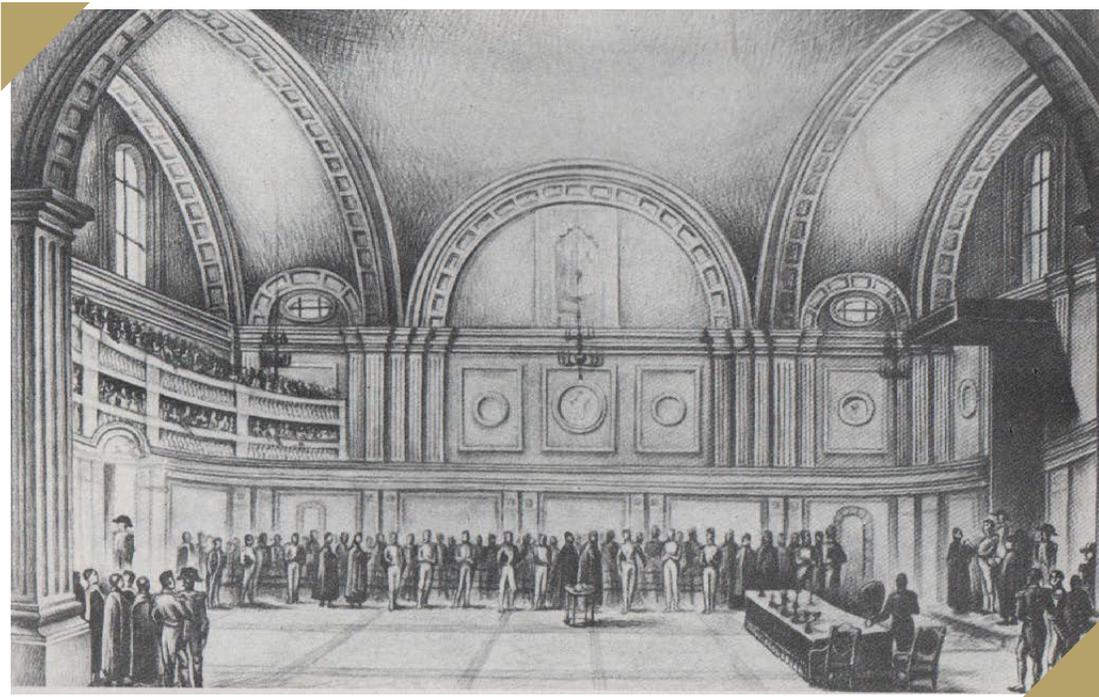
<sup>4</sup> Díaz y de Ovando, C., *El Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo*, México, Instituto de Investigaciones Estéticas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, p. 67. *Templo del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo. Museo de la luz. 400 años de historia*, México, UNAM, 2003, p. 74.

<sup>5</sup> *Acta de instalación del congreso*, 24 de febrero de 1822. Ver anexo documental 1.



El edificio debió ser acondicionado para el gran acto, Antonio García Cubas lo narra así

...adaptándose al efecto la parte del ábside y la nave del crucero. A la derecha de ésta se hallaban bajo un dosel, dos sillas, destinadas al presidente del Congreso y al depositario del Poder ejecutivo en los actos oficiales de asistencia y algo retirada la mesa del mismo presidente y secretarios de la Asamblea: en el extremo opuesto habíanse construido dos órdenes de galerías para el público, y por último, bajo el ábside, que en su parte superior ostentaban las armas nacionales, hallábase colocada la sillería destinada a los diputados...<sup>6</sup>



Iglesia de San Pedro y San Pablo en 1822, cuando presta juramento el "Emperador" Iturbide [Litografía]. Recuperado de Díaz y de Ovando, Clementina. (1985). *El Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo* (p. 178). UNAM.

<sup>6</sup> García Cubas, A., *El libro de mis recuerdos: narraciones históricas, anecdóticas y costumbres mexicanas anteriores al actual estado social, ilustradas con más de trescientos fotograbados*, México, Impr. de A. García Cubas, 1904, p. 281.



En el templo se instalarían dos salones “uno en el crucero y otro en el cañón principal, para las dos cámaras en que, según la convocatoria, habría de dividirse el Congreso.”<sup>7</sup> En la sesión de apertura de las sesiones, Agustín de Iturbide, presidente de la Regencia y José María Fagoaga, presidente de la Junta Provisional Gubernativa, pronunciaron discursos que hacían patente la importancia de la integración del congreso y de las tareas que debía atender. Los diputados eligieron a los integrantes de la mesa directiva de la asamblea e hicieron un juramento con las bases sobre las que desempeñarían su principal cometido que era la redacción de una constitución para la Monarquía Moderada Constitucional Mexicana.<sup>8</sup>

Los representantes declararon que la soberanía nacional residía en el Congreso Constituyente, en el que recaía el ejercicio del poder legislativo, que a su vez delegaba en la Regencia el ejercicio del poder ejecutivo, mientras que el poder judicial sería ejercido por los tribunales. Otra importante acción del primer día de sesiones de la representación nacional fue la declaración de “la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del imperio”.<sup>9</sup>

Lorenzo de Zavala dejó un significativo testimonio que presagiaba las conflictivas relaciones de Iturbide con la asamblea nacional

El día de la apertura del primer congreso nacional mexicano, se presentó el generalísimo D. Agustín de Iturbide a la cabeza de la Regencia, para abrir las sesiones con las formalidades que en estos casos se acostumbra. Fuese por inadvertencia, fuese con estudio, ocupó la derecha del presidente del congreso. Pero D. Pablo Obregón, diputado suplente por México, reclamó el asiento de preferencia para el presidente del Congreso. Esta incidencia fue sumamente desagradable en el momento en que el congreso constituyente de la nación mexicana recibía en su seno al hombre que se había puesto a la cabeza de su emancipación.<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> Riva Palacio, V., et al., *México a través de los siglos. Historia general y completa del desenvolvimiento social, político, religioso, militar, artístico, científico y literario de México desde la antigüedad más remota hasta la época actual*, México, Impr. De Ballescá, 1884, tomo IV, p. 9.

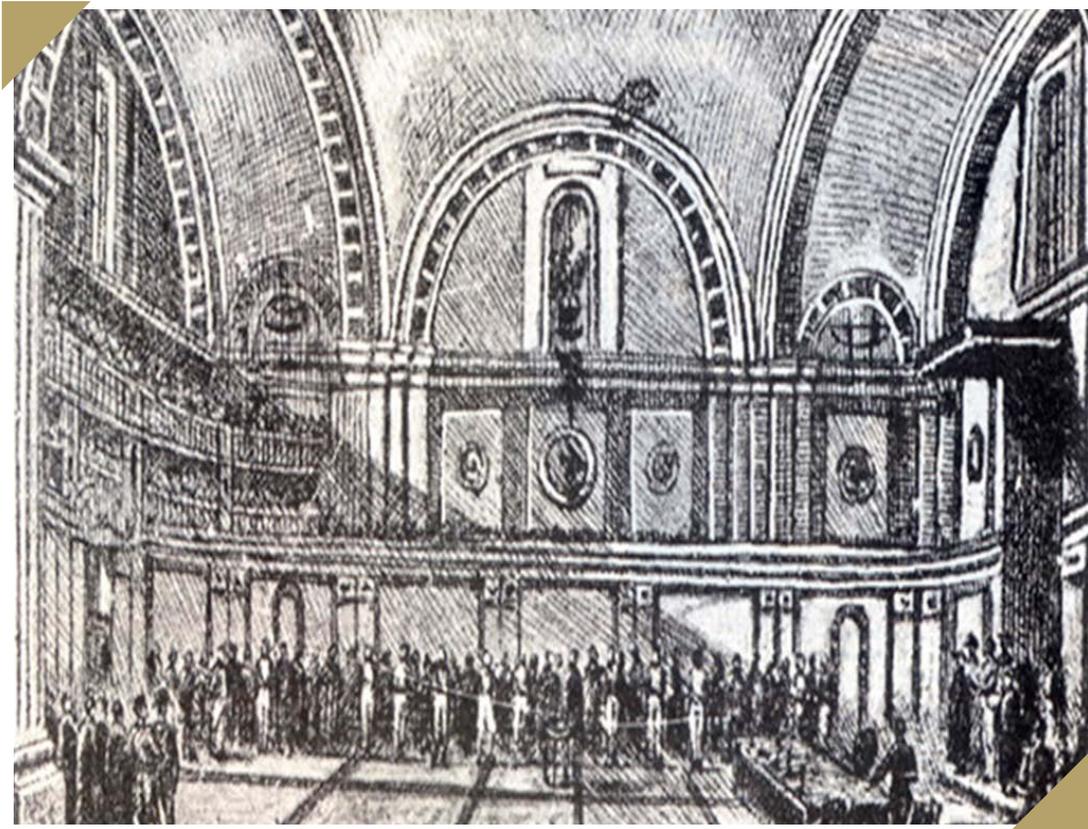
<sup>8</sup> *Acta de instalación de Primer Congreso Constituyente Mexicano*, 24 de febrero de 1822. Ver anexo documental 2.

<sup>9</sup> *Ibidem*.

<sup>10</sup> Zavala, L. de., *Ensayo histórico de las revoluciones de México, desde 1808 hasta 1830*. Tomo I, p. 109. Recuperado de: <https://www.cervantesvirtual.com/obras/autor/zavala-lorenzo-de-1788-1836-65488>.



La lucha por el control político entre el legislativo y la Regencia tuvo uno de sus más críticos episodios con la declaración de Agustín de Iturbide como emperador de México, a partir de su juramento al cargo el 19 de mayo de 1822, la confrontación entre el monarca y la representación nacional sería extrema.



Hesiquio Iriarte y Santiago Hernández. Juramento de Iturbide el 19 de mayo de 1822, 1874. Litografía.



El 31 de octubre, por decreto imperial, Agustín I disolvió al congreso que cumplía apenas ocho meses de su instalación.<sup>11</sup> Para sustituirlo, el monarca integró una Junta Nacional Instituyente que sesionó durante cinco meses. Este acto precipitó la caída del emperador, quien no tuvo más opción que reinstalar al congreso el 7 de marzo de 1823,<sup>12</sup> para pocos días después presentar su abdicación debido a la creciente oposición política y militar que clamaba por el fin de la monarquía y la adopción de un gobierno republicano, e incluso, por la necesidad de convocar a un nuevo congreso nacional.

El segundo periodo de sesiones del Primer Congreso Constituyente duró siete meses, y el 30 de octubre de 1823 clausuró sus trabajos para dar paso a la instalación del Segundo Congreso Constituyente, que elaboró la constitución para la futura República Federal Mexicana.<sup>13</sup>

Rosalba Mejía Albarrán, MuCo, UNAM

---

<sup>11</sup> *Decreto que disuelve al Primer Congreso Constituyente y establece la Junta Nacional Instituyente*, 31 de octubre de 1822. Ver anexo documental 3.

<sup>12</sup> *Acta de reinstalación del Primer Congreso Constituyente*, 7 de marzo de 1823. Ver anexo documental 4.

<sup>13</sup> *Acta de la clausura del periodo de sesiones del Primer Congreso Constituyente*, 30 de octubre de 1823. Ver anexo documental 5. El segundo congreso constituyente se instaló el 5 de noviembre de 1823 y clausuró sus sesiones el 24 de diciembre de 1824.



## Introducción

**E**l ensayo que las y los lectores tienen en sus manos ha dado vida a uno de los momentos más significativos de la historia mexicana. Durante el breve lapso que transcurrió entre el 24 de febrero de 1822, cuando fue instalado, y 30 de noviembre de 1823, cuando clausuró sus sesiones para pasar la estafeta a un nuevo órgano de representación, el Primer Congreso Constituyente marca el punto de partida del compromiso constitucional del México independiente. El azaroso curso de los acontecimientos que siguieron a la firma del Acta de Independencia, el establecimiento del Imperio Mexicano, el ascenso y la caída de Iturbide han restado protagonismo a este primer constituyente. Un órgano conformado por los individuos más estimables del país que atravesó momentos difícilísimos y que, si bien no pudo concretar el texto constitucional, luchó por impedir que se cayera en la tentación de la tiranía y la arbitrariedad. Superó mil vicisitudes y serias afrentas, fue disuelto por el emperador que nombró en su lugar una Junta Instituyente, pero se reabrió con el triunfo del Plan de Casamata. Se encargó de tender las bases para articular un nuevo acuerdo que finalmente dio a luz la anhelada Constitución, en 1824.

El papel del primer constituyente adquiere la mayor relevancia desde la mirada de José Luis Soberanes, uno de los grandes referentes de nuestra historiografía constitucionalista. En más de una ocasión, el doctor Soberanes ha querido rendir tributo a este primer esfuerzo de la nación independiente.<sup>1</sup> Hoy lo celebramos a través del recinto que albergó su actividad

---

<sup>1</sup> José Luis Soberanes y Ana Carolina Ibarra, coords., *El bicentenario de la consumación de la independencia y la conformación del primer Constituyente mexicano*, México, UNAM.



hace 200 años: el antiguo Colegio de San Pedro y San Pablo, actualmente el Museo de las Constituciones.

El estudio de Soberanes que se presenta a continuación consigue desentrañar los hilos de la enredada madeja que conforma una trama de propuestas, discusiones, juego de fuerzas, alianzas y rupturas que definen hacia donde se inclina la balanza del poder en un bienio de enorme fragilidad institucional. Intervienen en el acontecer los principales actores políticos de la época: militares, obispos, antiguos insurgentes, abogados autonomistas y publicistas de muy diverso origen. Una pléyade de nombres se despliega ante nuestros ojos, sus nombres son conocidos, son los encargados de organizar una nación en ciernes. Se mueven a un ritmo agitado, pero son capaces de formular propuestas notables, como las de Guridi y Alcocer, o de secundar iniciativas dudosas como el Reglamento provisional atribuido a José Manuel de Herrera, antiguo insurgente y diputado del Congreso de Chilpancingo. La mayoría de ellos con antecedentes en la insurgencia o en las filas realistas, en Cádiz o en Apatzingán, su conducta y lealtades no pueden preverse de antemano. Se mueven entre sombras, como si estuvieran buscando opciones, tanteando el terreno.

Es necesario profundizar en el contenido del ensayo para poder desentrañar un tejido complejo, para poder al fin comprender en todos sus detalles el alcance de cada uno de sus aportes, del sentido de cada una de las creaciones institucionales. Desde la Junta Provisional Gubernativa, contemplada en el Plan de Iguala y puesta en marcha con la consumación de la independencia, el establecimiento del Primer Congreso Constituyente y los primeros proyectos constitucionales, hasta la designación de una Junta Nacional Instituyente, el 2 de noviembre de 2022<sup>2</sup>, y el proyecto de Reglamento Provisional Político del Imperio que, como lo demuestra Soberanes, nunca llegó a aprobarse puesto que el curso de la discusión fue interrumpido por el triunfo de Casa Mata. El carácter exhaustivo del estudio nos permite reconocer la composición de cada uno de estos órganos de representación, examinar y comparar sus propuestas para la integración de los órganos de

---

<sup>2</sup> Al respecto, véase Jaime del Arenal, *Un Imperio constitucional. El inédito proyecto de constitución del Imperio Mexicano de la Junta Nacional Instituyente (marzo de 1821)*, México, El Colegio de Michoacán, 2022.



gobierno, conocer en detalle el comportamiento e iniciativas de los principales actores, diputados, integrantes de juntas y funcionarios.

La riqueza y el detalle de la información proporcionada es de tal envergadura, que constituye una invitación a profundizar en su lectura e ir más lejos proponiendo ulteriores indagaciones para tomar el pulso del acontecer político, del significado del tránsito de una representación corporativa a otra federal, entre otras cosas. Muchas son las vetas que sugiere este ensayo gracias al rigor de un relato sustentado en la consulta de fuentes de primera mano, diarios de sesiones, actas constitucionales, folletería y otros documentos. Un diálogo franco y respetuoso con la historiografía que lo precede enmarca este texto que, por sus cualidades, estoy segura animará nuevos debates.

Las conmemoraciones constituyen un incentivo para la investigación de muchos temas, generan discusiones que retroalimentan la labor de historiadores y juristas, y publican resultados que permiten que un amplio público, de especialistas y personas interesadas, se familiaricen con nuevas interpretaciones. El reciente bicentenario de la consumación de la independencia trajo resultados de interés para la comprensión de ese año decisivo de nuestra historia. Entre otras cosas, fue posible revalorar la importancia del Plan de Iguala (Plan de Independencia de la América Septentrional) como fuente del compromiso constitucional y la división de poderes; como promotor de una ciudadanía incluyente, puesto que americanos serían todos los que aquí residían, incluyendo europeos, africanos y asiáticos. La comprensión del frente encabezado por Iturbide fue ampliada y enriquecida, superando simplificaciones previas. De igual manera, el papel y desempeño de las provincias en el contexto de la consumación cobró mayor presencia.<sup>3</sup>

Al revalorar el papel de la monarquía constitucional, opción válida como forma de gobierno en esos primeros dos años, fue posible apreciar la continuidad de los procesos constitucionales. Revisar los fundamentos comunes enriquece su estudio, de allí la importancia que reviste la contribución de Soberanes. La evolución del Primer Congreso Constituyente articula distintos momentos y por fin es posible salir de una cronología

---

<sup>3</sup> Ana Carolina Ibarra, Juan Ortiz y Alicia Tecuanhuey, coords., *La consumación de la independencia. Nuevas Interpretaciones*, México, UNAM, Colegio de México, Universidad Veracruzana, 2021.

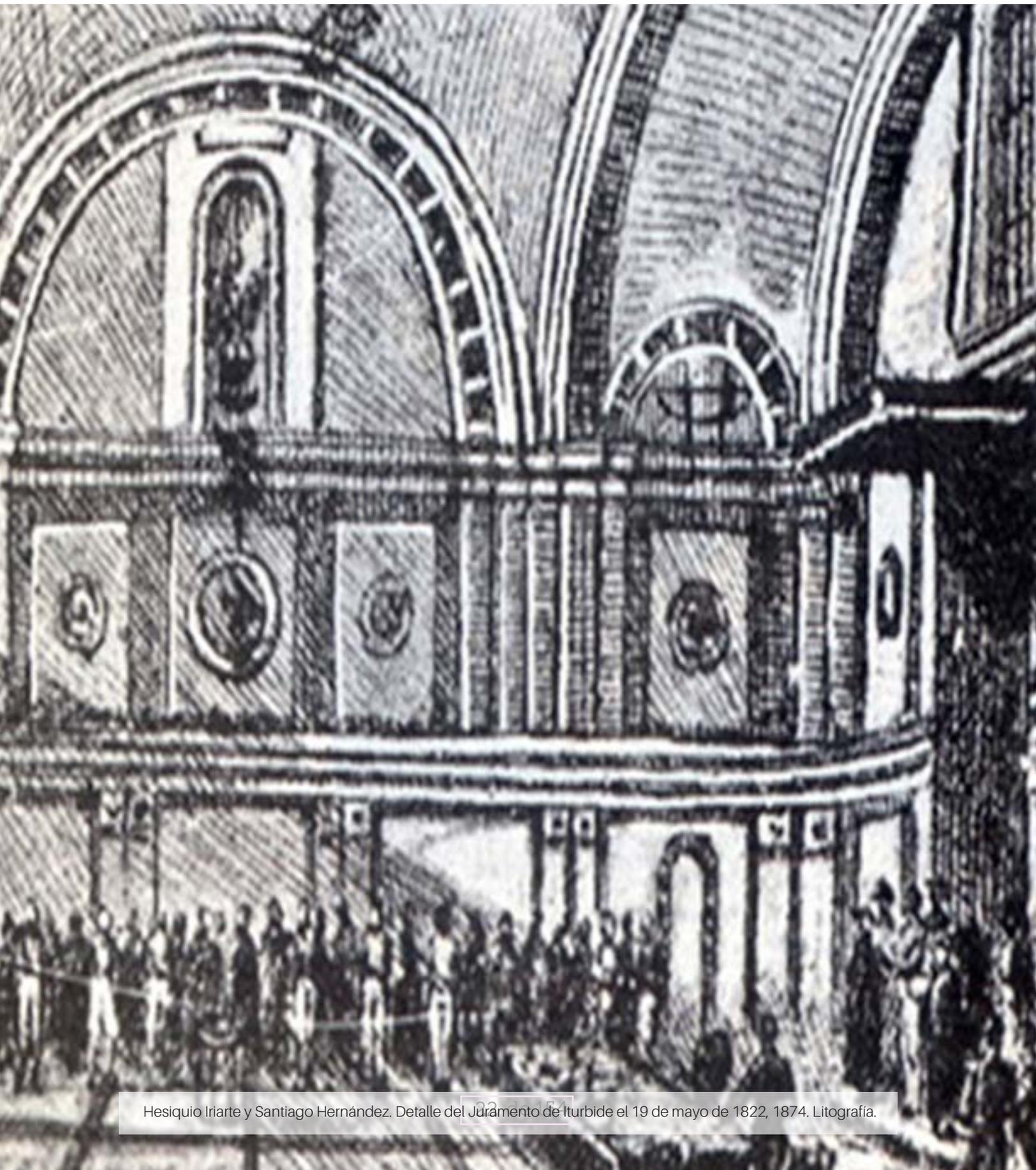


cerrada que no permitía tender puentes entre el periodo de independencia y la formación de la nación mexicana. El estudio del primer constituyente explica y proyecta el conocimiento del Imperio hacia los primeros años de la vida republicana. Las páginas que nos explican este devenir son resultado de la larga experiencia de su autor como historiador del derecho, de una rica investigación, de un pulcro y brillante análisis.

Ana Carolina Ibarra, IIH/UNAM



Exterior de la iglesia de San Pedro y San Pablo. Recuperado de *México a través de los siglos*, tomo IV, p. 9. 1884.



Hesiquio Iriarte y Santiago Hernández. Detalle del Juramento de Iturbide el 19 de mayo de 1822, 1874. Litografía.



# El Primer Congreso Constituyente Mexicano\*

Dr. José Luis Soberanes Fernández

## I. Planteamiento

**D**e conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 a 7 del Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821, así como 6 a 12 de los Tratados de Córdoba del 24 de agosto del mismo año, desde el 22 de septiembre siguiente, hasta el 25 de febrero de 1822, nuestro país estuvo gobernado por una Junta Provisional Gubernativa, que además tomó el título de Soberana. O sea, fue la primera autoridad política que tuvo México a partir de su Independencia.

Huelga decir la importancia que tuvo dicho órgano de gobierno en los inicios del constitucionalismo del México Independiente, hasta el establecimiento de nuestro Primer Congreso Constituyente; por tal motivo, comenzaremos el presente trabajo ocupándonos, brevemente, como es lógico, de esta Junta, en donde encontraremos los cimientos del México contemporáneo.

En efecto, el artículo 60. del Plan de Iguala, antes citado, disponía que dicha Junta:

---

\* Este artículo fue publicado originalmente en el año 2012 en la *Revista Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, número 27, julio-diciembre. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/6010>. Agradecemos al Instituto de Investigaciones Históricas y al autor el permiso para su reproducción.



“se compondrá de los vocales ya propuestos al señor virrey”, y en el artículo 60. de los Tratados de Córdoba, sólo se señalaba “se nombrará inmediatamente ... una Junta compuesta de los... primeros hombres del Imperio por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representación y concepto, de aquellos que están designados por la opinión general, cuyo número sea bastante considerable para que la reunión de luces asegure el acierto en sus determinaciones”.

Al ser ambos documentos los únicos textos que regirían los primeros pasos de la nación neonata, teniendo a la Constitución de Cádiz y legislación reglamentaria como normas supletorias, quedaba claro que don Agustín de Iturbide se reservó el derecho de determinar los nombres y número de los vocales integrantes de la mencionada Junta, como de hecho así sucedió.<sup>1</sup> Sobre el particular, Iturbide manifestó:<sup>2</sup>

Fue elegida por mí, pero no a mi arbitrio, pues quise sobre todo en su totalidad llamar a aquellos hombres de todos los partidos que disfrutaban cada uno en el suyo el mejor concepto, único medio en estos casos extraordinarios de consultar la voluntad del pueblo.

La Junta tendría las facultades que en España se habían otorgado a las Cortes, o sea de poder legislativo, ya que el ejecutivo lo ejercería una Regencia (igual que en España, en la ausencia del rey), cuyos integrantes serían nombrados por aquélla (recordemos que en ambos documentos citados se preveía que México sería una monarquía). El papel más importante de la Soberana Junta Provisional Gubernativa iba a ser, obviamente, convocar al Congreso Constituyente, dando las reglas para ello.

---

<sup>1</sup> Ya desde el 24 de febrero de 1821, Iturbide había hecho un primer proyecto de lista de integrantes de la Junta Gubernativa, misma que envió al virrey, Conde del Venadito, ahí encontramos al propio Conde del Venadito como presidente, al regente de la Audiencia, Miguel de Bataller, como vicepresidente, además de Miguel Guridi y Alcocer, el Conde de la Cortina (Vicente Gómez de la Cortina y Salcedo), Juan Bautista Lobo, Matías de Monteagudo, Isidro Yáñez, José María Fagoaga, Juan José Espinosa de los Monteros, Juan Francisco Azcárate, Rafael Suárez Pereda, como miembros titulares (de ellos, salvo el Conde de la Cortina, posteriormente fueron nombrados efectivamente) y Francisco Sánchez de Tagle, Ramón Osés, Juan José Pastor Morales e Ignacio Aguirrebengoa, como suplentes.

<sup>2</sup> Cfr. “Memorias del ilustre príncipe emperador de México hechas en su destierro”, en Gutiérrez Casillas, S. J., José (ed.), *Papeles de don Agustín de Iturbide. Documentos hallados recientemente*, México, Tradición, 1977, p. 225.



## II. Y la Junta Comienza a Trabajar

En la Villa de Tacubaya, el 22 de septiembre de 1821, cinco días antes de la solemne entrada del Ejército Trigarante en la ciudad capital, tuvo su primera sesión preparatoria la Junta Provisional Gubernativa a la que se referían los artículos quinto del Plan de Iguala, sexto y séptimo de los Tratados de Córdoba, antes citados, con el único fin de subdividir el trabajo propio en comisiones, además de designar a los integrantes de las mismas.

La segunda sesión preparatoria tuvo lugar el día 25 del mismo mes, en la misma localidad, con el objeto de tomar los primeros acuerdos, con base en los dictámenes presentados por las diversas comisiones antes mencionadas. Los más importantes acuerdos fueron los relativos al carácter y atribuciones de la propia Junta y de la Regencia, entre los que destacan:

1. Que la Junta concluiría sus funciones cuando estuvieran reunidas las Cortes; es decir, el Congreso Constituyente.
2. Tendría el título de Soberana y el tratamiento de “majestad” y se integraría con cinco comisiones, de acuerdo con la división tradicional de las secretarías del despacho: relaciones interiores y exteriores, justicia y eclesiástico, hacienda y guerra.
3. Que la Junta tendría las mismas facultades que la Constitución de Cádiz atribuía a las Cortes españolas, en lo que no se opusieran a los Tratados de Córdoba; entendiéndose ello con carácter provisional, hasta que el Congreso Nacional resolviera lo definitivo.
4. La Regencia tendría las mismas facultades que tuvo la Regencia española. Se le asignó el tratamiento de “alteza”.
5. Se reconocería la deuda nacional.
6. Se creaba una orden militar, denominándose Imperial del Águila Mexicana.

Vino la entrada triunfal del Ejército Trigarante en la Ciudad de México el 27 de septiembre, cumpleaños de Iturbide, con lo cual se significó la Consumación de la Independencia. Al día siguiente se volvió a reunir la Soberana Junta<sup>3</sup> a las ocho y media de la mañana, en el antiguo Palacio Virreinal,

---

<sup>3</sup> La Junta estuvo finalmente integrada por: Antonio Joaquín Pérez, Obispo de Puebla, Juan de O'Donojú,



ahora denominado “Nacional”, en una sesión protocolaria; de ahí pasaron a la Catedral Metropolitana a rendir el juramento de estilo, y en el propio recinto eclesiástico se eligió a don Agustín Iturbide como presidente de la Suprema Junta, se cantó *Te Deum* y se dijo una misa.

Ese mismo día, a las siete y media de la noche, igualmente en Palacio Nacional, se volvió a reunir la Soberana Junta Gubernativa, para aprobar y suscribir el Acta de Independencia del Imperio<sup>4</sup> y a elegir a los miembros del Consejo de Regencia, que aunque se había dispuesto en el artículo 11 de los Tratados de Córdoba, fuera de tres individuos, se vio más conveniente integrarla de 5 miembros, así salieron electos: Iturbide, O’Donojú, Manuel de la Bárcena, José Isidro Yáñez y Manuel Velásquez de León. Habiéndose nombrado Iturbide para la Regencia, se eligió nuevo presidente de la Junta, habiendo recaído en el obispo de Puebla, Antonio Joaquín Pérez; igualmente se le dio título de generalísimo y almirante a Iturbide. Para evitar cuestiones protocolarias, tan en boga en ese entonces, se resolvió que en las reuniones de la Junta, estando presente don Agustín, se le daría preeminencia sobre el presidente de la misma Junta.

Nos dice Lucas Alamán<sup>5</sup> que aquí fue donde tuvieron su origen los partidos liberal y conservador en México, encabezando la primera tendencia

---

jefe político superior —virrey— nombrado por España, Manuel de la Bárcena, Arcediano de la Catedral de Valladolid de Michoacán, Matías Monteagudo, José Isidro Yáñez, oidor, Juan Francisco Azcárate, Juan José Espinosa de los Monteros, José María Fagoaga, Miguel Guridi y Alcocer, Miguel Cervantes y Velasco, Manuel de Heras Soto, Juan Bautista Lobo, Francisco Manuel Sánchez de Tagle, Antonio Gama, José Manuel Sartorio, Manuel Velásquez de León, Manuel Montes Argüelles, Manuel Sota Riva, Mariano Zardaneta, Ignacio García Illueca, José María Bustamante, José María Cervantes y Padilla, José Manuel Velásquez de la Cadena, Juan Horbegoso, Nicolás Campero, Pedro José Romero de Terreros, José María Echevers, Manuel Martínez Mansilla, Juan Bautista Raz y Guzmán, José María Jáuregui, Anastasio Bustamante e Isidro Ignacio Icaza. También estaban designados, aunque no asistieron a esa reunión del día 28, los señores: José Mariano de Almanza, José Domingo Rus, José María Cervantes y Velasco, Rafael Suárez Pereda y Miguel Sánchez Enciso. Funcionaron como secretarios Espinosa de los Monteros y Suárez Pereda.

<sup>4</sup> Esta Acta de Independencia lleva la fecha del día siguiente, 28 de septiembre de 1821, no tiene nada especial, aparte de que la Nación Mexicana es “soberana e independiente de la antigua España” y grandes elogios a Iturbide. No deja de llamar la atención el que se empiece a utilizar cierto lenguaje masónico. En fin, estas actas o declaraciones de independencia fueron una costumbre que adoptaron las naciones del Continente Americano a partir de su emancipación colonial, recordemos que lo propio había sido hecho por el Congreso de Chilpancingo el 6 de noviembre de 1813, a instancias de Morelos. Cfr. Torre Villar, Ernesto de la, “El Acta de Independencia”, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, 2a. ed., UNAM, 1978, pp. 47-54.

<sup>5</sup> Cfr. *Historia de Méjico*, 2a. ed., México, Jus, 1969, t. V, pp. 249 y 250.



don José María Fagoaga,<sup>6</sup> junto con Francisco Manuel Sánchez de Tagle y Manuel de Heras Soto, junto con la mayoría de los abogados que integraban la Junta; mientras que en la segunda tendencia fue encabezada por don Miguel Guridi y Alcocer.

Así se siguieron reuniendo prácticamente todos los días. Indiscutiblemente el asunto más importante era la expedición de la convocatoria al constituyente, cuya discusión se inició hasta el 23 de octubre de 1821, cuando la “Comisión sobre Convocatoria de Córtes” (integrada por Monteagudo, Martínez Mansilla, Horbegoso, Maldonado, Velázquez de la Cadena, Sartorio e Icaza) presentó el dictamen respectivo, a lo cual el Pleno acordó fuese el 30 del mismo mes en que se debatiese; cuando se estaba leyendo dicho dictamen, se presentó el secretario de Relaciones Exteriores e Interiores, don José Manuel de Herrera, y pidió se postergara su resolución hasta conocer el documento que sobre el particular presentaría la Regencia, a más tardar el 3 de noviembre; como de hecho se acordó, no sin antes empezar a reflexionar sobre el valor que le deberían dar a la legislación española en esta materia tan importante; cuestión que se suscitó por una propuesta de integrar al constituyente con dos cámaras. Parece ser que tal idea provenía de Iturbide.

En efecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de los Tratados de Córdoba, como ya hemos visto, se gobernaría interinamente al país conforme a las leyes vigentes inmediatamente antes de la Independencia, particularmente las gaditanas; por lo cual, los integrantes de la Junta se preguntaron si se podían establecer en la convocatoria reglas distintas, e inclusive contrarias a la legislación española.

Finalmente, el 6 de noviembre se recibió el proyecto de convocatoria de la Regencia y se dispuso que fuese el día siguiente cuando se comenzara a discutirlo, como de hecho así sucedió. Se inició con la lectura de dicha propuesta; sin embargo, se consideró que previamente se tenía que resolver lo que el abogado Antonio Gama planteó, concretamente en estos términos ¿tiene esta Soberana Junta facultad para convocar un Congreso distinto en lo substancial de lo que previene la Constitución de la Monarquía Española?, a lo cual la Junta resolvió “esta Soberana Junta no tiene tal facultad”; resuelto eso, el propio Gama planteó ¿podían hacerse variaciones en la parte reglamentaria?, lo cual se resolvió por la afirmati-

---

<sup>6</sup> Español de origen, “afecto á la independendia, por cuya causa había sido preso y expatriado... y muy adicto á las reformas introducidas por las Cortes [de España] en materias religiosas”.



va. Más adelante, el día 8, se modificó el acuerdo, estableciéndose: “había libertad para variar el modo de convocar el Congreso”.

En la sesión del 8 de noviembre se leyó un proyecto de convocatoria del doctor José Eustaquio Fernández, aunque se señaló que sólo los vocales de la Junta y de la Regencia tenían el derecho de iniciativa. En eso llegó la petición de la Regencia de concurrir a la discusión respectiva, lo cual fue acordado que podían acudir pero no participar en la discusión propia de la Junta y mucho menos en la votación. Acudió personalmente Iturbide.

Resulta interesante señalar que en alocución declaró: “convendría tener presente que residiendo la soberanía en el pueblo...”.<sup>7</sup>

Como apuntamos antes, se había modificado el criterio anteriormente resuelto y se acordó “que había libertad para variar el modo de convocar al Congreso”, por lo cual, se resolvió que el Congreso se dividiría en dos salas y se revisarían mutuamente sus acuerdos (aunque en la práctica no se hizo así), y de esta forma darle gusto, aunque de forma parcial, al generalísimo. A continuación Iturbide presentó su personal propuesta de convocatoria, para lo cual se nombró una comisión *ad-hoc*, para estudiar dicha propuesta, y se fijó el sábado 10 del mismo mes para avocarse al debate, como de hecho así se hizo, con la presencia de los miembros de la Regencia. Finalmente, se aceptó la propuesta de Iturbide y las observaciones de la Regencia.

¿Qué había de fondo? No era otra cosa que dos propuestas de cómo se debería integrar el Constituyente. Jaime E. Rodríguez O.,<sup>8</sup> nos explica que efectivamente había dos posturas al respecto, la que él llama de la tradición de primacía del legislativo, o autonomistas, que pretendía una elección indirecta basada en la representación proporcional, según el modelo gaditano, mientras que Iturbide proponía (tradición de primacía del poder ejecutivo) “una compleja combinación de representación corporativa y el número de partidos en cada provincia”, habiéndose impuesto ésta última, a pesar de que la opinión mayoritaria de la Junta era la otra, y por lo mismo, habiendo producido ello mismo un desequilibrio regional y descontento en las provincias, lo que a la larga le costaría la existencia misma a este Primer Congreso Constituyente.

Así fue como el 17 de noviembre de 1821 se publicó en la Gaceta Imperial la convocatoria al Congreso Constituyente.

<sup>7</sup> Recordemos que en el Plan de Iguala no se había hecho mención de la soberanía popular.

<sup>8</sup> Cfr. “Las Cortes mexicanas y el Congreso Constituyente”, en Guedea, Virginia (coord.), *La Independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808-1824*, México, UNAM-Instituto Mora, 2001, p 287.



### III. La Convocatoria al Constituyente

Para nosotros, dos siglos después, resulta un tanto cuanto extraño el método de elección de diputados constituyentes, a través de elecciones indirectas en tres grados; sin embargo era el sistema heredado de la Constitución de Cádiz. En efecto, la carta gaditana preveía que la elección de diputados a Cortes se hiciera a través de juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia (artículos 34 a 103; es decir, 69 de 384 que contenía dicha ley fundamental).

Así pues, la convocatoria mexicana preveía, primero, que el 16 de diciembre se publicaría por bando la indicción en las poblaciones que tuvieran ayuntamiento para que el día 21 del mismo mes, conforme al Reglamento expedido por las Cortes de España de 23 de mayo de 1812, todos los habitantes de los municipios (incluyendo extranjeros y castas) mayores de 18 años elegirían electores, los cuales, el día 24, deberían elegir alcaldes, regidores y síndicos de todos los ayuntamientos, a los cuales, el ayuntamiento saliente, les daría posesión el mismo día. Los cabildos seculares, así electos, a su vez, tenían la obligación, dentro de su seno, el día 27, de nombrar un elector de partido. Todos los electores de partido se tendrían que reunir en la capital del mismo, junto con los munícipes del ayuntamiento de la capital del partido, el 14 de enero siguiente, para escoger un elector de provincia, que podía ser munícipe o no. El día 28 del mismo mes, los electores provinciales, igualmente con los del ayuntamiento de la capital provincial, se juntarían en dicha capital de la provincia, bajo la presidencia del jefe político respectivo, o en su defecto el alcalde de primer voto del cabildo secular de la ciudad capital, para seleccionar el o los diputados que los representarían.

No cualquier persona podía ser elegido diputado, deberían de tener algunas de las siguientes categorías, dependiendo del número de representantes a que tenían derecho: un eclesiástico del clero secular,<sup>9</sup> un militar, nacional o extranjero, un magistrado, juez de letras o abogado, un noble, un mayorazgo y otro de entre los profesionales de la minería, artesanos o comerciantes. Estaba previsto, según Alamán, que hubieran 162 diputados

---

<sup>9</sup> En consecuencia quedaban excluidos los religiosos, lo cual dio pie a Iturbide de criticar la elección del padre Mier, lo que no sabía el entonces emperador depuesto es que Mier ya había sido exclaustrado.



y 29 suplentes, porque según Iturbide,<sup>10</sup> tenían que ser 172, sin contar a los centroamericanos, que ascenderían a unos 20 más (no hace referencia a Chiapas que entonces era parte de Guatemala).

Así, pues, las provincias de México, Guadalajara, Veracruz, Puebla, Nueva Vizcaya, Sonora, Valladolid, Oaxaca, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato y Mérida de Yucatán, tendrían los tres de rigor (eclesiástico, militar y jurista), más aparte: la de México un minero, un título y un mayorazgo; la de Guadalajara, un comerciante; Veracruz, un comerciante; Puebla, un artesano; Nueva Vizcaya, un labrador; Sonora, un artesano; Valladolid, un labrador; San Luis Potosí, un empleado; Mérida, un empleado; y Guanajuato, un minero. En el entendido que Oaxaca y Zacatecas sólo tendrían los tres primeramente mencionados.

Tlaxcala, Nuevo Reino de León, Santander, Coahuila, Tejas, Nuevo México y las Californias, sólo tendrían un diputado de la clase que fuera. Querétaro, que no tenía rango de provincia, estaba en vías de serlo, propiamente no tenía diputados; sin embargo, enviaría sus electores a la ciudad de México para participar en la elección de los 28 representantes de la provincia de México, dentro de los cuales, dos se titularían “diputados de Querétaro” y de los 4 suplentes que dicha provincia nombraría, uno sería “de Querétaro”. El número de los diputados por Chiapas y las provincias de Guatemala se dejaba para más adelante.

Nos llama mucho la atención la feroz crítica que el presidente del Consejo de Regencia, Agustín de Iturbide, esgrimiera en contra de la mencionada convocatoria, después de todo lo que presionó para que la hicieran a su modo (parece que más bien le interesaba la representación por clases), así nos dice:<sup>11</sup> “La convocatoria era defectuosísima..., no tuvo presente el censo de las provincias”, ponía el ejemplo que a una que tenía 100,000 habitantes le daba un diputado y otra con 50,004 y que “los representantes debían estar en proporción de la ilustración de los representados” y no lo estuvieron, así como la elección la hicieran los ayuntamientos de las capitales y no la pluralidad de los ciudadanos.

Los diputados electos tenían que estar en la ciudad de México el 13 de febrero, a partir del 15 la Junta revisaría las credenciales de los presuntos diputados, para instalar el Congreso el día 24, aniversario del Plan de Iguala.

---

<sup>10</sup> Cfr. “Memoria...”, cit. p. 241.

<sup>11</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 227-229.



Los diputados que tuvieran recursos propios no cobrarían salario, mientras que los que carecieran de ellos, las diputaciones provinciales tendrían que proporcionarles sus dietas. El Congreso, como señalamos antes, se dividiría en dos salas, integrándose por método de insaculación, de tal suerte que cada una se volvería la revisora de la otra (como apuntamos párrafos arriba, esto no se llevó a la práctica).

En esta convocatoria se preveía también la elección de los integrantes de las diputaciones provinciales, las cuales se tenían que renovar; para lo cual se ordenaba que los electores provinciales, igualmente, con el ayuntamiento de la respectiva capital, al día siguiente; es decir, el 15 de enero de 1822, eligieran los siete vocales que cada diputación provincial debería contar.

#### IV. El momento político preconstitucional

En este momento que se vivía en la naciente nación, tan delicado para su futuro, nos resulta interesante lo que nos informa Lucas Alamán,<sup>12</sup> en varios sentidos: la presencia de O'Donoghú, y luego la gente que lo había acompañado desde España, y el impulso que dieron a la masonería, particularmente del rito escocés, fue concretado en tres puntos: apoyar el Plan de Iguala, propagar los principios liberales y excluir al clero de la instrucción de la juventud, a través de las llamadas escuelas lancasterianas; para lo cual, fundaron una logia llamada "Del Sol" y una escuela lancasteriana con el mismo nombre. En otro sentido, el mismo Alamán, destaca: "El desprecio con que Iturbide veía á los antiguos insurgentes", excepto Guerrero, lo cual estaba claro desde los inicios mismos del movimiento iturbidista; lo que explica el intento de complot que se estaba dando en la casa del antiguo corregidor de Querétaro, Miguel Domínguez, en favor de establecer una república, junto con otras conspiraciones que se dieron más adelante; entre los conjurados en esta ocasión se encontraban Miguel Barragán, Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo, Antonio López Matoso, Juan B. Morales, Miguel Borja, varios oficiales más y los sacerdotes Carbajal y Jiménez;<sup>13</sup> confabula-

<sup>12</sup> *Op. cit.*, t. V, pp. 265-267.

<sup>13</sup> Alfredo Ávila no coincide con esta información, pues asegura "Las primeras reuniones clandestinas se celebraron en casa del teniente Mariano Arriaga y de Miguel Domínguez... En casa de éste... concurrían los licenciados Antonio López Matoso, Juan Bautista Morales, el teniente Juan María García y un tal



ción que fue descubierta gracias a una delación de Pedro Celestino Negrete, desde Guadalajara, quien había sido invitado a sumarse al levantamiento. Los conjurados fueron apresados y al poco tiempo liberados, por orden de la Junta, excepto Victoria (sin embargo, no tardó en fugarse), ya que se demostró: “que la conspiración se reducía á hablillas entre los que la habían formado, sin que contasen por entonces con medios algunos de accion”. Nos dice Alfredo Ávila que:<sup>14</sup> “El único objetivo claro de la conspiración era apresar a Iturbide y convocar cuanto antes un Congreso”.

A partir de aquí, Alamán profundiza la idea del origen y desarrollo de los dos partidos, o bandos políticos, que se estaban conformando en ese momento en México: en primer lugar, estaban los ya referidos que sostenían el Plan de Iguala y los principios liberales, a los que se habían unido los españoles que no pensaban irse de México (pues en dicho Plan veían su “tabla de salvamento”), junto, paradójicamente, con los republicanos (“creían remoto el que aquel plan se llevase á efecto y temían la ambicion de Iturbide como peligro mas inmediato”) y los antiguos insurgentes que odiaban al “generalísimo” por las razones antes señaladas. Por el otro lado, según el mismo Alamán, estaban Iturbide, el ejército, el clero regular y el pueblo (“á quien ganaba y entretenía con sus frecuentes pompas y funciones”); sin embargo, el propio don Lucas nos dice respecto a Iturbide: “el prestigio de su persona estaba destruido, y tres meses habían bastado para hacer un cambio completo en la opinión [pública]”, y concluye señalando nuestro historiador “Estos eran los elementos que iban á entrar en el movimiento de las elecciones para el Congreso”.

## V. Preparación del congreso

En la sesión del 6 de febrero de 1822, la Junta resolvió crear una nueva comisión, dentro de su seno, “que deba entender en los preparativos del Congreso”, para lo cual, se nombró a los señores vocales Juan Francisco Azcárate, Juan José Espinosa de los Monteros y Francisco Manuel Sánchez de Tagle, la cual presentó su dictamen tres días después; o sea, el día 9, en el tenor siguiente:<sup>15</sup>

---

Velasco”. Cfr. *Para la libertad. Los republicanos en tiempos del Imperio 1821-1823*, México, UNAM, 2004, p. 88.

<sup>14</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 89.

<sup>15</sup> Cfr. *Diario... cit.*, pp. 289 y 290.



- a) Se debería nombrar una comisión para que determinara el protocolo a cumplir durante la instalación del Congreso el día 24 del mismo mes, la cual presentó su minucioso dictamen (como era costumbre en esa época) el día 20 de febrero.<sup>16</sup>
- b) Dentro de los ocho vocales de la Junta que habían sido electos diputados, se integraría una comisión de cinco de ellos para que examinaran los poderes de los demás presuntos diputados; reservándose a la Junta en pleno las demás atribuciones que la Constitución española (artículos 111 a 115) daba a la Diputación Permanente en proceso de renovación de las Cortes.
- c) El presidente de la Junta, sólo o acompañado por otro vocal, publicaría las resoluciones de la misma.
- d) Los secretarios de la Junta prepararían la secretaría del Constituyente.
- e) Para integrar el quórum de instalación, se debería tener en cuenta a los diputados centroamericanos (la antigua provincia mayor de Guatemala), y
- f) Siguiendo la tradición de las Cortes de Cádiz y del Congreso de Chilpancingo, si para el día 22 del mismo mes no había número suficiente de diputados para integrar quórum (la mitad más uno) la Junta nombraría diputados suplentes, los cuales actuarían hasta en tanto llegaran los correspondientes propietarios.

Los días 21, 22 y 23 del mismo mes de febrero, la Comisión de Examen de Poderes, presentó sus informes respecto a esta cuestión fundamental. Acto continuo, el pleno de la Junta procedió a declarar electos a los primeros diputados constituyentes. Con base en las actas de dicha Comisión y las actas de este primer Congreso Constituyente, haremos el esfuerzo de elaborar una lista de diputados constituyentes, en el entendido de que contienen errores y omisiones, ya que entonces las actas parlamentarias no se elaboraban con el cuidado como se hace en la actualidad; es decir, incluyendo listas de asistencia de congresistas, rara vez ponían el nombre completo y muchas otras sólo el segundo apellido. Hemos consultado la magnífica obra de Manuel González Oropeza,<sup>17</sup> y también hemos encontrado algunos

---

<sup>16</sup> *Ibidem*, pp. 318-328.

<sup>17</sup> *Los diputados de la nación*, México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión-Secretaría de Gobernación, 1994, 889 p.



pocos errores, por lo tanto, en este listado ni están todos los que eran, ni eran todos los que estaban.<sup>18</sup>

Así, pues, ponemos un asterisco (\*) en aquellos casos que no aparecen en la Comisión de Poderes aunque sí en las actas del Congreso, mientras ponemos dos asteriscos (\*\*) en caso contrario; es decir, aparecen en las actas de la Comisión pero luego no los vemos participando en el Constituyente. La explicación, creemos, está en la existencia de los “suplentes”, de los cuales nunca se precisa la información en las fuentes impresas que hemos consultado, así como en los cambios que continuamente se estaban dando. Finalmente, diremos que en la Comisión de Revisión de Poderes de la Suprema Junta Gubernativa no se analizaron los casos de Chiapas y Yucatán, porque no habían concluido sus procesos electorales; sin embargo, dichas provincias sí acreditaron diputados con posterioridad, como en las provincias centroamericanas.<sup>19</sup>

Para tener una idea del talante de las personas electas para el Congreso Constituyente de 1822, recurrimos una vez más a don Lucas Alamán,<sup>20</sup> quien nos dice que fueron nombrados muchos individuos, de los más considerados y estimables de cada población, algunos propietarios y comerciantes, siendo menor el número de eclesiásticos y abogados de los que se habían mandado a las Cortes de España, también se eligieron a algunos europeos, muchos de los antiguos insurgentes “y no pocos jóvenes poseídos de las teorías mas exageradas en materias políticas”, también nos dice que “La mayoría de los nombrados profesaba las ideas liberales que dominaban entónces, y aunque divididos... entre los adictos á la monarquía con monarca de familia reinante, y los que aspiraban á un gobierno republicano, eran contrarios unos y otros á Iturbide, que no contaba en aquella reunión con muchos partidarios”. Al respecto, en abono de la anterior opinión, la calificación que sobre los diputados entonces electos, nos señala el generalísimo Iturbide:

---

<sup>18</sup> Por ejemplo, tenemos los casos de Juan José Quiñones junto con López Plata, por León de Nicaragua, Manuel Gutiérrez Iturbide y Rubi por Honduras, Ambrosio Martínez de Veá, por Alta (Nueva) California y Ortiz de la Torre por la Antigua (Baja) California, Uraga por Guanajuato, José Miguel Riesgo, Antonio Iriarte, Elías González y Escalante por Sonora, Gómez Anaya por Guadalajara y Francisco Rivas, por Nuevo México, además de Diego Moreno, Pedro Lanuza, Agustín Iriarte por Zacatecas, Ortiz de la Torre por Baja California, Mayorga, Orantes, Larreinaga, Montufar y Beltranena y José Cecilio del Valle por Guatemala, Pérez del Castillo y Salvador Porras por Durango y Rodas, por mencionar sólo los que hemos visto.

<sup>19</sup> Ver anexo con las listas de diputados.

<sup>20</sup> Cfr. *op. cit.*, p. 308.



“Algunos hombres verdaderamente dignos, sabios, virtuosos, de acendrado patriotismo, fueron confundidos con una multitud de intrigantes presumidos y de intenciones siniestras”.<sup>21</sup>

El propio Alamán nos dice:<sup>22</sup> “también se habían hecho en Méjico las elecciones de los suplentes por los nativos de Guatemala, Yucatan y provincias internas hasta completar con ellos, según lo acordado, el número de diputados necesario, para abrir las sesiones”.

Un dato importante, que también nos lo trasmite Alamán,<sup>23</sup> es que la Junta nombró comisiones de individuos dentro de su seno y fuera de él, que formasen los proyectos de códigos que habían de regir en la nación, lo cual no se verificó entonces ni después, en las varias ocasiones de éstas que han vuelto a nombrar, hasta mediados del siglo XIX. Dato interesante, no precisamente para la historia constitucional sino para la historia del derecho mexicano en general.

Por otro lado, en cuanto al final de la Junta, nos dice el mismo Alamán:<sup>24</sup> “Había concluido la junta todos los puntos principales para que había sido convocada, y como suele acontecer con los cuerpos deliberantes considerados soberanos, que duran largo tiempo reunidos y cuyas facultades no están definidas, seguía ocupándose de otros de muy poca importancia y que no tocaban al poder legislativo ó debían dejarse al congreso” y más adelante continúa: “las sesiones se abrían tarde y con pocos individuos, porque todos se habían ido cansando y no recibiendo remuneración alguna pecuniaria, preferían ocuparse de sus asuntos particulares más que de los del público”. Efectivamente, leyendo las actas de las sesiones de la Junta;<sup>25</sup> se confirma lo dicho por don Lucas; y ahí mismo vemos cómo, después de que las ceremonias de instalación del Congreso Constituyente concluyeron el 24 de febrero de 1822, la Junta esperó las instrucciones de éste, siendo, lógicamente, que procedieran a disolverse cuando lo considerasen oportuno, pero siendo avanzada la hora, el vicepresidente citó para el día

---

<sup>21</sup> Cfr. *Manifiesto... cit.*, p. 231.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 310.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 302.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 296.

<sup>25</sup> Cfr. *Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, instalada según previene el Plan de Iguala y Tratados de la Villa de Córdoba*, edición facsimilar tomada de la realizada en la Imprenta Imperial de D'Alexandro Valdés, México, UNAM, 1980, dentro de la colección *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, t. I.



siguiente, cuando se acordó la efectiva disolución, disponiendo entregar su archivo, pero sobre todo los dos ejemplares de la Acta de Independencia, al Constituyente.

## VI. Al amanecer del 24 de febrero de 1822

Nos dice don Lucas Alamán:<sup>26</sup> “El estrépito de la artillería y el festivo repique general de campanas, anunciaron á los habitantes de Méjico que en aquel dia... iba á instalarse el congreso”. Así, a las siete de la mañana se reunieron en Palacio 102 diputados, y junto con la Junta Gubernativa y la Regencia, de dirigieron corporativamente a la Iglesia Catedral, se celebró la misa y acto continuo se procedió a otorgar el juramento de estilo, en donde los constituyentes se comprometieron a defender y conservar la religión católica, guardar la independencia de la nación mexicana y formar la constitución sobre las bases del Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, estableciendo la separación de poderes para que nunca pudieran reunirse en una sola persona o corporación. Concluyeron con el *Te Deum* y la *Salve*.

Posteriormente se dirigieron al antiguo templo de San Pedro y San Pablo, que a partir de ese momento se convertía en recinto legislativo. Ya ahí, bajo la presidencia provisional de don Carlos María de Bustamante y Manuel Argüelles como secretario, se procedió a elegir a las autoridades parlamentarias, resultando presidente don José Hipólito Odoardo, vicepresidente don Francisco Manuel Sánchez de Tagle y como secretarios el mismo don Manuel Argüelles y don Carlos María de Bustamante.

Inmediatamente se van a precisar muy importantes señalamientos:

Primera. Se declaraba instalado legítimamente el Soberano Congreso Constituyente Mexicano.

Segunda. La soberanía reside esencialmente en la nación mexicana.

Tercera. La religión católica, apostólica romana, con exclusión e intolerancia de cualquiera otra, sería la única del Estado.

Cuarta. Se adoptaba para el gobierno de la nación mexicana la monarquía moderada constitucional.

---

<sup>26</sup> Cfr. *Historia de Méjico, cit.*, t. V p. 314.



Quinta. Esta monarquía se denominará Imperio Mexicano.

Sexta. Se reconocía el llamamiento al Trono a los príncipes de la Casa de Borbón, conforme lo dispuesto en los Tratados de Córdoba.

Séptima. La soberanía nacional reside en el Congreso Constituyente; afirmación evidentemente mal formulada, ya que se contraponía con la segunda declaración; en el fondo, creemos, no se trataba más que de un problema de redacción.

Octava. El Constituyente se reservaba el poder legislativo, delegaba interinamente el ejecutivo en la Regencia<sup>27</sup> (cuyos miembros tenían que prestar juramento) y el judicial en los tribunales existentes en ese momento.

Novena. El Soberano Congreso declaraba la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del Imperio, independientemente de su origen.

Décima. Se declaraba la inviolabilidad de los diputados constituyentes.

En la sesión del 26 de febrero, se tomaron también cuatro importantes acuerdos:

Primero. Se prorrogaba interinamente la jurisdicción de todos los tribunales y justicias hasta entonces establecidas, para que continuasen administrando justicia conforme a la legislación vigente.

Segundo. Igualmente, se ampliaba con carácter interino las atribuciones de las autoridades civiles y militares.

Tercero. Se ordenaba a todas las personas que ejercieran algún tipo de autoridad que hicieran el reconocimiento y juramento de obediencia al Congreso Constituyente, y

Cuarto. Que el Congreso tuviera tratamiento de “magestad”, la Regencia de “alteza” y los tribunales la que tuvieran hasta esa fecha. Se disponía cómo tenían que ser promulgadas las disposiciones del Congreso, así como las preces que se deberían elevar a la Divinidad y que el Congreso emita un manifiesto público “sobre la justicia y necesidad de la independencia, y sobre la disposición en que se halla de atender á todas las necesidades del imperio”.

---

<sup>27</sup> Fueron cambiados por el Congreso, como miembros de la Regencia, Mons. Antonio Joaquín Pérez Martínez, Manuel de la Barcena y Manuel Velázquez de León, y puestos en su lugar el conde de Heras, Nicolás Bravo y Miguel Valentín. Según Iturbide: “El congreso depuso a tres regentes, dejando sólo uno, reputado enemigo mio para reducir mi voto a la nulidad en el poder ejecutivo”. *Cfr. Memorias... cit.*, p. 236.



Al día siguiente, 28 de febrero, el cura Guridi recordó el ofrecimiento que de la Corona Imperial de México debería hacerse a Fernando VII y otros príncipes de la Casa Borbón, para lo cual, se nombró una comisión redactora del ofrecimiento, integrada por los diputados Echenique, Horbegoso, Espinosa y Fagoaga.

El 1° de marzo de 1822, se dieron a conocer las comisiones parlamentarias y los diputados integrantes de las mismas nombrados por parte del presidente del Congreso, entre las que destaca la del Proyecto de Constitución, cuyos once miembros eran: Mariano Mendiola, José María Fagoaga, José Miguel Guridi y Alcocer, Toribio González Moreno, Rafael del Castillo, Francisco Manuel Sánchez de Tagle, Juan Ignacio Godoy, José de San Martín, Francisco García Cantarines, Ignacio Esteva y Cayetano Ibarra.

Al respecto, dice Alfredo Ávila,<sup>28</sup> citando al diputado zacatecano José María Bocanegra, “Los ánimos estaban muy exaltados”, y se hacían presentes, tres grupos con intereses políticos muy distintos: el de los viejos insurgentes, los iturbidistas y los borbonistas. De lo cual, ya hemos venido apuntándolo desde páginas atrás.

Nos dice Lucas Alamán<sup>29</sup> que los diputados antiguos insurgentes (que se les inició a llamar “antiguos patriotas”), sus devotos y los que tenían poca inclinación a Iturbide o se oponían a sus ideas, de tendencia mayormente republicana, comenzaron a reunirse al interior del Congreso.

Por su parte, los borbonistas, eran de tendencia más liberal, eran españoles, estaban en favor del Plan de Iguala, en cuanto a traer a un Borbón, y simpatizaban con la Constitución de Cádiz, constituían mayoría en el Congreso, entre los que destacaban, los ya mencionados José María Fagoaga y Francisco Manuel Sánchez de Tagle, haciendo cabeza el primero, como señalamos antes. A ellos se debe aquella declaración de que la Regencia sólo cumpliría funciones ejecutivas, consideraban que su legitimidad se debía a la representación nacional que ostentaban, con lo cual pretendían negar su origen iturbidista, aunque no lo lograron.

Por otro lado, la intención de algunos españoles de revertir la independencia nacional (“rebelión de Juchi”), permitió a Iturbide fortalecer al ejército y aumentar sus atribuciones (por eso, nos dice el propio Ávila, que

---

<sup>28</sup> *Op. cit.*, p. 93.

<sup>29</sup> *Op. cit.*, t. V, p. 324.



tal “rebelión”, sospechaban los diputados contrarios al generalísimo, no era sino una farsa para allanar su camino al Trono). En fin, el caso es que las relaciones entre el ejecutivo y el Congreso se fueron haciendo muy tirantes, particularmente en la negativa de este último de darle mayores recursos económicos.

En abono de lo anterior, recurramos a lo señalado por el propio don Agustín de Iturbide:<sup>30</sup> “empezaron a fomentar dos partidos irreconciliables que se conocieron después con los nombres de republicanos y borbonistas. Unos y otros tenían por objeto principal destruirme”, luego agrega “Los borbonistas fueron mis enemigos”, “no tenían por objeto el que reinase un Borbón en México, sino que volviésemos a la antigua dependencia”; claro, no hizo mayor referencia a los republicanos —era obvio lo que pretendían— como tampoco mencionó a sus propios seguidores.

Así llegamos al 19 de mayo de 1822 en que Iturbide fue proclamado emperador de México, como veremos con detalle un poco más adelante; el caso es que la Comisión de Constitución no había presentado ningún proyecto, a pesar de los pronunciamientos que al respecto se habían hecho al interior del Congreso, parece que éste se había dedicado en casi tres meses a cuestiones menos trascendentes o francamente fútiles, y aquí tenemos el resultado; evidentemente la falta de experiencia política y, sobre todo, parlamentaria de estos constituyentes los había orillado a ello.

## VII. Agustín I, emperador de México

Como era de esperarse, las Cortes de España, en sus sesiones del 13 y 14 de febrero de 1822, no aprobaron los Tratados de Córdoba, los declararon “ilegítimos” y “nulos”, en consecuencia, se dejaba insubsistente el artículo tercero de los mismos Tratados, el cual señalaba a las personas llamadas a ocupar el Trono de México y la correspondiente orden de prelación.

Por supuesto, dicho suceso movió las aguas al interior del Congreso. Al respecto, nos comenta Lucas Alamán,<sup>31</sup> que “el partido republicano había adquirido mayor influencia y valentía” mientras que los “borbonistas, no se tenían por derrotados... ni creían que estaba agotado el plan de Iguala, que

---

<sup>30</sup> Cfr. “Memorias...”, *cit.*, pp. 226 y 227.

<sup>31</sup> *Op. cit.*, pp. 372-375.



dejaba libre el camino de llamar á otro individuo de casa reinante” y por lo mismo se inclinaron en su mayoría en favor de que la Corona recayera en Iturbide, postura a la cual se sumó la mayoría del clero. Una minoría de los borbonistas, en cambio, se adhirieron a las fuerzas republicanas. A ello, nos dice el propio Alamán: “De estos partidos, el mas numeroso era el de los iturbidistas, pues en él entraban no solo los aspirantes á empleos, que todo lo esperaban de aquel que les debía el trono, y la mayor parte del ejército, sino tambien la plebe de la capital, ganada por la pompa y las fiestas del generalísimo”. En síntesis, como consecuencia de todo ello, es que finalmente quedaron sólo dos facciones en el Congreso: los republicanos, cuyo origen habían sido los antiguos patriotas, o sea, los antiguos insurgentes, un sector minoritario de los borbonistas de origen liberal, como ya señalamos, e inclusive algunos antiguos seguidores de Iturbide decepcionados con la conducta del generalísimo; mientras que por otro lado, estaban los iturbidistas que postulaban la asunción de Agustín de Iturbide al Trono Imperial de México.

Finalmente, explotó la bomba, en la noche del 18 de mayo de 1822, cuando un sargento del batallón de Celaya (el de Iturbide) llamado Pio Marchá, hizo tomar las armas a la tropa del mismo y proclamar por las calles el nombre de Agustín I, siendo imitados por los soldados de los demás cuarteles, de igual manera una turbamulta de “léperos” del barrio del Salto del Agua hacía lo propio, e incluso el coronel Rivero, ayudante de Iturbide, adentro del teatro hizo que los asistentes lo proclamaran como emperador. Cohetes, balas y campanas, ponían fondo a tal manifestación. Los contrarios al héroe de Iguala, se retraían, temiendo por sus vidas. En la residencia del presidente de la Regencia, reunidos varios de los principales hombres públicos del momento, “convencieron” a don Agustín para aceptar la Corona; uno de los presentes en dicha reunión, el presidente del Congreso, el diputado poblano doctor Francisco García Cantarines, convocó a dicho órgano parlamentario a las siete de la mañana del día siguiente, 19 de mayo, para que se tomaran las medidas oportunas.

Así llegamos a la mañana de aquél histórico día, en el antiguo templo de San Pedro y San Pablo, convertido, como dijimos antes, en sede del Soberano Congreso Constituyente, el cual estaba rodeado de una multitud de gente del pueblo que gritaba “viva Agustín I”, ante tal desbarajuste, y ante la incapacidad de la presidencia de la augusta asamblea, se recurrió a la Regencia para intentar poner algún orden, y ésta respondió que ello no estaba en sus manos, por lo cual, se pidió la asistencia del mismo generalísimo, quizá no con tal propósito, sino más bien para presionar a los diputados a



votar en favor del imperio iturbidista; por ello, cuando don Agustín decidió trasladarse en coche de caballos, éstos fueron retirados por el populacho, el cual empujó el vehículo; así el propuesto monarca llegó a la sede parlamentaria a las trece treinta horas, teniéndose a la multitud que lo acompañaba, militares y religiosos (dice Alamán que especialmente mercedarios), que inclusive, tuvieron que sentarse entre los diputados ya que se habían llenado las galerías; entonces Iturbide tomó la palabra exhortando al público a someterse a la decisión del Congreso, por la contra, dicho público exigía la inmediata proclamación del imperio iturbidista.

Se comenzó leyendo una petición de un grupo importante de jefes militares residentes en la ciudad capital, suscrita a las tres de la madrugada de ese mismo día, en la que señalaban:

Los regimientos de infantería y caballería del ejército imperial Mexicano existentes en esta capital, en masa y con absoluta uniformidad, han proclamado al serenísimo sr. Generalísimo Almirante, Presidente de la suprema Regencia D Agustín de Iturbide, Emperador de la América Mexicana. Este pronunciamiento se ha seguido con las demostraciones mas vivas de alegría y entusiasmo por el pueblo de esta capital, reunido aun en sus calles... y al mismo tiempo han creído su deber manifestar á V. M. esta ocurrencia; para que tomándola en consideracion, delibere sobre punto de tanta importancia.<sup>32</sup>

Se tenía duda de que hubiera quórum, pero, según las actas, se resolvió por la afirmativa pues se aseguraba había más de noventa legisladores.

A continuación tomó la palabra el célebre diputado tlaxcalteca, don José Miguel Guridi y Alcocer, quien, con mucho sentido común, expresó que los integrantes de dicha asamblea no tenían capacidad para tomar tan trascendente resolución, por lo cual propuso que los diputados ocurrieran a sus respectivas provincias a consultarlos sobre el particular. Inmediatamente después tomó la palabra el famoso canónigo oaxaqueño, de ilustre ejecutoria insurgente de la época de Morelos, don José de San Martín, a nombre propio y de los diputados José Ignacio Gutiérrez, Manuel Terán, José Mariano Anzorena y Francisco Rivas, para apoyar la propuesta de Guridi, además que se exigiera una mayoría de dos terceras partes del total de

---

<sup>32</sup> Cfr. *Actas del Congreso Constituyente Mexicano*, reedición facsimilar tomada de la de Alejandro Valdés (México, 1822), cit., t. I, p. 280.



provincias y que mientras tanto, Iturbide quedara como único regente, y que se nombrase una comisión de trece constituyentes para que redactase un estatuto provisional que rigiese al país en tanto se resolviera la primera y fundamental cuestión. Se puso a votación dicha propuesta y fue rechazada por la asamblea.

Entonces se le dio la palabra al diputado Valentín Gómez Farías, quien presentó, a nombre de 47 legisladores, una propuesta para que, en virtud de que España no había aceptado los Tratados de Córdoba, quedaban rotos dichos Tratados y el Plan de Iguala, e invocando el artículo tres de los mismos Tratados (lo cual no dejaba de ser una incongruencia, ya que se invocaba la autoridad de un instrumento que se acababa de declarar “roto”), “votar porque se corone el grande Iturbide”.

A continuación hizo uso de la palabra el diputado por Guadalajara, Antonio José Valdés, afirmando que él había sido el primero en defender los llamados a la casa Borbón para regir los destinos del Imperio Mexicano, “pero la conducta de aquella nación, aparece hasta el día la mas inconsecuente”, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o., corresponde a las cortes —Parlamento— disponer la Corona mexicana, que él, hacía tres días, había querido llevarlo al seno del Constituyente; sin embargo, el presidente del Congreso, García Cantarines, se lo había impedido, por lo cual el mismo presidente lo interrumpió y lo invitó a leer la proposición, como en efecto así lo hizo. Dicha propuesta de declaración rezaba:

El Soberano Congreso Constituyente del imperio mexicano, en vista de los acuerdos de las córtes españolas, celebrados en las sesiones del 12 y 13 de febrero ultimo... la nacion mexicana queda desobligada respecto de la española en el contenido del art. 3 de los tratados de Córdoba... y de consiguiente, queda libre y expedita para resolver en este grave negocio, lo que convenga á su decoro, tranquilidad é intereses, ya sea con la misma dinastía por medio de un nuevo pacto ó de otro modo conforme á nuestras bases fundamentales.

En seguida, tomó la palabra el constituyente potosino Ramón Esteban Martínez de los Ríos, congratulándose por el Generalísimo “va á recibir el premio de su patriotismo y demas virtudes”; sin embargo, pedía “Obremos con prudencia, mexicanos: esta grande y magestuosa obra no es de momentos”, y luego, con mucho sentido político: “No demos lugar á que digan las provincias que todo es efecto de la fuerza, de la sorpresa, ó de otros prin-



“...cípios menos legítimos” y con más perspicacia aseguró: “No retardemos nuestro reconocimiento por los Estados Unidos, que tal vez lo dilataron considerando este acto vicioso é inmaduro”. Entonces, la manipulada turba que ocupaba el recinto parlamentario se manifestó a través de “Un rumor sordo de desaprobacion que se oyó en las galerias enmudeció al orador”. El “sr. Generalísimo” señaló: “Mexicanos: las reflexiones del sr. Martinez, son justas é hijas de la prudencia, y del buen juicio de (puntos suspensivos) el murmullo continuó”, entonces el diputado Pedro Lanuza, poniendo orden, propuso dos puntos: anular el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba en lo relativo al derecho del rey de España y su familia “para coronarse en este imperio” y en consecuencia reside en el Congreso facultades legítimas para determinarlo, y después de fundamentarlo, concluye:

¿quién será el hombre singular, y que sin perjuicio ni reclamo de otro, merezca ceñir sus sienes con tan grandes laureles? Lo diré el virtuoso, el valiente, el caritativo, el humilde y sin igual hombre de los siglos, el señor don Agustín de Iturbide, que el Dios de la bondad lo destinó para romper á la Aguila las cadenas de fierro con que por tres siglos le hizo abatir sus alas el tirano de la España...

Y concluyó con otras palabras llenas de esa retórica tan propias del siglo XIX, y como dicen las *Actas* del Congreso (que hemos venido citando literalmente entre comillas) “El sr. Lanuza bajó de la tribuna con muchos aplausos de las galerias”.

Los diputados Pascual de Aranda, de San Luis Potosí, y José María Portugal y Pérez, de Guadalajara, tomaron la tribuna y fueron de la misma opinión; mientras que el representante de Durango, José Ignacio Gutiérrez, pidió se analizara con más cuidado la propuesta que había formulado con don José de San Martín, que “han merecido el desprecio público” para que se “discuta suficientemente y con libertad” si tenían facultades para nombrar emperador de México a Iturbide; dicen lacónicamente las *Actas* “No se dio trámite á asta (*sic*) proposición”. Por su parte el diputado José Agustín Paz, de la provincia de México, consideró que antes de dar la Corona al generalísimo, se concluyera la constitución, “Este discurso fue interrumpido por un murmullo de desaprobacion en las galerías”, para lo cual, el diputado Valdés contestó a Paz que sus objeciones no tenían lugar.

Luego vinieron las opiniones de los diputados José María Covarrubias, de Guadalajara, y Francisco Argandar, de Valladolid, en el sentido de coronar a Iturbide. Luego, Francisco María Lombardo, de México, dijo, con



mucho valor, frente a esa turba enardecida, que ese no era el día propicio para deliberar tan trascendentes cuestiones. Martínez de Veá y otros insistieron que ya no estaban obligados por el juramento por España. Rafael Mangino, de Puebla, insistió que primero había que consultar la “voluntad de las provincias” y la amplitud de los poderes de los diputados; Agustín Iriarte dijo que tenían los más amplios poderes para resolver todas las cuestiones relacionadas con la constitución de la nación conforme a Iguala y Córdoba. Melchor Múzquiz pidió se oyeran a las provincias, Valdés lo rebatió. “Seguidamente tomaron la palabra en medio del bullicio de las galerías, varios señores diputados; pero habiéndose restablecido el silencio se declaró el asunto suficientemente discutido”, después que Iturbide llamó al orden y que se deberían someter a la decisión del Soberano Congreso, se puso a votación esta disyuntiva: “si se nombraría inmediatamente Emperador al sr. Generalísimo, ó se consultaría para el efecto á las provincias”, todavía habló el diputado José Ignacio Gutiérrez, y se procedió a votar por escrito, y 67 votos sacó la inmediata proclamación y 15 por consultar a las provincias. Sobre el particular, las *Actas* aclaran que, aunque dichos votos sumaban 82 sufragios, “no son todos los diputados que se hallaban presentes, porque algunos salieron ántes de la votacion, unos fiados que habian firmado la proposición leida por el sr. Farias, la que creyeron suficiente para expresar su voluntad, y otros por que se hallaban esparcidos en los gabinetes de distraccion” con lo cual se pretendió salvar la opinión de que no existía quórum legal.

Acto continuo, el presidente del Congreso cedió el asiento bajo el solio a don Agustín de Iturbide y el populacho, congregado en San Pedro y San Pablo, durante un cuarto de hora estuvo aclamando al nuevo emperador de México y al Congreso Constituyente, hasta que aquél se retiró del recinto legislativo, levantándose la sesión por ahí de las cuatro de la tarde.<sup>33</sup>

Una breve reflexión: la novatez ganó a nuestros primeros políticos, fue tan obvia la manipulación de los partidarios de Iturbide, el desaseo político, como se diría hoy día, que estos mismos acontecimientos sirvieron de base para declarar posteriormente la nulidad de la designación de quien fuera llamado Agustín I, emperador de México. La duda sería, ¿sin

---

<sup>33</sup> Además, el 24 de mayo de 1822, el diputado Lanuza propuso que a don Agustín de Iturbide se le dio el título de “príncipe de Michoacán”, a su padre, don Joaquín, “duque de Iguala” y a doña María Nicolasa de Iturbide, “condesa de Córdoba y Orizaba”, lo cual no agradó a don Agustín y al día siguiente la retiró.



este cochinerero político en la sesión extraordinaria del Congreso Constituyente mexicano de 19 de mayo de 1822, se hubiera conseguido el mismo resultado?, ¡imposible saberlo!

No dejan de ser significativas las palabras de Lucas Alamán<sup>34</sup> sobre este suceso:

Quedó, pues, nombrado D. Agustín de Iturbide, primer emperador constitucional de Méjico, como se nombraban los emperadores de Roma y Constantinopla en la decadencia de aquellos imperios, por la sublevación de un ejército ó por los gritos de la plebe congregada en el circo, aprobando la elección de un senado atemorizado ó corrompido.

Por último, como dice Alfredo Ávila,<sup>35</sup> con la exaltación de Iturbide al Trono imperial de México, se cortó el último y delgado hilo que todavía unía a México con España, al finiquitar la lejana posibilidad de que un príncipe Borbón ocupara dicho trono.

Para concluir este inciso, no nos resta sino apuntar que dos días después, el 21 de mayo de 1822, después de la una y tres cuartos de la tarde, como dicen las *Actas*, se presentó en la sede del Congreso el emperador electo, sentándose en su trono, y a su derecha el presidente de la asamblea, y después que éste dirigió unas breves palabras, Iturbide pronunció la fórmula de juramento y dio un pequeño discurso de acuerdo a la ocasión, el que finalizaba: “quiero, mexicanos, que si no hago la felicidad del Septentrión, si olvido algún día mis deberes, cese mi imperio”.

## VIII. Comienza a estructurarse el gobierno

Como era de esperarse, siendo el Congreso una asamblea constituyente, tenía la tarea prioritaria de estructurar al Estado; ya hemos visto cómo se formó la Comisión para el Proyecto de Constitución, por eso nos llama la atención que uno de sus miembros, el diputado Toribio González Moreno, a título personal, presentara en la sesión plenaria del 23 de mayo un proyecto para la creación de un Senado Conservador, junto con un Consejo de Estado, el Tribunal Supremo de Justicia y la organización del Ejército

---

<sup>34</sup> *Op. cit.*, t. V, p. 381.

<sup>35</sup> *Op. cit.*, p. 112.



(todo parece e indica que “alguien” mandó al diputado González Moreno<sup>36</sup> con tales proposiciones); ya se ve que la mentada Comisión nunca se reunía, como consta en *Actas* que en varias ocasiones hubo quejas al respecto, por eso se hizo ante el pleno. Así, pues, se mandó la propuesta a la citada Comisión, con carácter urgente, e incluso se pidió imprimiese dicho proyecto. El diputado Francisco Argandar sugirió darle prioridad al Consejo de Estado, pero Bocanegra fue de la idea que mejor la propia Comisión decidiera lo más conveniente.<sup>37</sup> Sobre este mismo particular, al final de la propia sesión de 23 de mayo, el presidente del Congreso, propuso se aumentase a quince el número de integrantes de la multitudinaria Comisión, para lo cual, se designaron a los diputados Francisco Argandar, Camacho (las *Actas* no señalan cual de los dos) y Antonio José Valdés.

Al día siguiente, 25 de mayo, se presentó, de manera muy rápida (obviamente), el dictamen correspondiente, para lo cual se señaló el día 29 para su discusión, como en efecto se llevó a cabo, continuándose los días 30 y 31 del mismo mes.

El Consejo de Estado, que tendría carácter de provisional, se integraría con trece individuos<sup>38</sup> nombrados por el gobierno (o sea, el Poder Ejecutivo, integrado por los ministros del emperador) de entre una lista de treinta y nueve personas propuestas por el Congreso, siguiendo el modelo establecido por los artículos 231 a 241 de la Constitución española de 1812, aunque también se llegó a considerar la posibilidad de crear un organismo más parecido al Senado de los Estados Unidos; es decir, una cámara colegisladora del Congreso, idea que no prosperó.

La función más importante del Consejo de Estado, era opinar ante el gobierno de la constitucionalidad de las leyes que le remitiese el Congreso para su promulgación, así como sobre las relativas a las contribuciones, teniendo dicho gobierno un plazo de quince días para formular observaciones, si consideraba algún perjuicio en su cumplimiento, de tal manera que la volviera a discutir el Congreso, y si, previo dictamen de una comisión, insistiera, la devolvería al gobierno para proceder a su publicación.

---

<sup>36</sup> Como se verá más adelante (con lo del Reglamento Provisional), este don Toribio parece que era el personero de Iturbide, pues presentaba iniciativas, aparentemente a título personal, pero realmente era lo que quería el emperador.

<sup>37</sup> *Cfr. Actas...*, cit., p. 325.

<sup>38</sup> Para funcionar válidamente se necesitarían la presencia de al menos nueve miembros.



En la sesión del 31 de mayo de 1822, se presentó la propuesta de creación del Tribunal Supremo de Justicia, integrado por cuatro ministros, siendo fiscal el último nombrado, debiendo ser electos por el Congreso. Se suscitaron sendas discusiones sobre el número de los integrantes y el método para su selección, no habiéndose puesto de acuerdo sobre ambos extremos, se regresó a la Comisión.

El 3 de junio se presentó la lista de individuos postulados para el Consejo de Estado y para el día 18 se aprobó la relación de los propuestos al emperador, de entre los cuales fueron designados, el 22 del mismo mes, los titulares; al respecto, Lucas Alamán<sup>39</sup> nos dice que fueron nominados “varios eclesiásticos y abogados de buen nombre” pero no dice exactamente quienes; se señaló a Negrete, “que era considerado como el segundo personage del imperio”, como decano del Consejo, ya que la presidencia del mismo correspondía al emperador. El 1o. de julio, a las doce horas del medio día, rindieron ante el Soberano Consejo el juramento de ley.

Las personas designadas como consejeros de Estado fueron:<sup>40</sup> Pedro Celestino Negrete, José Mariano de Almansa, Manuel Velásquez de León, Manuel de la Bárcena, Nicolás Bravo, Pedro del Paso y Troncoso, Vicente Simón González de Cossío, Florencio del Castillo, Tomás Salgado, José Nicolás Oláez, Rafael Pérez Maldonado, Mariano Robles y José Demetrio Moreno. Como secretario Juan Nepomuceno Gómez de Navarrete. Además se nombraron consejeros honorarios: José Manuel Bermúdez Sosaya, Manuel de la Peña y Peña, Manuel de Torres Valdivia y Juan Francisco Azcárate.<sup>41</sup>

Así llegamos al domingo 21 de julio de 1822 en que se llevó a cabo la coronación o consagración, como se decía entonces, del emperador Agustín I; quizá los historiadores han sido muy duros o quizá hasta crueles con esta parodia de monarquía, lo que sí es cierto se trataba de una institución que nos era ajena y el llamado emperador carecía en absoluto de las ejecutorias nobiliarias y personales para ocupar un puesto de esa naturaleza, como dice don Lucas Alamán:<sup>42</sup>

Era de data demasiado reciente la revolucion, para que su autor, por grande que fuese el mérito que en ella habia contraido, pudiese obtener aquel respeto y consideracion que solo es obra del tiempo y de un largo

<sup>39</sup> *Op. cit.*, t. V, p. 388.

<sup>40</sup> AGN. Gobernación (127-128) caja 36, exp. 4, 18 de noviembre de 1822.

<sup>41</sup> El Consejo de Estado fue suprimido por el Congreso Constituyente el 18 de abril de 1823.

<sup>42</sup> *Cfr. Ibidem*, p. 403.



ejercicio de la autoridad. Los que pocos meses ántes habian tenido á Iturbide por su compañero ó su subalterno; la clase alta y media de la sociedad, que habia visto a su familia como inferior ó igual; no consideraban tan repentina elevacion, sino como un golpe teatral y no podian acostumbrarse á pronunciar sin risa los títulos de príncipes y princesas.

La ceremonia tuvo un carácter eminentemente religioso, como la de los reyes europeos en la Edad Media, actuando como consagrante el obispo de Guadalajara, el insigne y caritativo don Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo, estando presentes los mitrados de Puebla, Durango y Oaxaca, habiéndose excusado el de Sonora, correspondiendo pronunciar el respectivo sermón a nuestro ya conocido obispo de Puebla, monseñor Antonio Joaquín Pérez Martínez. El arzobispo de México, don Pedro José de Fonte, desde el año anterior había abandonado a la grey a él encomendada, retirándose a España, sin renunciar a su mitra hasta 1838, por lo tanto no asistió.

Recurramos nuevamente a aquel testigo cualificado de aquellos sucesos, don Lucas Alamán:<sup>43</sup> “Esta funcion sin embargo estuvo lejos de llenar el objeto de los que con tanto empeño la promovieron, pues no solo no dio, con la sancion de la religión, mayor respeto al nuevo órden de cosas, sin[o] que mas bien contribuyó á quitárselo”.

Poco podemos añadir a lo hasta aquí dicho.

## IX. Los proyectos constitucionales de esta época

La pregunta que por supuesto se nos plantea es ¿Qué se había adelantado del texto constitucional? Parece que no mucho. Don Ernesto de la Torre Villar, de grata memoria, junto con el distinguido constitucionalista e historiador guatemalteco, quien residió varios años en México, habiendo llevado a cabo, durante esos años, una importante producción científica, Jorge Mario García Laguardia, escribieron un libro muy interesante que nos ayuda a entender el momento histórico constitucional que estamos estudiando; nos referimos a *Desarrollo histórico del constitucionalismo hispanoamericano*,<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> *Idem.*

<sup>44</sup> México, UNAM, 1976, 314 pp.



en el que nos informan de los proyectos de leyes fundamentales que se elaboraron en esta época, iniciando con los que ellos llaman “El proyecto de Valdés”.

No nos queda muy claro de lo que están hablando. Dicen, citando una Circular del 13 de julio de 1822, que el Congreso formó una comisión para elaborar un proyecto de constitución, y dan los nombres de sus integrantes; sin embargo, ya dijimos que desde el 1º de marzo de ese año se había nombrado la comisión parlamentaria para redactar el proyecto de ley suprema, con 11 diputados, que el 23 de mayo se nombraron tres más, empero, no coinciden con la Circular de 13 de julio de 1822, citada por De la Torre y García Laguardia, en la misma se menciona al doctor Herrera, que no era constituyente en ese momento, sino secretario de Relaciones.

Pues bien, un miembro de esta Comisión, Antonio J. Valdés, presentó un documento denominado Constitución del Imperio o proyecto de organización del Poder Legislativo, presentado a la Comisión actual de Constitución por..., el que obviamente se refería exclusivamente al poder legislativo, y como dicen los autores citados. “No conocemos las otras partes de la Constitución; por lo tanto, no podemos presentar la trama entera de la misma”.<sup>45</sup>

Luego se refieren al Proyecto de Constitución presentado a la Comisión de ella por uno de los individuos que la componen,<sup>46</sup> aunque no se menciona autor ni fecha exacta de presentación, los autores que venimos comentando se la atribuyen a don José Manuel de Herrera, lo cual nosotros, con el debido comedimiento, no lo compartimos; en primer lugar, como ya señalamos, Herrera no era diputado sino secretario de Relaciones, además que no hay ningún dato objetivo en el Proyecto en cuestión que permita colegir tal aserto.

Por su parte, Manuel Calvillo,<sup>47</sup> citando la autoridad de don Carlos María de Bustamante, se lo atribuye al antiguo diputado gaditano, ahora constituyente mexicano, don Miguel Guridi y Alcocer, aunque no de manera contundente ya que dice Calvillo “se cree”; aunque en nuestra modesta

---

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 85.

<sup>46</sup> Impreso en la Oficina de D. José María Ramos Palomera, México, 1822, 40 pp.

<sup>47</sup> *Cfr. La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento*, 2a. ed., El Colegio de México-El Colegio de San Luis, 2003, pp. 325-329 y 627 y ss.



opinión suena más lógico. El mismo Calvillo postula que este proyecto fue redactado entre abril y mayo de 1822.

Se trata, no cabe duda, de un buen documento, muy importante y elogiado por De la Torre y García Laguardia, el cual, como tantos otros, no ha sido debidamente estudiado. Reproducido íntegramente en la magnífica obra de Manuel Calvillo antes citada. Si realmente Guridi es su autor, como parece que lo fue, refleja en el texto su alta formación intelectual, teológica y jurídica, y sobre todo su experiencia, primero como diputado constituyente en Cádiz, miembro de la Junta Suprema Gubernativa, ahora diputado en el primer Constituyente, así como en la Junta Nacional Instituyente, luego en el segundo Constituyente y legislador ordinario. Es una redacción moderna para su época, en sus 125 artículos aborda, primero, la parte orgánica y luego la dogmática; se nota la vena docente del autor, su estilo fluido y explicativo de los conceptos utilizados nos acreditan la gran fama de orador sagrado que alcanzó tanto en Puebla-Tlaxcala, como la ciudad de México. Los últimos seis artículos del proyecto, correspondientes al título cuarto de la segunda parte, referentes a la instrucción pública, son todo un himno a su vocación de ilustrado de finales del XVIII y principios del XIX, particularmente la educación de los niños indígenas y las universidades, todos conducidos por una instancia gubernamental que se denominaría “dirección general de instrucción pública”, “compuesta de los hombres más instruidos”. No resistimos la tentación de copiar el artículo 120 de este Proyecto: “Es obligación de los individuos de la sociedad y de la que en gran parte dependen las demás, el estar impuestos en sus derechos y deberes, y en el ramo en que cada uno le sirve, a cuyo fin debe promoverse la instrucción pública tan interesante al bien común”.

Ojalá que pronto se le preste la atención que se merece y se lleve a cabo el estudio o estudios adecuados de este Proyecto.

Por último, el mismo Calvillo, nos informa de un tercer proyecto, dentro de la etapa iturbidista, redactado por el antiguo diputado gaditano José María Couto y fechado en Valladolid el 8 de enero de 1823, con el título de “Constitución del Imperio Mexicano”, cuyo original se encuentra en *Iturbide Papers* de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos y que conocemos en México gracias a la publicación que del mismo hiciera el citado Manuel Calvillo, en el estupendo libro que venimos citando.



## X. "Examínese lo que hizo el congreso"

Su objeto principal era formar la constitución del Imperio, ni un solo renglón se escribió de ella" nos dice el emperador fallido,<sup>48</sup> y continúa un poco más adelante "Las discusiones se redujeron a fruslerías de ninguna importancia, y si alguna versó sobre materia digna, fue al menos impertinente porque no era la ocasión de tratarla" y sigue "Ni reglamento interior se formó", y páginas más adelante "Con mi subida al trono parecía que se había calmado las disensiones, pero el fuego quedó cubierto, y los partidos continuaban sus maquinaciones; disimularon por poco tiempo y volvió a ser la conducta del congreso el escándalo del pueblo. Tuve denuncias repetidas de juntas clandestinas habidas por varios diputados para formar planes que tenían por objeto trastornar el gobierno jurado por toda la nación" y concluye: "El 26 de Agosto mandé proceder a la detención de los diputados comprendidos en las denuncias, y contra quienes había datos de ser conspiradores ... [lo cual] fue aprobado en todas sus partes por el consejo de Estado". Todo lo cual, posteriormente fue justificado por el recién resignado emperador en estos términos: "La representación nacional ya se había hecho despreciable por su apatía en procurar el bien, por su actividad en atraer males, por su insoportable orgullo, y porque había permitido que individuos de su seno sostuviesen en sesiones públicas, que ninguna consideración debían tener del plan de Iguala y tratados de Córdoba".

Rebasaría los límites y objetivos de este trabajo relatar la conspiración republicana de 1822, para todo caso, remitimos a los lectores interesados al libro de Alfredo Ávila, ya citado en páginas previas,<sup>49</sup> de factura reciente, que nos parece adecuado para ese fin.

Como era lógico, una situación tan rara y compleja como fue la exaltación al Trono Imperial de México, de quien apenas unos meses antes no era más que un coronel en retiro del ejército realista, en una nación que apenas nacía al concierto mundial de Estados independientes, y sin una auténtica tradición monárquica, ya que en la época virreinal, el rey se situaba a muchos miles de kilómetros, prácticamente nadie lo conocía, no existía una auténtica Corte, la escasa nobleza era más de oropel que efectiva ya que

---

<sup>48</sup> Cfr. "Memorias...", cit. pp. 231, 233, 242 y 243.

<sup>49</sup> *Supra* nota 12, pp. 115-174.



sus títulos habían sido comprados y no obtenidos por méritos personales; como hemos descrito en páginas anteriores, había surgido una oposición republicana, los antiguos insurgentes, frente a un iturbidismo que respondía más a simpatías personales o lealtades castrenses que a convicciones.

Eran varios los frentes en contra del Imperio de Iturbide, desde el parlamentario, en donde eran incapaces de proporcionar recursos económicos al gobierno, así como la discrepancia respecto al método para elegir a los magistrados del Tribunal Supremo, ya que ambos poderes, Legislativo y Ejecutivo, se arrogaban dicho derecho, junto con conspiraciones militares que hallaron su sinergia en la destacada figura de don Guadalupe Victoria (recordemos cómo ya había estado inodado en otro movimiento subversivo que hasta la cárcel lo había llevado y le había impedido tomar posesión de su lugar en el Congreso Constituyente para el que había sido elegido por Durango); y por supuesto, distinguidos publicistas, como se decía entonces para designar a los hombres públicos o políticos, y pensadores. Por su parte, los partidarios de don Agustín no se quedaron ni callados ni con los brazos cruzados y respondieron con un enfrentamiento, a veces soterrado, a veces público, que vino a hacer crisis el 1º de agosto de 1822.

En efecto, se dio cuenta al Consejo de Estado de lo que estaba sucediendo en el país y al día siguiente, el propio emperador, compareció ante el mismo Consejo para exponer que no se podían tolerar todas esas traiciones al Plan de Iguala, ni por parte de los republicanos, ni de los absolutistas. Lo que motivó la *Consulta del gobierno al soberano congreso sobre que se establezca un tribunal especial en esta corte y demás capitales de provincia, dedicado a juzgar exclusivamente la causa de sedición contra el Estado*, el cual llevaba la fecha del 4 del mismo mes. Iniciativa que fue turnada a las comisiones de Constitución y Legislación para su análisis, con el resultado negativo, como era de esperarse, por el Constituyente, el día 12. Como dice el propio Ávila: “La disputa por los poderes continuaba, pero en esta ocasión la balanza se inclinaba en favor de Iturbide... la oposición sólo podía recurrir al secreto: se volvieron conspiradores”.<sup>50</sup> El mismo Ávila nos dice:<sup>51</sup>

La historiografía que admite la existencia de la conjura de agosto de 1822 está de acuerdo en que iba a estallar una rebelión en contra de Iturbide hacia la tercera semana de ese mes, aunque no siempre se le da

---

<sup>50</sup> *Op. cit.*, pp. 130 y 131.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 153.



el crédito de poder derrocar al régimen. Al parecer, Agustín de Iturbide actuó a tiempo para detenerla.

Como resultado de ello fue el arresto de sesenta personas, incluidos diecisiete diputados<sup>52</sup> y muchos militares: por supuesto, el Congreso pidió explicaciones ya que se consideró como ilegal la detención de diputados, a lo cual, el secretario y el subsecretario de Relaciones Interiores y Exteriores, los viejos insurgentes José Manuel de Herrera y Andrés Quintana Roo, se manifestaron en contra ya que, según ellos, el fuero legislativo sólo se refería a delitos de opinión y en la especie se trataba de ilícitos contra la seguridad del Estado. Por supuesto, tales aprehensiones causaron un gran impacto en la opinión pública y particularmente entre los republicanos, quienes los consideraban inocentes. El 2 de octubre fue detenido también el profesor del Colegio de San Ildefonso de la ciudad de México, doctor José María Luis Mora, al considerársele parte de la conspiración.

De acuerdo con la legislación gaditana, antes de poder juzgar a los congresistas, éstos tenían que ser desaforados por el propio Congreso; sin embargo, ante las dudas legales y de facto, por la situación de transición que vivía el país, se decidió que fuera el Consejo de Estado quien los juzgase, organismo al cual fueron consignados el 16 de noviembre de 1822. Para el 20 de diciembre sólo quedaban veintiséis detenidos, en los conventos de Santo Domingo, San Francisco y San Hipólito de la ciudad de México, el resto había sido liberado por el emperador, con la opinión favorable del Consejo.

Como era de esperarse, la molestia de los diputados al Congreso Constituyente iba en aumento, así como los rumores de una inminente disolución del mismo, por lo cual, algunos de sus miembros empezaron a abandonar la capital del Imperio; por ello, a finales de septiembre de 1822, ya no era posible alcanzar el quórum; para esto, Lorenzo de Zavala y otros legisladores presentaron el día 25 de ese mes, un *Proyecto de reforma* con el fin de reducir el número de representantes e integrar una segunda cámara, según el plan original aprobado por la Soberana Junta Gubernativa; pro-

---

<sup>52</sup> Entre ellos, había constituyentes tan importantes como Carlos María de Bustamante, Manuel Carrasco, Juan Echarte, Rafael Echenique, José María Fagoaga, Ignacio Gutiérrez, José Joaquín Herrera, José María Iturralde, Juan María Lazaga, Francisco Lombardo, el P. Mier, Pablo Obregón, Francisco Sánchez de Tagle, Francisco Tarrazo, Marcial Zebadúa y los centroamericanos Juan de Dios Mayorga y José Cecilio del Valle. Previamente había sido detenido José María Bustamante y posteriormente Juan José Acha, Juan Pablo Anaya, Santiago Baca, Santiago Milla y Anastasio Zerecero.



puesta que no fue mal vista por el emperador; por tal motivo, convocó el 16 de octubre a varios diputados y generales con el fin de discutir dicho plan, y al no llegar a ningún acuerdo, se volvieron a reunir al día siguiente varios diputados, los miembros del Consejo de Estado y altos cargos del ejército; así, después de las doce horas, nos informa Alfredo Ávila,<sup>53</sup> enviaron al secretario de Relaciones, José Manuel de Herrera, al Congreso para solicitar se aprobara el Plan, junto con el establecimiento de tribunales militares para juzgar delitos de subversión y se reconociera que la legislación gaditana estaba vigente para los tres poderes; el Congreso respondió el día 19, admitiendo la vigencia de la legislación gaditana, pero no así el establecimiento de los tribunales militares para tal propósito; Iturbide quiso, además, que se le reconociera el derecho de veto para la próxima constitución imperial, lo cual tampoco fue aceptado.

Ante todo ello, el emperador decidió cortar por lo sano y el 31 de octubre mandó a Luis Cortázar a notificar al Congreso que había decidido disolverlo, sustituyéndolo por una Junta Instituyente integrada por dos representantes por cada provincia, sumando un total de 55 miembros y ocho suplentes, la cual debería iniciar sus sesiones el 2 de noviembre siguiente.<sup>54</sup> Todo ello, lógicamente, empezó a provocar inquietud al interior del país, y a levantarse voces con el objeto de establecer una república, movimientos subversivos encabezados fundamentalmente por los viejos insurgentes, aquellos que habían sido excluidos sistemáticamente por don Agustín y ahora su participación resultaba definitiva; dentro de los cuales destaca el Plan de Veracruz, redactado por el intrigante representante de Colombia en México, Miguel Santa María y firmado por Antonio López de Santa Anna en dicho puerto el 2 de diciembre de 1822, aunque proclamado el día 6, al cual se adhirió don Guadalupe Victoria.<sup>55</sup> Por supuesto, en los movimientos republicanos tuvieron una importante participación los recién aparecidos masones, por lo pronto de rito escocés,<sup>56</sup> fundados por Mariano Michelena.

---

<sup>53</sup> *Op. cit.*, p. 219.

<sup>54</sup> Según Iturbide, en sus Memorias (p. 245) el encargo de esta Junta estaba limitado a formar nueva convocatoria y ejercer las funciones legislativas en casos urgentes.

<sup>55</sup> Comenzó siendo un conflicto personal entre Santa Anna y José Antonio de Echávarri, y concluyó siendo un levantamiento en favor de la república.

<sup>56</sup> *Cfr.* Vázquez Semadeni, María Eugenia, La formación de una cultura política republicana. El debate público sobre la masonería, México, 1821-1830, México, UNAM-El Colegio de Michoacán, 2010, p. 43.



De esta forma, don Agustín I, emperador de México, había matado y enterrado al incipiente constitucionalismo de nuestra patria recién independizada.

## XI. Y VOLVEMOS A EMPEZAR

El 2 de noviembre de 1822, en el antiguo templo de San Pedro y San Pablo, ahora convertido en recinto legislativo, como señalamos antes, a las cinco y media de la tarde, bajo la presidencia del obispo de Durango, Marqués de Castañiza, por ser el de mayor edad, se reunieron los señores designados como miembros de la Junta Nacional Instituyente. (Ver lista de integrantes en el anexo).

No habiendo asistido, aunque estaban nombrados: Luis Mendizábal, Juan Nepomuceno Mier y Altamirano, José Ignacio Esteva, Salvador Porras, Pedro Arrollave, José Francisco Peralta, Jacinto Rubí, Simón Elías González y Manuel Álvarez, en total nueve más, con lo cual hacían los 55 mencionados.

A continuación se presentó el emperador, acompañado por sus secretarios de despacho, consejeros de Estado, generales residentes en la capital y la consabida muchedumbre que solía sumarse a estos actos formales, un poco teatrales. Luego vino el discurso de ocasión por parte de Iturbide, la lectura de las Bases Orgánicas de la Junta Nacional Instituyente (decretadas por el mismo emperador), por parte del secretario de Relaciones y el juramento de los miembros de la Junta en el que prometieron ser fieles al emperador, desempeñar las obligaciones propias del encargo y cumplir las *Bases Orgánicas* mencionadas. Castañiza nombró secretarios provisionales y se eligió mesa directiva de la Junta: presidente, el propio Marqués de Castañiza, primer vicepresidente, Toribio González, segundo vicepresidente, Mariano Mendiola, primer secretario, Antonio Mier y Villagómez, segundo secretario, Juan José Quiñones, tercer secretario Antonio José Valdés, y cuarto secretario, Juan Bautista de Arizpe. Habiéndose levantado la sesión a las nueve y cuarto de la noche.

Así empezó este nuevo experimento legislativo, que como dice José Barragán<sup>57</sup> fue “el postrer intento de Iturbide por consolidar su trono con

---

<sup>57</sup> Cfr. “Introducción”, *Actas... cit.*, t. VII, p. VII.



la ayuda fundamentalmente de los diputados afectos a su persona y a sus planes”, ensayo que habría de fracasar pocos meses después ya que para el 6 de marzo de 1823 hubo de ser clausurado, por el triunfo del primer cuartelazo que se dio en nuestra Patria: *Casa Mata*. Pero, vayamos por partes.

Es importante que conozcamos el contenido de las Bases para entender bien el funcionamiento de la Junta. Como primera función era elaborar un proyecto de constitución del Imperio, para lo mismo se le dio facultad de expedir una “ley orgánica” (*sic*) en la que se reglamente la forma de convocar al congreso constituyente así como la manera de discutir, decretar y sancionar la propia ley suprema, siempre en concordancia con el Gobierno (se decía que en todas las discusiones se admitirían los oradores que enviara el gobierno, después de la poca gratificante experiencia tenida con la Suprema Junta Gubernativa y el Congreso Constituyente recién disuelto). De igual manera, se facultaba a la Junta Nacional Instituyente a expedir un reglamento para su gobierno interior. Se señalaba que conservaría el ejercicio del poder legislativo, pero sólo para asuntos urgentes y tendría la misión de organizar el Plan de Hacienda Pública (también de acuerdo con el Ejecutivo) con el objeto de hacerse de los recursos necesarios para sufragar los gastos del Estado.

Efectivamente, la Instituyente trató lo relativo a varias materias, como la fiscal, la de colonización y la justicia penal, Reglamento Interior de la Junta, emisión de papel moneda, limitaciones a la libertad de expresión, pero indiscutiblemente, la más importante fue la relativa al intento de la expedición de un *Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano*. Lo primero que nos llama la atención de éste, es que en las Bases Orgánicas que expidió el propio Iturbide, no se hubiera atribuido a la Junta la facultad de aprobar ningún reglamento provisional del Imperio.

En el Diario de la Junta Nacional Instituyente del Imperio Mexicano<sup>58</sup> consta que se formó al interior de la Junta una Comisión para redactar el proyecto en cuestión, la cual estaba integrada por nuestro ya conocido Toribio González, además de Antonio J. Valdés y Ramón Martínez de los Ríos, los cuales a su vez eran miembros de la Comisión de Constitución y Convocatoria, con ello, pensamos, quizá hubiera sido una subcomisión de ésta.<sup>59</sup> Pues bien, esta Comisión especial para el reglamento concluyó su

<sup>58</sup> En *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, cit., t. VII.

<sup>59</sup> Barragán analiza el tema de la autoría del Proyecto y concluye “que fueron esos tres integrantes de la



trabajo el 18 de diciembre de 1822, presentado el mismo el día 31 del propio mes, mandándolo imprimir y comenzado a discutir el 10 de enero de 1823. Como demuestra José Barragán,<sup>60</sup> el *Reglamento Provisional del Imperio* nunca se acabó de aprobar, aunque hay opiniones en sentido afirmativo, el cuartelazo de Casa Mata triunfó antes.

## XII. El proyecto de reglamento provisional político del imperio

En el exordio del Proyecto, o “exposición de motivos” como diríamos hoy en día, se explican con mucha claridad las razones que llevaron a plantear un instrumento jurídico de tal naturaleza:

- a) Porque la Constitución española era la norma suprema de la nación que nos habíamos emancipado,
- b) Porque la misma ley suprema había sido causa de “horribles turbulencias y agitaciones” allende los mares,
- c) Porque sus disposiciones eran inadaptables a nuestros intereses, costumbres y circunstancias, y
- d) La más importante para ellos: el emperador había “manifestado la urgentísima necesidad que tenemos de un reglamento propio para la administracion, buen orden y seguridad interna y externa del estado, mientras que se forma y sanciona la Constitución política”.

Dicho en otras palabras, a Iturbide le estorbaba más que ayudaba la Constitución de Cádiz, aún como norma supletoria, y así fue como la Junta Nacional Instituyente acordó sustituir dicha carta gaditana por este Reglamento Político Provisional. Dicha decisión no fue nada fácil de tomar, varios miembros de la Junta, encabezados fundamentalmente por el yucateco Lorenzo de Zavala, se oponían a ello, alegando una razón fundamental: la Junta no tenía facultades para derogar la Constitución española, cuya vigencia había sido proclamada por los textos fundamentales que hasta ese momento seguían rigiendo nuestra patria, como lo eran el Plan de Iguala

---

Junta” (cfr. “Introducción”, cit., pp. XVI y XVII) y nosotros coincidimos con él.  
<sup>60</sup> *Ibidem*, pp. XVII-XXVII.



y los Tratados de Córdoba y por ende, tampoco tenían facultad de expedir un reglamento político provisional.

En efecto, desde el 10 de enero en que se presentó el Proyecto de Reglamento, se empezaron a discutir esas cuestiones, hasta el 14 de febrero del mismo año de 1823, en que se votó si estaba discutido suficientemente el asunto y por consecuencia si se aprobaba, en lo general, dicho Proyecto; habiendo votado por la afirmativa 21 miembros de la Junta, frente a 16 que votaron por la negativa, entendieron que estaba aprobado en lo general.

Para el que esté interesado en la lectura de esas 175 páginas impresas del Diario de la Junta (pp. 221 a 396) resulta muy sugestiva; a nosotros lo que nos llama la atención es que los miembros de la Junta, habiendo sido designados por Iturbide y sabiendo que el emperador estaba interesado en ello,<sup>61</sup> varios de ellos se opusieron a la expedición del Reglamento, por razón de sus principios, no por mezquinos intereses políticos de la circunstancia. Otra cuestión digna de tenerse presente es, aunque se había derogado la Constitución de 1812, la legislación ordinaria que de ella se derivó, continuó en vigor, con lo cual la técnica constitucional legislativa utilizada no quedaba muy bien parada.<sup>62</sup>

Reanudado el debate, ahora en lo particular, realmente lo único que se sometió a discusión y fue aprobado sin oposición fue el nuevo exordio, que subsumía el artículo primero del Proyecto; para lo demás ya no hubo tiempo, antes triunfó Casa Mata. El nuevo exordio señalaba la improcedencia de la Constitución de Cádiz en estas tierras aquen de los mares, toda vez que había una gran desproporción de representantes peninsulares y americanos a las Cortes Constituyentes; que México como nación libre tenía el derecho de promulgar su propia carta magna; además, hacía la apología de Iturbide y señala el carácter provisional del Reglamento, en tanto se aprobaba la constitución definitiva.

Veamos ahora el contenido del Proyecto de Marras

---

<sup>61</sup> Alamán nos dice "por reiteradas excitaciones del emperador, procedió á ocuparse de formar un reglamento...", *Cfr. Op.cit.* p. 430.

<sup>62</sup> Cuando don José María Covarrubias planteó esta misma cuestión, don Toribio González, que presidía en ausencia del presidente, ya que era el primer vicepresidente, y coautor del Proyecto que se estaba discutiendo, le contestó diciendo que no se derogaba —abrogaba— la Constitución española, pues lo que de bueno y conveniente tiene para el Imperio Mexicano, es reproducido en el Proyecto de Reglamento en consideración y por lo inmenso de la empresa no era posible revisar toda la legislación secundaria, la cual se daba por buena.



1. Como ya señalamos, quedaba abolida —abrogada— la Constitución española; sin embargo, la legislación ordinaria promulgada hasta antes del 24 de febrero de 1821 quedaba en vigor, para lo cual, se nombraría una comisión que precisara ello y propusiera los cambios oportunos.
2. Se ratificaba como religión oficial, con intolerancia de cualquier otra, a la católica, conservando los clérigos sus fueros y preeminencias, restableciendo las órdenes de jesuitas y hospitalarios.
3. Se confirmaba como forma de gobierno el monárquico constitucional, representativo y hereditario, sobre la base de un Estado libre, independiente y soberano, unitario, con el nombre de Imperio Mexicano.
4. Se señala como mexicanos a todos los habitantes del Imperio que hayan reconocido la Independencia y los vecinos que con posterioridad se avencinen, con aprobación del gobierno y juren fidelidad al emperador y las leyes; en consecuencia, a los extranjeros que hayan prestado servicios al Imperio, el emperador, oyendo al Consejo de Estado e informando al ministro de Relaciones y al ayuntamiento correspondiente, podría otorgarles el “derecho de sufragio”, la llamada “carta de naturaleza”.
5. Se establecía como finalidad del gobierno la conservación, tranquilidad y prosperidad del Estado y sus individuos, garantizando los derechos de libertad, propiedad, seguridad e igualdad legal y exigiendo el cumplimiento de los deberes recíprocos.
6. En cuanto a los derechos fundamentales, intenta formular una especie de reglamentación, pero de una manera bastante desordenada; así habla de la inviolabilidad del domicilio, la libertad personal, la propiedad y la expropiación, que se garantizaba la deuda pública, se establecía la proporcionalidad de las contribuciones, la igualdad de los individuos para obtener cargos públicos, las libertades de pensamiento y expresión, la censura civil y eclesiástica en cuestiones religiosas, legalidad y garantías jurisdiccionales, las fuerzas armadas y el servicio militar.
7. Establece la división de poderes, indicando que no se podían reunir dos de ellos en una misma persona o corporación. Para ello, dispuso:
  - a) *El Poder Legislativo*, lo ejercería, mientras tanto, la Junta Nacional Instituyente, reproduciendo las Bases Orgánicas que se le habían dado y otorgándoles inmunidad parlamentaria a sus miembros. Se señaló que un futuro congreso asumiría dicho poder, para lo cual se expedirían sendas leyes de convocatoria y orgánica.
  - b) *El Poder Ejecutivo*, correspondía al emperador, siendo su persona sagrada e inviolable, se establecen sus obligaciones y prohibiciones.



Se auxiliaba de cuatro ministerios (ya no se hablaba de secretarías): del Interior y de Relaciones Exteriores (que antes se llamaba de Relaciones Exteriores e Interiores), Justicia y Negocios Eclesiásticos, Hacienda y Guerra y Marina, cuyos titulares eran los responsables de los actos de gobierno y eran nombrados libremente por el emperador. Se les encomendaba especialmente el cuidado y atención de los establecimientos de instrucción y moral pública.

Se preveía la existencia de una Regencia, integrada de uno a tres individuos, y sus suplentes, nombrados en secreto por el emperador, para el caso de su muerte o incapacidad física o moral. El príncipe heredero presidirá dicha Regencia, sin voto si fuera menor de 18 años, pues a partir de esa edad ocuparía el Trono (el emperador menor de edad no podrá casarse ni salir del Imperio sin autorización del Legislativo).

Continuaba el Consejo de Estado en los términos que lo había creado el Congreso Constituyente, dándole además, las facultades de presentar ternas para plazas de judicatura y presentación de beneficios eclesiásticos y obispados (los obispos serían consejeros honorarios).

- c) *El Poder Judicial* ordinario se integraba por alcaldes, jueces de letras, audiencias territoriales y un Supremo Tribunal de Justicia (para ser juez o magistrado se tenía que ser ciudadano del Imperio, mayor de 30 años, casado o viudo, no haber sido condenado por delito alguno y gozar de buena reputación, luces e integridad para administrar justicia).

Subsistían los fueros militar y eclesiástico, tanto para lo civil como para lo criminal, además de los tribunales especializados de minería y Hacienda, el Consulado exclusivamente para conciliación y arbitraje voluntario.

No podía haber más de tres instancias, con dos conformes de toda conformidad causaban estado y se establecía el recurso de nulidad (casación). La conciliación previa era obligatoria tanto en materia civil como criminal. Todo ello se regía conforme al Reglamento procesal gaditano del 9 de octubre de 1812.

- d) En cuanto a los *gobiernos provinciales y municipales*, de disponía: que en cada provincia habrá un jefe superior político, nombrado por el emperador, conjugando el mando político y militar de la provincia mientras persistiera el amago de enemigos exteriores, el cual acordaba directamente con el ministro del Interior; en los puertos de mar que no fueran capitales de provincia habría un jefe político subalterno. En los ayuntamientos, el alcalde primero sería nombrado por el jefe político. Subsistirían las diputaciones provinciales y ayuntamientos electos popularmente, conforme la legislación de



Cádiz y con las facultades que determinaba la misma legislación. Los intendentes de provincia serían exclusivamente autoridades hacendarias en su correspondiente provincia y suplirían al jefe superior político en sus ausencias.

Habiendo sido un proyecto que no pasó de su aprobación en lo general y por supuesto no habiendo entrado nunca en vigor, consideramos que no merece mayor detenimiento en su estudio y consideración.

### XIII. El fin de Iturbide

Como ya hemos mencionado, en los primeros días de diciembre de 1822, López de Santa Anna, en unión de algunos antiguos insurgentes como Guadalupe Victoria, Vicente Guerrero y Nicolás Bravo, se levantaron en armas, según el Plan de Veracruz, con el fin de instaurar la república en México; para ello, Iturbide comisionó a José Antonio de Echávarri para someter a Santa Anna, así, después de sitiario infructuosamente en el puerto de Veracruz, prefirió proclamar el 1 de febrero de 1823 el Plan o Acta de Casa Mata, según Alamán,<sup>63</sup> a iniciativa de los masones, para que de esta forma concluyeran las hostilidades entre ambos jefes militares.

Pensamos que el éxito del Acta de Casa Mata, radicó en que de inicio no fue expresamente contraria al emperador,<sup>64</sup> ni en favor de la República, sino que ante “los peligros que amenazan a la patria por la falta de representación nacional, único baluarte que sostiene la libertad civil” por ello, se acordó “a la mayor posible brevedad” instalar un nuevo Congreso, para lo cual, se podría reelegir a aquellos diputados cesados por Iturbide el pasado 31 de octubre. Para Jaime E. Rodríguez O.<sup>65</sup> señala “El Plan de Casa Mata obtuvo el apoyo de las provincias porque incluía una cláusula que concedía autoridad local a las diputaciones provinciales”.

De esta forma, se ordenaba poner copia del *Acta* en manos del emperador, quien evidentemente no se conformó con ella, enviando tropa a enfrentar a los alzados seguidores de Santa Anna, y además de ello, reac-

<sup>63</sup> *Op. cit.*, p. 448.

<sup>64</sup> En más, el artículo 11 decía “El ejército nunca atentará contra la persona del emperador”.

<sup>65</sup> *Cfr.* “Las cortes mexicanas y el Congreso Constituyente”, en Virginia Gueda (coord.), *La Independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808-1824*, México, UNAM-Instituto Mora, 2001, p. 294.



cionó de manera más razonable al mandar una comisión integrada por el general Pedro Celestino Negrete, el canónigo Mariano Nicolás Robles, el licenciado Juan José Espinosa de los Monteros, el licenciado Ramón Esteban Martínez de los Ríos y el jefe político de Puebla, Carlos García, para dialogar con los firmantes del *Acta*, habiéndose reunido en la villa de Jalapa a partir del día 14 de febrero, luego se pasaron a Puebla y finalmente no concluyeron en nada.

Las pretensiones de los alzados era, como dijimos antes, convocar a un Congreso al tenor de la legislación española, que a sus soldados les pagara su salario la Tesorería del Imperio y que se estableciera una línea de demarcación para que, de esta forma, suspender las hostilidades y que no avanzara ninguno de los ejércitos: ellos, los alzados por Casa Mata, y los imperiales. Todo lo cual, el emperador posteriormente sometió a la consideración de la Junta Nacional.

Ante la cascada de adhesiones al Acta de Casa Mata<sup>66</sup> y el desmoronamiento del gobierno imperial, el poderoso ministro de Relaciones, José Manuel de Herrera, al parecer fautor de todos los descalabros constitucionales de Iturbide, renunció el 21 de febrero de 1823; la capital nacional se puso en pie de guerra. El propio Iturbide se fue a Iztapaluca, previendo una confrontación armada de mayores dimensiones con el llamado “ejército restaurador del sistema constitucional ó libertador”.

Finalmente, don Agustín, a propuesta del Consejo de Estado del 3 de marzo de 1823, con el aparente propósito de evitar mayor derramamiento de sangre, resolvió, al día siguiente, restablecer el antiguo Congreso, el que él había clausurado, sabiendo que estaban en la ciudad de México 109 diputados, y que de cumplir puntualmente las pretensiones de Casa Mata, particularmente lo relativo a convocar un nuevo constituyente, hubiesen llevado a la anarquía, ante la ausencia de un cuerpo legislativo deliberante, toda vez que la Junta Nacional Instituyente, estando totalmente deslegitimada, había perdido —si alguna vez la tuvo— toda su credibilidad. El 6 de marzo de 1823 se celebró la última reunión de dicha Junta. El 10 de marzo, por la tarde, Iturbide salió de Iztapaluca con el fin de retornar a la capital nacional, pero prefirió establecerse en Tacubaya, cerca y lejos a la vez del centro de poder.

---

<sup>66</sup> El propio Pedro Celestino Negrete, hombre de confianza de Iturbide acabó adhiriéndose a Casa Mata. Además, la insinuación de un posible federalismo, convencía mucho a las provincias. Los republicanos veían una posible salida si triunfaba el Plan. *Cfr.* Ávila, *op.cit.*, pp. 260 y ss.



Dice el dicho que lo que mal comienza mal acaba, y así le sucedió a don Agustín de Iturbide y su fallido Imperio Mexicano, después de aquella sesión rocambolesca del Congreso Constituyente en la que inopinadamente se le nombró “emperador”, ahora ni don Agustín ni sus epígonos tuvieron la capacidad de negociar el fin del conflicto con los seguidores del Plan de Casa Mata, que pedía precisamente lo que estaba discutiendo en ese momento la Junta Nacional Instituyente: la convocatoria a un nuevo congreso constituyente; no pedían la cabeza de Iturbide ni el fin del Imperio; pedían lo que ya se estaba haciendo. Pero, ni modo, así es la vida, y la falta de oficio político, o quizá el desánimo (entonces no se hablaba de depresión y mucho menos de personalidad bipolar) de Iturbide y los pocos amigos que le quedaban; o quizá no era más que una manera de reconocer elegantemente el propio fracaso, todas las provincias lo abandonaban; el caso es que el malogrado monarca iniciaba el camino del fin.

Así, el 7 de marzo de 1823, 58 diputados del antiguo Congreso Constituyente (curiosamente, la mayoría de ellos miembros de la Junta, ahora con otra cachucha) se reunieron declarando abiertas las sesiones (aunque reconocieron que no había quórum para dictar ninguna ley). Se invitó al emperador, quien se presentó con el príncipe heredero, los ministros y el Consejo de Estado, se disculpó ligeramente de haber clausurado el Congreso, propuso no hubieran recriminaciones, cargos ni culpas, sino más bien que se considerara aquel día como el de la feliz reconciliación, hizo promesa de respetar la voluntad general, propuso se pagase los haberes de los alzados con cargo a la Tesorería, según lo pactado, y se expidiese una ley de amnistía. El vicepresidente del Congreso Constituyente en funciones, José María Becerra, contestó con cortesía pero con toda la frialdad del caso. Para ese momento, don Agustín de Iturbide era un hombre acabado.

Así, el 19 de marzo de 1823, don Agustín de Iturbide, emperador de México entregó a su compadre Manuel Gómez Navarrete, un curso escrito de su puño y letra, dirigido al Congreso, abdicando al Trono imperial y poniéndose a las órdenes del mismo Congreso, aunque siguió utilizando el título monárquico varios días más. Dicho escrito llegó ese mismo día por la noche al Congreso, éste no lo recibió oficialmente sino hasta el día siguiente. Finalmente, el cesante emperador, el 27 del mismo mes, notificó al Congreso su salida de Tacubaya y pedía perdón por si hubiera cometido algún acto de despotismo.<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup> *Ibidem*, p. 271.



El 30 de marzo de 1823, el Congreso nombró un triunvirato, con el nombre de Supremo Poder Ejecutivo, integrado por Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete, como titulares, y Mariano Michelena, Miguel Domínguez y Vicente Guerrero como suplentes, con el objeto de encargarse interinamente de dicho poder. El 5 de abril siguiente se nombró una comisión para analizar la abdicación de Iturbide, integrada por Becerra, Osoreo, Espinoza, Horbegoso, Zavala, Muzquiz, Castro y Herrera, la cual propuso, ese mismo día, anular la coronación del susodicho “como obra de la violencia y de la fuerza, y de derecho nulo”, también anulaba la sucesión hereditaria de los títulos emanados de la coronación, lo cual fue discutido el día 7 y aprobado por el pleno al día siguiente; además, se le exiliaba, se le daba tratamiento de excelencia y una pensión vitalicia de veinticinco mil pesos anuales. Obviamente se declararon insubsistentes el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba. Todavía, a principios de octubre de 1823, hubo un intento de levantamiento en favor de Iturbide, que por supuesto, no tuvo ningún éxito.

Llevábamos dos años y medio como nación independiente y no nos poníamos de acuerdo en lo que queríamos ser, en ello ya habíamos derramado sangre de compatriotas y estábamos peor que al principio. Parecería como si Agustín de Iturbide hubiera dado la clave para manejar el país, por lo menos en los siguientes cincuenta años: las inconsistencias, las bravuconadas y los dobles discursos, todo lo cual fue secundado por los hombres públicos —los publicistas— de aquel entonces; pareciera que el diálogo político se llevara a cabo conforme al método Ollendorf.<sup>68</sup> Era el primer acto del gran drama nacional que viviría nuestro país en ese calamitoso, aunque apasionante, siglo XIX.

#### XIV. Un nuevo amanecer

Cuando Iturbide se había negado a convocar un nuevo congreso constituyente, el 10 de marzo de 1823, la Diputación Provincial de Puebla convocó a las demás provincias a enviar a la capital Angelopolitana a dos delega-

---

<sup>68</sup> Era un método para aprender lenguas extranjeras, un tanto cuanto peculiar, propuesto por el profesor alemán Heinrich Gottfried Ollendorff, en el siglo XIX, según el cual cada estudiante expresaba en el lenguaje que estaba aprendiendo, una frase breve la cual era respondida por otro estudiante por otra frase que no tenía nada que ver con la primera, produciéndose diálogos absurdos e inconexos.



dos, con el propósito de constituir una convención que se denominó Junta de Puebla, con el fin de formar un nuevo gobierno nacional, convención que tuvo una buena participación de delegados provinciales; sin embargo, en el entretanto, llegó la noticia de la resignación de don Agustín, por lo cual dicha Junta no tuvo más remedio que reconocer el antiguo Congreso Constituyente, pero sólo con el objeto de que convocara un nuevo constituyente.<sup>69</sup> Para esto, el llamado “ejército liberador”, o sea el surgido de Casa Mata, entró en la ciudad de México el día 27.

El problema era, como señalamos antes, que el Congreso recién reinstalado no alcanzaba el quórum legal para funcionar, lo único que lograron en estos primeros momentos es declararse formalmente instalados, pero sin capacidad de tomar resolución alguna, ello se consiguió hasta el 29 del mismo mes de marzo. En efecto, según el acta correspondiente a ese día,<sup>70</sup> había 102 diputados presentes<sup>71</sup> y componiéndose el Congreso, para esos precisos momentos, de 182 integrantes, bastaba la presencia de por lo menos 92 legisladores; por lo tanto, la magna asamblea declaró: “se halla reunido en su mayoría; en plena y absoluta libertad de deliberar, y por consiguiente en estado de continuar sus sesiones”; como dijo el maestro de Salamanca, fray Luis de León: *deciebamus hesterna die*.

En la misma sesión se acordó “Se declara haber cesado el poder ejecutivo de México existente hasta ahora desde el 19 de mayo del año anterior”, o sea que ni siquiera quisieron mentar el nombre de Agustín de Iturbide y mucho menos el cargo que ellos mismos le dieron y en multitud de ocasiones ratificaron de manera tácita con la forma como lo trataron: “emperador”. Asimismo, se resolvió que el ejercicio del poder ejecutivo se depositaría en individuos (ojo, plural) nombrados por el Congreso, para lo cual se formaría una comisión para proponer la denominación, número de integrantes, tratamiento y demás detalles para el desempeño de las funciones de este colectivo. Dicha comisión se integró por los diputados Francisco Tarrazo, Valentín Gómez Farías, José María Fagoaga, López de la Plata y Bonifacio Fernández de Córdova. También se creó otra comisión para redactar un manifiesto dirigido a la Nación expresando que el Congreso había recuperado sus funciones y estaba trabajando con total libertad,

<sup>69</sup> Cfr. Rodríguez O., Jaime E., *op.cit.*, p. 295.

<sup>70</sup> Cfr. *Diario de la sesiones del Congreso Constituyente de México, cit.*, T.IV pp. 85-87.

<sup>71</sup> Aunque el diputado José Ignacio Espinosa señaló que eran 103, nosotros sólo contamos 102. *Ibidem*, p. 88.



integrada por Carlos María de Bustamante, Sánchez de Tagle y Larreinaga.

En ese momento, no cabe duda, el Congreso Constituyente había dado su voto por la república.

Como señalamos antes, el 30 de marzo de 1823, se presentó el dictamen de la comisión *ad-hoc*, en el cual se proponían cinco puntos: el poder ejecutivo lo ejercerá provisionalmente una Junta Gubernativa, la que se compondrá de tres individuos, que se alternarán mensualmente en la presidencia, por el orden de su nombramiento; tendrá tratamiento de alteza y sus integrantes de excelencia; estos no podrán ser miembros del Congreso y su funcionamiento se regirá por el último reglamento que se presentó al Congreso para la antigua Regencia.

En cuanto al nombre, no estuvieron de acuerdo, ya que no reflejaba lo que se pretendía fuera (ejecutivo) y después de varias propuestas se acordó que se llamara *Supremo Poder Ejecutivo*; don Carlos Bustamante propuso se nombrasen suplentes, pero no se aceptó; tampoco se aceptó lo del tratamiento de alteza, sólo que a los mencionados integrantes, en contestaciones oficiales, se les diera tratamiento de excelencia. Aunque se aprobó que los miembros de dicho triunvirato no fuesen, por razones obvias, miembros del Congreso, se pidió excluir de tal prohibición a don Guadalupe Victoria, pero no se vio necesaria tal dispensa, ya que don Guadalupe nunca había sido reconocido como diputado, por lo tanto, se acordó estaba en aptitud de ser nombrado miembro del Poder Ejecutivo (con lo cual se aseguraba su designación). Todos los demás extremos del dictamen fueron aprobados tal cual.

De esta forma, al día siguiente, 31 de marzo de 1823, a las once y media de la mañana se suspendió la sesión pública del Congreso para dar paso a la sesión secreta, con el fin de resolver el tema de los integrantes del Supremo Poder Ejecutivo. Se volvió a abrir la sesión pública a las tres y media de la tarde del mismo día, con el objeto de dar a conocer los nombres del triunvirato llamado a ejercer dicho Poder, habiendo resultado electos, como señalamos antes, los generales Pedro Celestino Negrete, Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo.<sup>72</sup> Ese mismo día el general Negrete rechazó el nombramiento, pero el Congreso insistió y tuvo que aceptar; sin embargo, por no hallarse presentes en la capital los otros dos integrantes, el propio

---

<sup>72</sup> Jaime E. Rodríguez O. señala "Al designar generales..., el Congreso restaurado trataba de controlar a los militares...; sin embargo, el gobierno nacional no pudo dominar por completo a las fuerzas armadas", *op. cit.*, p. 298.



Negrete pidió se nombrasen dos suplentes, lo cual se reservó al día siguiente para acordarse; en consecuencia, compareció don Pedro Celestino a rendir el juramento de estilo y se levantó la sesión a las diez de la noche. De esta forma, según lo previsto, en la sesión del 1º de abril, se nombraron los dos suplentes: Mariano Michelena y Miguel Domínguez, quienes rindieron el juramento en la misma sesión. Más adelante, por necesidades de la gran movilidad que tenían los integrantes del gobierno, en su calidad de jefes militares, se tuvo que nombrar un tercer suplente, que recayó en Vicente Guerrero.

### XV. Para despedir a don Agustín

Hemos pasado revista al desarrollo constitucional del primer año y medio de vida independiente de nuestro país, 18 intensísimos meses de vida institucional que más parece un caos que la construcción de un nuevo Estado, o a lo mejor ese desconcierto es parte de esta especie de adolescencia fundacional, el caso es que la falta de experiencia de la mayoría de los publicistas —como se decía entonces— mexicanos se vería reflejada en este batiburrillo.

Hemos visto desfilar ante nuestros ojos enormes gestos tanto de grandeza como de miseria humanas, la más alta vocación de servicio junto con la mezquindad de nuestros primeros hombres públicos, lo cual no va a ser sino el incoar el himno épico que va a constituir nuestra historia constitucional durante los siguientes cien años. Nos guste o no, somos descendientes de aquellos prohombres que empezaron a construir el México contemporáneo y por ello mismo sus causahabientes. No nos debemos asustar de las similitudes de lo que hicieron entonces y lo que hacemos ahora, pues como dice el dicho popular, “quien lo hereda no lo hurta”.

Desde el punto de vista de la historia del derecho, lo primero que nos llama la atención es lo poco estudiado de este primer momento del México Independiente. Hablando coloquialmente esta etapa de nuestra historia tiene “mala suerte”, quizá porque está marcada principalísimamente por la presencia y actuación de don Agustín de Iturbide, personaje que, incuestionablemente, no goza de la mejor opinión en el “imaginario colectivo”. Lo malo es que ha arrastrado en su infortunio a muchos otros coetáneos suyos, quienes no han sido correctamente justipreciados en su actuar público. El amable lector encontrará en estas páginas muchos temas que esperan ser



trabajados desde la perspectiva de la historia del derecho constitucional, ojalá pronto lo sean.

Una Nueva España que no acaba de morir y un México que no acaba de nacer es lo que hemos visto en las páginas anteriores, un doloroso tránsito institucional entre un régimen absolutista, el *ancien régime*, a un Estado liberal y democrático de derecho; por eso nos desconcertamos. También por ello no debemos ser tan duros e inflexibles para juzgar estos primeros meses de nuestra etapa independiente. De una cosa sí estamos seguros: la buena fe de nuestros primeros publicistas, estamos convencidos que todos ellos querían el mejor país, con mucho o poco talento, con mayor o menor preparación, con más o menos experiencia, equivocados o atinados, pero eso sí, todos buscaban lo que para ellos era lo mejor para México.

## XVI. La nación frente al segundo obstáculo

Tratando de hacer un apretado resumen de lo anotado párrafos arriba, después de las aventuras golpistas de don Agustín de Iturbide en su papel de emperador de México, cuando clausuró el Congreso Constituyente el 31 de octubre de 1822, erigió una Junta Nacional Instituyente y al triunfo, en los hechos, del levantamiento de Casa Mata, no tuvo más remedio el frustrado monarca que restablecer, por Decreto del 3 de marzo de 1823, el Constituyente, lo que se llevó a cabo el día 7 del mismo mes; de tal suerte que el desprestigio del soberano mexicano era tal, y yo creo que hundido en la depresión, que no tuvo otra salida que abdicar al Trono imperial el día 19 de marzo. La reacción oficial del Congreso, como ya vimos, tuvo que esperar a que se formara el quórum legal, lo que se consiguió hasta el 29 de marzo, y con tan mala suerte que ni siquiera le aceptaron tal renuncia, al considerar que su designación había sido nula de pleno derecho, producto de una *vis moralis*; y por lo tanto, no procedía la abdicación, como se acordó el 8 de abril, junto con lo correlativo del Plan de Iguala y Tratados de Córdoba. Ello no fue obstáculo para que desde el 30 de marzo se nombrara un triunvirato que se hiciera cargo del Poder Ejecutivo.

Dice Reynaldo Sordo Cedeño<sup>73</sup> que el período que corrió entre el 7 al

---

<sup>73</sup> "El Congreso Nacional: de la autonomía de las provincias al compromiso federal" en *Establecimiento del Federalismo en México, 1821-1827*, Coord. Josefina Zoraida Vázquez, México, El Colegio de México, 2003, p. 120.



23 de mayo de 1823, existió un vacío de poder, Iturbide dejó la ciudad de México y se fue a Tacubaya el 11 del mismo mes y convergieron en Puebla los principales jefes del movimiento de Casa Mata, lo que sin duda facilitó el desarrollo de los movimientos autonomistas en las provincias.

Parece que la decisión republicana estaba tomada y ahora el país se enfrentaba a otra decisión no menos importante y trascendente: constituirnos como Federación o escoger el centralismo. Así como, después del triunfo de Casa Mata, las provincias reclamaban mayor autonomía, mientras que no faltaba quien pedía un gobierno central fuerte, capaz de enfrentar los múltiples problemas que la nación encaraba día con día.

En efecto, nos informa Lucas Alamán:<sup>74</sup>

Los partidos después del triunfo obtenido sobre Iturbide, habían mudado de composición y se agitaban con más fuerza que nunca. Los republicanos se dividieron entre centralistas y federales: formaban el primero los masones y los antiguos monarquistas, por lo que se daba a esta fracción el nombre de borbonistas y a ella pertenecía el gobierno y el congreso restablecido: a los federalistas se unieron los iturbidistas... y por esta causa vinieron a incorporarse en el partido liberal más exagerado.

Y continúa señalando: “Cada partido tenía su periódico, habiéndose restablecido el Sol, no ya para defender la monarquía sino para sostener la república central y al gobierno y congreso que la promovían. Los federalistas comenzaron a publicar el Archivista, que tomó después el título de la «Aguila mejicana»”.

Es importante referirnos ahora a la última institución que quedaba del Imperio de Iturbide, el Consejo de Estado (si entendemos que el Congreso Constituyente era una institución anterior a la adopción del régimen imperial). En la sesión del Congreso del 18 de abril de 1823,<sup>75</sup> se presentó un dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales referente a la propuesta de los diputados Nájera y Lombardo sobre la supresión de dicho Consejo, y en vista de la opinión del Ejecutivo que consideraba que ello no era oportuno, pues el Gobierno requería “tener un cuerpo con que consultar en los negocios graves y árdulos”; y en virtud de que su costo no era

---

<sup>74</sup> *Op. cit.*, t. V p. 481.

<sup>75</sup> *Cfr. Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de México, cit.*, t. IV pp. 303 y ss.



elevado, pidieron continuara dicha corporación. Así, después de una muy intensa discusión, el Congreso decidió no aceptar el dictamen y acordar la disolución del Consejo de Estado, pues como señaló Carlos María de Bustamante,<sup>76</sup> recogiendo además la opinión de otros constituyentes, era una “corporación exótica en un gobierno liberal” además que “bastantes méritos ha[bía] dado para ser demolid[a]”; posteriormente (29 de noviembre) se comunicó a los miembros del Consejo que el Congreso disponía retornaran a los anteriores puestos que tenían antes de ser designados y que se les cubriera la mitad del sueldo que hubieran percibido hasta ese mes.

Para esto, las provincias empezaban a pedir que el Congreso convocara a un nuevo Constituyente en el que se salvaran las objeciones formuladas a la asamblea reunida el 24 de febrero de 1822, en lo relativo a la desproporción en la representación, que primero había impulsado Iturbide y luego él mismo lo había criticado.

Para ello, a petición de los diputados Gómez Farías y Múzquiz, el de mayo de 1823, se nombró en el seno del Congreso una comisión especial para dictaminar sobre la convocatoria a un nuevo congreso y formulara un proyecto de Constitución, integrada por Mariano Herrera, Javier Bustamante, Carlos Bustamante, Francisco Manuel Sánchez de Tagle, Toribio González, Beltranena y el propio Valentín Gómez Farías.<sup>77</sup> Esta Comisión, a excepción de Gómez Farías, propuso que el Congreso siguiera funcionando, que en su seno se formase una comisión que redactase el proyecto de constitución, y que la misma Comisión propusiera si para su aprobación final se convocara un nuevo constituyente o fuera el propio Congreso en funciones quien lo llevara a cabo. Dicho dictamen fue aprobado por el Pleno.

Las provincias no estaban de acuerdo, consideraban que el Congreso en funciones, como señalamos antes, no respondía a una representación proporcional y por ello pedían un nuevo Constituyente que respondiera a dicho principio, según lo preveía la Constitución española.

La primera reacción provincial vino de Yucatán. Señala Jaime E. Rodríguez O.,<sup>78</sup> que el 19 de abril se reunieron los miembros de la Diputación Provincial y del Ayuntamiento de Mérida, en lo que se denominó Junta

<sup>76</sup> Citado por Manuel Ferrer Muñoz, *La formación de un Estado nacional en México (El Imperio y la República)*, México, UNAM, 1995, p. 247.

<sup>77</sup> *Ibidem*, p. 137.

<sup>78</sup> Cfr. “Las cortes mexicanas y el congreso constituyente”, *op. cit.*, pp. 209 y 210.



Provisional Administrativa, la que acordó, el día 25, reconocer a los poderes nacionales, bajo las condiciones de que se convocara un nuevo Constituyente y se comprometieran a no intervenir en los asuntos internos de Yucatán; para ello, empezó a organizarse sin esperar las decisiones del centro.<sup>79</sup> José Barragán, relata esta historia de manera diferente, y más detallada, lo cual no preocupa para los efectos de este trabajo, quien esté interesado en ello puede acudir a los escritos de ambos autores y tomar su decisión; ahora lo único que nos ocupa es lo que Barragán señala: “La Junta evidentemente rompía el orden legal consagrado. Nosotros pensamos que existe algo más en el trasfondo: al menos históricamente, dicha Junta marca el inicio de la autodeterminación soberana y libre del Estado de Yucatán”.<sup>80</sup>

Más adelante, la Diputación Provincial de Guadalajara, el 9 de mayo de 1823, en virtud de que se había reconocido la autoridad del Constituyente reinstalado, únicamente para que convocara uno nuevo, y como esto no era ya posible, procedió a desconocerlo, y tres días después, en unión con el Ayuntamiento de la ciudad capital de la provincia, decidieron apoyar el federalismo, y reiteraron que, mientras tanto, no obedecerían al Congreso ni al Supremo Poder Ejecutivo; y de manera similar a Yucatán, acordaron se obedecería a una junta integrada por la Diputación de la Provincia de Jalisco como se empezaba a llamar, junto con tres miembros del Cabildo de Guadalajara. Todas estas resoluciones se comunicarían a las demás diputaciones provinciales, instándolas a formar una Federación; de tal suerte, este fue el primer pronunciamiento oficial en favor de la Federación.

El 14 de mayo de 1823, se dio a conocer que los diputados Servando Teresa de Mier, José del Valle, José María Jiménez, Juan de Dios Mayorga, Francisco María Lombardo, José Mariano Marín, Lorenzo de Zavala y José María Bocanegra, a instancias del padre Mier, habían trabajado en secreto un proyecto de constitución, del cual hablaremos más adelante, con el nombre de Plan de la constitución política de la nación mexicana sobre las bases de la República federativa.

El sábado 17 de mayo, por la tarde, el secretario de Relaciones Inte-

---

<sup>79</sup> Junta Provisional Administrativa para hacer observar las leyes, guardar los derechos de los ciudadanos y de dirigir la administración pública, funciones absolutamente necesarias para mantener el orden y tranquilidad general, y evitar las funestas consecuencias de la anarquía.

<sup>80</sup> Cfr. *Introducción al federalismo* (La formación de los poderes en 1824), reimpresión, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 1994, p. 137. Personalmente nos parece más acertado lo apuntado por este autor.



riores, don Lucas Alamán, se presentó en una sesión extraordinaria para informar los sucesos de Guadalajara, al día siguiente, domingo 18, se volvió a presentar para narrar lo que había pasado en Yucatán y el temor que se desmoronara la nación. Para el 21 de mayo de 1823,<sup>81</sup> la Comisión Especial nombrada para Proponer las Medidas Conducentes y Propias á fin de Evitar los Males que Amenazan a la Patria, propuso convocar un nuevo Congreso Constituyente, lo cual fue aprobado por una mayoría de 71 votos contra 33 (sobre todo, estos últimos diputados de la provincia de México, el sempiterno centralismo chilango).

En dicho Decreto, el Congreso dispuso, además, que se ocuparía, en tanto se reuniera al nuevo Constituyente, en la organización de la Hacienda, del Ejército y de la administración de justicia; igualmente, que de inmediato se imprima y circule el Proyecto de Bases de República federativa (después se añadió la precisión “Por la Comisión de Constitución del Congreso” y se cambió lo de “república federativa” por “Nación Mexicana”), antes mencionado, y, a propuesta del diputado José María Fagoaga, se ordenaba al Ejecutivo tomara todas las medidas y precauciones para restablecer la tranquilidad pública en Guadalajara, “prefiriendo las medidas de persuasión y convencimiento antes de rigor y uso de las armas”. El *Proyecto de Bases* se leyó en el Congreso el 28 del mismo mes.

Al día siguiente, se nombró una comisión para presentar el proyecto de convocatoria, integrada por los diputados Francisco García, Carlos María de Bustamante, Prisciliano Sánchez, Bonifacio Fernández, Melchor Múzquiz, Cabrera y José C. del Valle, quienes presentaron su propuesta el 11 de junio de 1823, mismo día que se empezó a discutir (incluso en el día domingo) y se concluyó el 17. El lunes 23 de junio de 1823, el gobierno publicó solemnemente el bando de convocatoria al Segundo Congreso Constituyente. Las elecciones se llevaron a cabo los días 3 y 17 de agosto y 6 de septiembre de 1823. Trátase de un ordenamiento largo, complicado y en ocasiones detallista, con 102 artículos, inspirado en gran medida en el ordenamiento electoral gaditano, lo cual se explica por la carencia de una Constitución.

Como señalamos antes, el nuevo constituyente se formaría sobre la base del número de pobladores, correspondiendo un diputado por cada

---

<sup>81</sup> Cfr. Mateos, Juan A., *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, edición facsimilar (tomada de la de J.f. Jens, México, 1878) México, Cámara de Diputados, Miguel Ángel Porrúa, 1977, t. II, p. 373.



50,000 habitantes o fracción que supere los 25,000; las provincias que no lleguen a los 50,000 habitantes, de cualquier forma tendrían derecho a un diputado. Las provincias eran: México, Querétaro, Guadalajara, Puebla, Veracruz, Yucatán, Tabasco, Oaxaca, Guanajuato, Valladolid, San Luis Potosí, Zacatecas, Tlaxcala, Nuevo Reino de León, Nuevo Santander, Coahuila, Tejas, Durango, Sonora, Sinaloa, Nuevo México, Antigua California y Nueva California; posteriormente, en la sesión del 14 de julio de 1823, se dividió Durango, la antigua Nueva Vizcaya, habiendo surgido Durango y Chihuahua. Se elegirían también suplentes, los que corresponderían a la tercera parte de los propietarios y en aquellas provincias que sólo tuvieran un propietario también tendrían un suplente. Tendrían derecho a votar todos los varones mayores de 18 años. [Fray] Servando (que ya no era fraile, pero así se le conoce comúnmente) propuso fuera bicameral, pero finalmente no fue aprobado.

Siguiendo el modelo gaditano, como señalamos antes, las elecciones se harían en tres instancias, a través de juntas primarias (correspondiendo a los municipios o similares), en donde se elegirían los electores primeros (uno por cada 100 vecinos o 500 habitantes —no sé lo que quiera decir esa distinción— ; si la fracción superara la mitad, se elegiría otro; si no llegare a esa cantidad de vecinos o habitantes, en un sólo municipio, también elegiría uno). Los electores primarios de un partido integrarían las juntas electorales secundarias o de partido; por cada 20 electores primarios se elegiría uno secundario; como en el caso anterior, si la fracción supera los 30 se elegiría otro más y si no llegaran a 20 electores primarios en todo el partido, también se elegiría uno. Las juntas electorales de provincia se integrarían con todos los electores secundarios de la provincia (que tenían que ser por lo menos cinco) cuya misión sería elegir a el o los diputados que representarían a la provincia en el Congreso Constituyente; para ser electo diputado se necesitaría mayoría absoluta de votos [es decir la mitad más uno] de los electores secundarios) y si no se alcanzare, se llevaría a cabo una segunda vuelta con los dos que hubieran tenido mayor votación, y en caso de empate, decidiría la suerte. Después de elegidos los propietarios se elegirían los suplentes.

Los requisitos para ser diputado eran: ser ciudadano en pleno goce de sus derechos, mayor de 25 años, originario de la provincia que iba a representar o vecino en ella por lo menos durante siete años (los extranjeros naturalizados no podían ser electos), laico o eclesiástico secular. Un requerimiento curioso era que si el candidato pertenecía “á clases distinguidas”;



es decir, gozare de fuero (por ejemplo, eclesiásticos o militares) o fueran constituyentes en funciones, necesitaría una votación de por lo menos dos terceras partes de electores (dice C.M. de Bustamante: “y de este modo se evite el que se llene el Congreso de clérigos y se torne en Concilio”).<sup>82</sup> El Congreso resolvió que los que entonces fueran diputados constituyentes no lo podrían ser para el Segundo Constituyente; sin embargo, el Ejecutivo, en la convocatoria, omitió esta restricción, por considerar que se limitaba la libertad de las provincias. Al día siguiente de haber elegido diputados constituyentes, se renovarían las diputaciones provinciales en su totalidad.

El nuevo Constituyente se tendría que reunir el 31 de octubre, o antes si el número de diputados fuese bastante; el quórum se formaría con la mitad más uno de los diputados, que se calcularon en 115, aunque para aprobar alguna norma constitucional se requería la presencia de por lo menos dos terceras partes.

Dice Felipe Tena Ramírez<sup>83</sup> que el 12 de junio, el Congreso emitió el “Voto del Congreso” que lo hacía ya no con carácter de constituyente, pues ya lo había dejado de ser, para convertirse en sólo convocante, mediante el cual “se declaraba por el sistema federal”; pero no señala fuente. Por otro lado, José Barragán, en su libro *El federalismo mexicano. Visión histórico constitucional*<sup>84</sup> repite lo apuntado por Tena Ramírez, y en nota a pie de página cita su anterior libro *Introducción al federalismo (La formación de los poderes en 1824)*<sup>85</sup> al que califica de “escueto e inexpresivo voto” sobre el que expresa “Posiblemente fue discutido y formulado durante sesión secreta” y luego lo reproduce, pero tampoco señala fuente. Sin embargo, revisando la *Historia parlamentaria* de Juan A. Mateos, no encontramos tal declaración en el acta de ese día.<sup>86</sup> Finalmente, diremos que un testigo de altísima calidad, por ser diputado constituyente en esa oportunidad, e historiador, don Carlos María de Bustamante en su inmortal, ya citado, *Diario histórico de México 1822-1848*,<sup>87</sup> no consigna tal resolutivo.<sup>88</sup>

---

<sup>82</sup> Cfr. *Diario...* Editado en versión disco compacto por Josefina Zoraida Vázquez y Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva, México, CIESAS-El Colegio de México-INAOE, 2003. “Diario de las ocurrencias principales de México”, correspondiente al 13 de junio de 1823.

<sup>83</sup> Cfr. *Leyes fundamentales de México*, 9a. ed. México, Porrúa, 1980, p. 147.

<sup>84</sup> México, UNAM, 2007, p. 56.

<sup>85</sup> *Op. cit.*, p. 174.

<sup>86</sup> *Op. cit.*, pp. 396-398.

<sup>87</sup> Cfr. Correspondiente al día 12 de junio de 1823.

<sup>88</sup> Es más, Bustamante nos cuenta que en la sesión del 25 de junio “El ministro de Justicia expuso que el gobierno, deseoso de que los males no sigan adelante, proponía al Congreso se adoptase una Acta



Manuel Calvillo<sup>89</sup> da más luz al respecto, después de mencionar que ni el acta de la sesión del 12 de junio, ni Bustamante ni Zavala hacen referencia a dicha disposición, señala que Bocanegra es quien se refiere a ella. El problema está, en nuestra modesta opinión, en que no fue una declaración paladina y clara del Congreso en favor del federalismo, como lo demuestra el hecho de que no consta en la mayoría de las fuentes consultadas, sino, como lo señala el propio Calvillo, con base en lo recogido por J. M. Bocanegra, fue una orden que emitió el Congreso en estos términos: “que el gobierno puede proceder a decir a las provincias estar el voto de su soberanía por el sistema de república Federada”. Para todo caso, y de una manera indirecta, el voto federalista del Congreso se dio en la sesión antes citada del 21 de mayo de 1823, cuando se aprobó el dictamen de la Comisión Especial para convocar un nuevo constituyente y en cuyo artículo tercero se dispuso: “Que se imprima y circule inmediatamente el Proyecto de Bases de la República Federativa”.

Concluye Calvillo:

Al promulgar la convocatoria para el nuevo Congreso Constituyente, el 17 de junio, por más que no se imponga más limitaciones en los poderes de los diputados que el mantener las bases de religión, independencia y unión, el supuesto de la república federal está dado por los acontecimientos.

Otro tema era el Poder Judicial, durante el Imperio no se acabaron de poner de acuerdo sobre la integración del Supremo Tribunal de Justicia, sobre todo, por la forma de designación de sus integrantes. Para esto, el 20 de junio de 1823, el Congreso Constituyente, aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales “sobre nombramiento del Supremo Tribunal de Justicia”, que a través de diez artículos disponía: que se estableciera provisionalmente un Supremo Tribunal de Justicia “con las atribuciones que le señala la constitución —o sea la de Cádiz— y leyes vigentes”, compuesta de trece ministros, integrando tres salas (la primera con 3 y la segunda y tercera con 5 ministros cada una), el primero designado lo presidiría con el título de “decano” (como en la Real Audiencia virreinal); éstos tendrían

---

*Federal Provisional, entre ésta y las provincias”.*

<sup>89</sup> *Op. cit.* p. 452.



tratamiento de “señoría” y el Tribunal de “alteza”. Además de un fiscal. La designación de estos togados la haría el Congreso, sobre la base de ternas que formulara el Supremo Poder Ejecutivo, el cual, además, formularía un proyecto de reglamento interior, para ser aprobado por el mismo Congreso.<sup>90</sup> Finalmente nunca llegó a erigirse este Supremo Tribunal.

Regresemos a la situación que en ese preciso momento vivía nuestro país e iba a resultar determinante para su futuro, cuando se iba a tomar una de las decisiones más importantes, consistente en determinar la forma misma del Estado Mexicano: ¿república federal o centralista?; suscitándose una fuerza en favor del federalismo que ya va a ser imparable: movimiento que va a tener su punto de arranque con los acontecimientos de Guadalajara, que hemos comenzado a relatar párrafos atrás.

En efecto, el 16 de junio de 1823 se reunieron la Diputación Provincial, el jefe político superior, Luis de Quintanar (quien a pesar de haber sido enviado por Iturbide, finalmente se adhirió a las fuerzas progresistas de la provincia) y el Ayuntamiento de la ciudad capital, transformaron la antigua provincia de Guadalajara en el estado libre de Jalisco, por medio del Plan Provisional del Gobierno del Estado de Jalisco; el 21 de junio de 1823, el mismo jefe político, Luis Quintanar, publica el Manifiesto que hace la Diputación Provincial del Estado Libre de Jalisco, del derecho y conveniencia de su pronunciamiento en República federada, el cual ha sido ampliamente estudiado por José Barragán Barragán,<sup>91</sup> y a cuya lectura remitimos a quien tenga mayor interés en el mismo, aunque es difícil de entender si no se conoce la historia de Jalisco.

El problema se suscitó más adelante, en virtud de que en la convocatoria para un nuevo constituyente antes referida, como dijimos antes, también se ordenaba a las provincias llamar a elecciones para renovar sus diputaciones provinciales, lo cual fue muy mal tomado por Guadalajara y Zacatecas, las que consideraron tal medida como una interferencia de las autoridades centrales en su régimen interior, lo que sólo a ellos correspondía decidir.

El gobierno nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por el Congreso, que apuntamos antes, envió fuerza armada para sofocar la rebelión de

---

<sup>90</sup> Para conocer todas las peripecias legislativas para formar un Supremo Tribunal de Justicia. Véase Barragán, *Introducción al...*, cit. pp. 234-263.

<sup>91</sup> *Op. cit.*, pp. 149 y ss.



esas provincias, al mando de dos de los integrantes del Supremo Poder Ejecutivo, los generales Negrete y Bravo, y estando a punto de estallar el conflicto bélico, se pudo resolver gracias al diálogo que se llevó a cabo en Lagos del 8 al 18 de agosto de 1823. Ambas provincias aceptaron convocar a elecciones, Guadalajara el 14 de septiembre y Zacatecas el 19 de octubre, pero no para diputaciones provinciales, según el modelo de Cádiz, sino para congresos locales, de corte federalista, como se había acordado antes, habiendo sido imitados posteriormente por Oaxaca y Yucatán.

A mayor abundamiento, el inefable Antonio López de Santa Anna, se había embarcado con su tropa en Veracruz, para desembarcar en Tampico y dirigirse a San Luis Potosí, en donde se declaró, el 5 de julio, “protector del sistema federal”, y finalmente entró en conflicto con las autoridades locales, llegaron incluso a punto del conflicto armado, por lo cual, el gobierno nacional envió al brigadier Gabriel de Armijo al frente de una fuerza armada; sin embargo, como las demás provincias del centro del país le negaron el apoyo a Santa Anna, en la llamada Junta de Celaya, éste tuvo que abandonar sus pretensiones, se puso a las órdenes del gobierno y el 10 de julio abandonó San Luis Potosí, con el fin de responder judicialmente de sus acciones en la ciudad de México, dejando sus fuerzas expedicionarias resguardadas en la ciudad de Querétaro.

En efecto, el 1º de julio de 1823, se reunieron en esa ciudad guanajuatense los jefes políticos de Michoacán, Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí, un representante de Armijo y otro de Santa Anna, con el objeto de resolver el conflicto creado por este último; dicha Junta reconoció al gobierno nacional y negó, como ya se señaló, el apoyo a don Antonio. La Junta de Celaya se disolvió el 11 de julio de 1823.<sup>92</sup> Previamente, el día anterior por la noche, la Junta había llegado a esta conclusión: “La opinión de las cuatro provincias es que se constituya en República federada, en los términos que el futuro congreso determine”.<sup>93</sup>

A mayor abundamiento, en algunas provincias se mandató expresamente a sus diputados constituyentes a que se pronunciaran en favor del federalismo, como fue el caso de Yucatán, Michoacán, Zacatecas, Oaxaca y por supuesto Jalisco.

Para esto, el 1º de julio de 1823, la Asamblea Nacional Constituyente

---

<sup>92</sup> Rodríguez O., *op. cit.*, p. 305.

<sup>93</sup> Barragán, *Introducción...*, *cit.*, p. 146.



reunida en la ciudad de Guatemala, había proclamado la Declaración de Independencia Absoluta de Centroamérica, creando las Provincias Unidas del Centro de América, asamblea a la cual se unieron, para el mes de septiembre, los representantes de Honduras, Nicaragua y Costa Rica, quienes, el 2 de octubre, ratificaron tal Declaración de Independencia; con lo cual perdíamos una buena porción de territorio, que en honor a la verdad nunca, particularmente en la época colonial, había sido nuestra. La provincia de Chiapas, que era parte de Guatemala, prefirió reincorporarse a México. Pero regresemos a la capital de la República Mexicana, en donde el Congreso Constituyente en sesión de 18 de octubre de 1823, después de detenido estudio por la “comisión especial nombrada para los asuntos de Goatemala”, resolvió aceptar el “pronunciamiento de Independencia acordado en acta de 1o. de julio por el Congreso de Goatemala, (cuyos derechos respeta este de México) pueden retirarse los señores diputados de aquellas provincias”; y al día siguiente resolvió, como artículo 2o.: “No se comprende en esta medida los señores diputados de Chiapas por ser provincia de las que componen la Nacion Mexicana”. Así, pues, quedaba consumada la separación de Centro América de México y la anexión definitiva a nuestro país de Chiapas.

Así llegamos al 27 de octubre de 1823 en que se habían reunido la mitad más uno de los diputados electos para el Segundo Congreso Constituyente, posteriormente, el jueves 30 del mismo mes, por la mañana, se celebraría la última reunión del Primer Congreso Constituyente, y por la tarde, la primera reunión preparatoria del Segundo.

Nos relata don Carlos María de Bustamante:<sup>94</sup>

Entonces el señor presidente Tagle se puso en pie y con voz enérgica y majestuosa dijo “El primer Soberano Congreso Mexicano ha cerrado sus sesiones hoy 30 de octubre de 1823”. Inmediatamente quedó disuelta tan ilustre asamblea, pero dejando en todos los circunstancias una impresión profunda, mezcla de pesar y satisfacción, que no es dado a mi pluma expresar.

Y continúa:

Hace un año que se trazó el decreto de su disolución por Iturbide dentro de diez minutos, decreto bárbaro y digno de tal califa; cumpliöse

---

<sup>94</sup> Cfr. *Diario...*, cit., correspondiente al 30 de octubre de 1823.



sí, se cumplió, pero de los fragmentos y ruinas de tan augusto cuerpo se formó otro edificio; de sus miembros errantes se suscitaron vengadores de sus agravios, que dentro de cinco meses lo reorganizaron y lanzaron de nuestro seno a monstruo tan despiadado...

## XVII. Señor Chato, mi querido saltillero embrollón...

Como señalamos antes, durante la época monárquica se redactaron tres proyectos de constitución: uno, parcial, el de Antonio José Valdés, el atribuido a José Miguel Guridi y Alcocer y el de José María Couto;<sup>95</sup> tócanos ahora hacer una breve revisión de los proyectos que se formularon ya en la época republicana, previa al inicio de funciones del Segundo Congreso Constituyente.

a) Ya hemos mencionado párrafos atrás como el 16 de mayo de 1823, los diputados Servando Teresa de Mier,<sup>96</sup> José C. del Valle, José María Jiménez, Juan de Dios Mayorga, Francisco María Lombardo, José Mariano Marín, Lorenzo de Zavala y José María Bocanegra, presentaron un texto que finalmente fue denominado *Plan de la constitución política de la nación mexicana. Por la Comisión de Constitución del Congreso*, y cómo el propio Congreso, por Decreto de 21 del mismo mes de mayo, ordenó, además de que se preparara la convocatoria para el segundo Constituyente, se imprimiera y circulara tal Proyecto.<sup>97</sup>

Nos cuenta Jaime E. Rodríguez O.<sup>98</sup> que por iniciativa del padre Mier, ese grupo de diputados había trabajado en secreto el Proyecto de referencia, el cual fue concluido el día 14 del citado mes,<sup>99</sup> y que luego el propio Mier logró se formara la Comisión especial que mencionamos antes, la

<sup>95</sup> Claro, también está el mencionado Proyecto de Reglamento Político de Gobierno del Imperio Mexicano, del cual dimos cuenta páginas atrás, pero como su nombre lo indica no era un proyecto de constitución sino de un texto provisional para dejar de utilizar a la Constitución de Cádiz como norma supletoria.

<sup>96</sup> Calvillo (*op. cit.*, p. 453) citando a Alfonso Junco, dice que desde el 14 de mayo Mier había escrito a Ramos Arizpe en estos términos "Señor Chato, mi querido saltillero embrollón... La semana que entra saldrán a la luz las bases liberales de una república representativa federal con un congreso general, su senado..."

<sup>97</sup> *Cfr.* Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, con el voto particular del Dr. Mier (México, Imprenta Nacional del Supremo Gobierno, 1823). Citado por Ernesto de la Torre Villar y Jorge Mario García Laguardia, *op. cit.*, p. 103.

<sup>98</sup> *Op. cit.*, p. 302.

<sup>99</sup> No entendemos por qué Manuel Calvillo dice que fue fechado el 18 de mayo (*op. cit.*, p. 459) ya que páginas adelante, cuando transcribe el texto del mismo, ahí se lee 14 de mayo.



cual estaría integrada, además de los redactores del citado proyecto, por los diputados Javier Bustamante y Valentín Gómez Farías, Comisión que presentaría, dos días después, el mismo borrador con el título de *Plan...*, el cual evidentemente no fue discutido por el Congreso ya que el clamor de las provincias era, como lo hemos venido señalando, el que se convocara un nuevo constituyente, lo cual, nos dice el propio Rodríguez, indignó a [fray] Servando, no obstante ello, ya lo dijimos, se ordenó la impresión y distribución del documento.

No se trató propiamente de un proyecto de constitución,<sup>100</sup> sino como su propio nombre lo indicaba era un Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, al estilo de los Elementos de don Ignacio López Rayón o los Sentimientos de la Nación suscritos por el generalísimo don José María Morelos y Pavón,<sup>101</sup> aquí igualmente se trazaron las bases de lo que podría ser nuestra ley fundamental, resultando muy importante por dos razones: fue como la herencia jurídico-política del Primer Congreso Constituyente mexicano al Segundo y porque integró la síntesis de lo que se pensó fueran las primeras decisiones fundamentales del Estado, que estaba emergiendo al concierto mundial de naciones independientes. Tenía dos partes, la primera era una amplia exposición de motivos y la segunda era propiamente la propuesta de los lineamientos de lo que sería la ley suprema.

La decisión republicana ya no tenía vuelta, era irreductible e irrenunciable; el problema era el federalismo, si bien los redactores del Plan eran conscientes de que “quieren república: la quieren federal”, no dejaron de apuntar los riesgos que dicho sistema traía consigo, la calificaron de “institución muy peligrosa” “facilitaría la disolución del mismo estado: debilitaría sus fuerzas: cortaría el vínculo de la unidad: crearía emulaciones y rivalidades: sembraría el germen destructor de la discordia”, etcétera. No obstante ello, la Comisión concluyó “respetando la voluntad de los pueblos ha establecido por base, que el gobierno de la nación mexicana será una república representativa y federal”; sin embargo añadía “pero siguiendo la misma guía, le ha dado la organización menos daños a los mismos pueblos”, o sea, un federalismo más bien descafeinado.

A continuación, en la misma exposición de motivos, partiendo del principio de que “La comisión no reconoce otro poder y soberanía que la de la

---

<sup>100</sup> Hemos utilizado la reproducción que de dicho Plan hizo Manuel Calvillo, *op. cit.*, pp. 703-724.

<sup>101</sup> *Cfr.* Nuestro modesto trabajo: *El pensamiento constitucional en la Independencia*, México, Porrúa-UNAM, 2012, pp. 218.



nación” hizo una buena exposición de la conveniencia del apotegma de la división de poderes y de ahí pasó a exponer cómo contemplaban ellos la organización del poder público, empezando por el Legislativo, el cual lo proponían unicameral y daban la explicación de por qué no convenía el bicameral, pues aunque propusieron hubiera un Senado, éste no sería colegislador, sino más bien un organismo de control de constitucionalidad (“No es invención nueva el Senado que se propone. Antes que hubiera Congreso en México, lo propuso uno de los publicistas más acreditados y juiciosos”),<sup>102</sup> pues afirmaban: “No basta dividir el poder y designar a cada uno sus atribuciones: es necesario ponerlos en la necesidad justa de no exceder de ellas; y éste es el objeto que la comisión ha tenido presente en el Senado que propone”. Postulaban la creación de congresos provinciales y que los ejecutivos locales estuviesen a cargo de prefectos. No abordaron en esta exposición de motivos el tema de los ayuntamientos, sino de manera muy tangencial.

La formación ilustrada de los autores del Plan quedó de manifiesto en el capítulo dedicado a la educación, y la importancia que daban a la misma; consideramos importante reproducir el último párrafo de dicho capítulo:

Entonces no se verá la educación uno o dos siglos distante del punto a que se ha elevado la razón; los establecimientos literarios (o sean los centros educativos) no serán como unos puntos fijos que han quedado atrás para medir desde ellos todo lo que han adelantado las ciencias; la instrucción avanzará progresivamente, y generalizándose en diversos grados por todas las clases, será México una sociedad de hombres que conozcan sus intereses, y sepan sostener sus derechos.

En cuanto a la administración de justicia, propusieron que ésta se integrara con las tres instancias a nivel local, y un tribunal supremo cuya misión sería juzgar y velar la conducta de magistrados y jueces, particularmente, a través del recurso de nulidad (casación).

Veamos ahora su propuesta concreta para la estructura constitucional de nuestro país. El Plan, propiamente dicho, se integraba con ocho bases, después de un preámbulo muy de la época. La primera base enunciaba

---

<sup>102</sup> Recordemos cómo el diputado constituyente por Guadalajara, Toribio González Moreno, propuso, el 23 de mayo de 1822, la creación de tres instituciones: el Senado Conservador, el Consejo de Estado y el Tribunal Supremo de Justicia, habiendo cuajado únicamente el Consejo de Estado, que tuvo facultades muy parecidas a las que ahora se pretendían dar al Senado. El ilustre jurista queretano don Juan María Wenceslao Barquera, en su célebre obra *Lecciones de política y derecho público para instrucción del pueblo mexicano, facsimilar de la de 1822*, México, UNAM, 1991, pp. 197 y ss., ya habla “Del Poder Conservador”.



los derechos y deberes de los ciudadanos (entendiendo por tales a los habitantes de la República), hablaba de la soberanía de la nación y a ésta la proclamaba como “una República, representativa y federal”.

La segunda base trataba de los organismos representantes de la ciudadanía, entre los que se encontraban: el Congreso Nacional, el Senado, los congresos provinciales y los ayuntamientos; cómo se elegirían a sus integrantes que “no será por ahora directa”, de tal forma que habría un diputado al Congreso Nacional por cada 60,000 habitantes, tres senadores por cada provincia; el número de los representantes a los congresos provinciales variaría de acuerdo con la población de cada entidad: 13, 15, 17 o 19. Igual sucedería con los ayuntamientos que iban desde un alcalde, dos regidores y un síndico, hasta cuatro alcaldes, catorce regidores y dos síndicos, dependiendo del número de habitantes.

La tercera base hablaba de las facultades del Congreso Nacional. La cuarta del ejecutivo nacional, que se integraría por tres individuos, nombrados por el Congreso para un período de cuatro años, señalando sus facultades y atribuciones. La quinta base hablaba de los gobiernos provinciales: congresos provinciales y prefectos, señalando las facultades de ambos: La sexta trataba lo relativo a la educación, señalando que todos los particulares podrían formar establecimientos de esta materia, además de los institutos públicos, debiéndose erigir uno nacional y otro en cada una de las provincias, los cuales cultivarían las cuatro clases de ciencias: físicas, exactas, morales y políticas.

La séptima base trataba lo relativo a la administración de justicia y de las garantías jurisdiccionales, ordenaba la preparación de los códigos civil y criminal, disponía de la existencia de jurados tanto para lo civil como para lo criminal y la conciliación en materia civil; en cuanto a la organización judicial, señalaba que existirían, además de alcaldes para la justicia de mínima cuantía, jueces de letras, tribunales superiores provinciales (que no los denomina así, sólo habla de los dos magistrados que debería haber en cada provincia, y cómo se debería organizar para las segunda y tercera instancias), así como del Tribunal Supremo de Justicia, integrado por siete magistrados.

El Senado, como señalamos antes, del cual hablaban la octava y última base, no tendría carácter de colegislador, sino de órgano de control constitucional,<sup>103</sup> tendría facultad de iniciativa, revisaría la constitucional-

---

<sup>103</sup> Indiscutiblemente inspirado en el Senado Conservador francés, creado por la Constitución Consular



dad de las leyes, juzgaría a los altos funcionarios del Estado, convocaría a congreso extraordinario y dispondría de la milicia constitucional.

Generalmente se acompaña a este Plan y su exposición de motivos el Voto particular del doctor Mier (fray Servando) en el que, apartándose del criterio de la mayoría en lo tocante a las facultades del Senado, propuso que éste tuviera el carácter de colegislador, como en los Estados Unidos y en Colombia; parece que éste era también el criterio de Javier Bustamante y Lorenzo de Zavala.

Como se habrá podido observar, este documento no fue determinante en la redacción de la Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824, ni de la Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824. Para nosotros, modestamente opinamos, lo más importante de dicho Plan, fue la consagración del régimen federal en nuestro país, preparado por muy insignes publicistas, la mayoría de los cuales fueron diputados al segundo Congreso Constituyente.

b) En mayo de 1823 se presentó en Monterrey el Plan de las Bases Orgánicas y fundamentales para el Establecimiento de una República federada en el Anáhuac Propuesto por el Ciudadano Esteban Austin, aunque Manuel Calvillo,<sup>104</sup> siguiendo a Nettie Lee Benson, considera que más bien correspondió al mes de junio. En efecto, el virginiano naturalizado mexicano, Stephen F. Austin, considerado como el “padre de Texas”, pues condujo a las 300 familias anglosajonas que iniciaron la colonización de lo que después sería el más grande estado de la Unión Americana, presentó este documento a don Miguel Ramos Arizpe como una aportación al proceso político fundamental que en esos momentos vivía nuestro país. Como su autor mismo lo confiesa en la exposición de motivos “Las bases generales se han tomado principalmente del Gobierno de Estados Unidos de América”. No es propiamente un proyecto de constitución, sino más bien, la exposición en 25 artículos del sistema constitucional norteamericano, que elaboró Austin después de hablar con el diputado constituyente coahuilense Miguel Ramos Arizpe, quien ya se había decantado por el federalismo, precisamente, repetimos, para ilustrarlo sobre el régimen político de aquel país, de tal suerte que el ejemplar con el que se cuenta viene anotado por

---

del 22 frimario (13 de diciembre de 1799) redactada por Sieyès.

<sup>104</sup> *Op. cit.*, p. 485.



el propio “señor Chato, saltillero embrollón”, como el padre Mier llamó a su colega en el sacerdocio Ramos Arizpe.

c) Ya hemos visto cómo la antigua provincia de Guadalajara, transformada desde el 16 de junio de 1823 en estado libre de Jalisco, encabezó en todo el país el movimiento en favor del federalismo, y dentro de los federalistas jaliscienses destaca la figura de Prisciliano Sánchez (aunque era de Nayarit, pero en esa época ese territorio formaba parte de Jalisco), quien fuera electo diputado constituyente en 1822 y participó activamente en las discusiones que se suscitaron en los últimos meses de vida del Primer Constituyente en 1823 sobre este mismo particular. Como resultado de todo ello, fue la propuesta de don Prisciliano fechada el 28 de julio de 1823 con el título de El Pacto federal de Anáhuac. Posteriormente fue diputado local constituyente en Jalisco, en donde participó en la redacción de la primera Constitución de ese estado, del cual fue su primer gobernador constitucional, cargo en el cual falleció en 1826.

Después de un largo proemio, expone lo que denomina “Indicaciones previas al pacto federal”, que no es otra cosa que nueve reglas para gobernar el país en tanto se aprueba la constitución definitiva; posteriormente trata de las bases para ella: propone, igual que Austin, el nombre de Anáhuac para el país, por supuesto lo contempla como una Federación. Para darle a una provincia el carácter de estado soberano e independiente pedía una población mínima de 200,000 habitantes, pues en caso de no alcanzar esa cifra, se unirían a un estado vecino en tanto lograban tal cantidad y que fuera declarado estado (especie de lo que después se llamó territorios, aunque no dependientes de la Federación).

Por supuesto se pronunciaba por la división de poderes, encomendando el Legislativo a un Congreso de Diputados; el Ejecutivo podría ser de uno o tres individuos; el Senado, extrañamente, era concebido como parte del Poder Ejecutivo, integrado por uno o dos senadores, y tendría funciones de asesoramiento y control constitucional. Hablaba del Poder Judicial, apuntaba sus atribuciones, pero sin señalar su integración. Y en lo que era un poco más explícito era en el régimen interior de los estados.<sup>105</sup>

---

<sup>105</sup> Curiosamente, con una vena muy regalista, señala que cada estado sería una diócesis, y mientras no se arreglen con Roma esos temas, “habrá en los estados que no tengan obispo, un vicario general, con facultades amplias”; igualmente señala que cada municipio sería una parroquia, “excepto las capitales y pueblos numerosos que se dividirán en más según sea su población”.



Evidentemente, la propuesta de Prisciliano Sánchez no prosperó, pero ahí quedó como de los esfuerzos que esos fundadores del Estado Mexicano para constituir nuestra Patria de la mejor manera según su leal saber y entender.

d) Finalmente, mencionaremos el proyecto del doctor Francisco Severo Maldonado. Aunque este sacerdote tuvo un papel destacado durante estos años correspondientes a las segunda y tercera décadas del siglo XIX, particularmente en el Occidente de nuestro país, en ese preciso momento, 1823, no era más que un particular, circunstancia que nos explicará la poca trascendencia que tuvo con posterioridad.

Existe un libro sobre Maldonado, escrito por don Alfonso Noriega Cantú<sup>106</sup> y otras obras más generales en que abordan someramente su vida y su obra, junto con otros personajes, esfuerzos que no podemos analizar ahora pues ello rebasaría los límites de este trabajo, ahora sólo queremos señalar que a todos ellos los hemos visto con prevención ya que exponen datos no verificados de nuestro autor, como el que don Francisco Severo fue miembro de la Junta Suprema Gubernativa (1821-1822) o diputado al Primer Congreso Constituyente, información que nosotros no hemos visto en ninguna de las fuentes consultadas, por no negarlo contundentemente. Nos confirma este temor el hecho que Manuel Calvillo, en su magnífico libro tantas veces citado en este trabajo, no hable de la vida y obra de Francisco Severo, sólo reproduzca su proyecto.

No nos queda claro el *iter* que tuvo que recorrer Maldonado para la impresión de la primera edición de su *Contrato de Asociación para la República de los Estados Unidos del Anáhuac*, que la firmó como “un ciudadano del Estado de Xalisco”, y aunque Moisés Guzmán Pérez<sup>107</sup> hace un esfuerzo para elucidar ello; Noriega Cantú,<sup>108</sup> nos confunde más al respecto.

Parece que se inició su impresión en la ciudad de México y se terminó en Guadalajara; tampoco nos queda claro si fue en 1822 o 1823. Lo que sí queda más precisado es que hubo una segunda edición en Guadalajara, en 1823, entonces sí suscrita por el doctor Severo Maldonado.

El proyecto de *Contrato* de Maldonado es un mazacote, que trata de todo y de nada, se nota que don Francisco Severo prácticamente no tenía

---

<sup>106</sup> Francisco Severo Maldonado *el precursor*, México, UNAM, 1980. 282 pp.

<sup>107</sup> Cfr. *Impresores y editores de la Independencia de México 1808-1821. Diccionario*, México, Porrúa-UMSNH, 2010, pp. 149 y 150.

<sup>108</sup> *Op. cit.*, pp. 25 y 26.



experiencia constitucional y lo redactó más con buenas intenciones que con sólidos conocimientos jurídico-fundamentales; sabemos, además, que no influyó particularmente en los constituyentes, por lo que no nos entretendremos más con esta propuesta.<sup>109</sup>

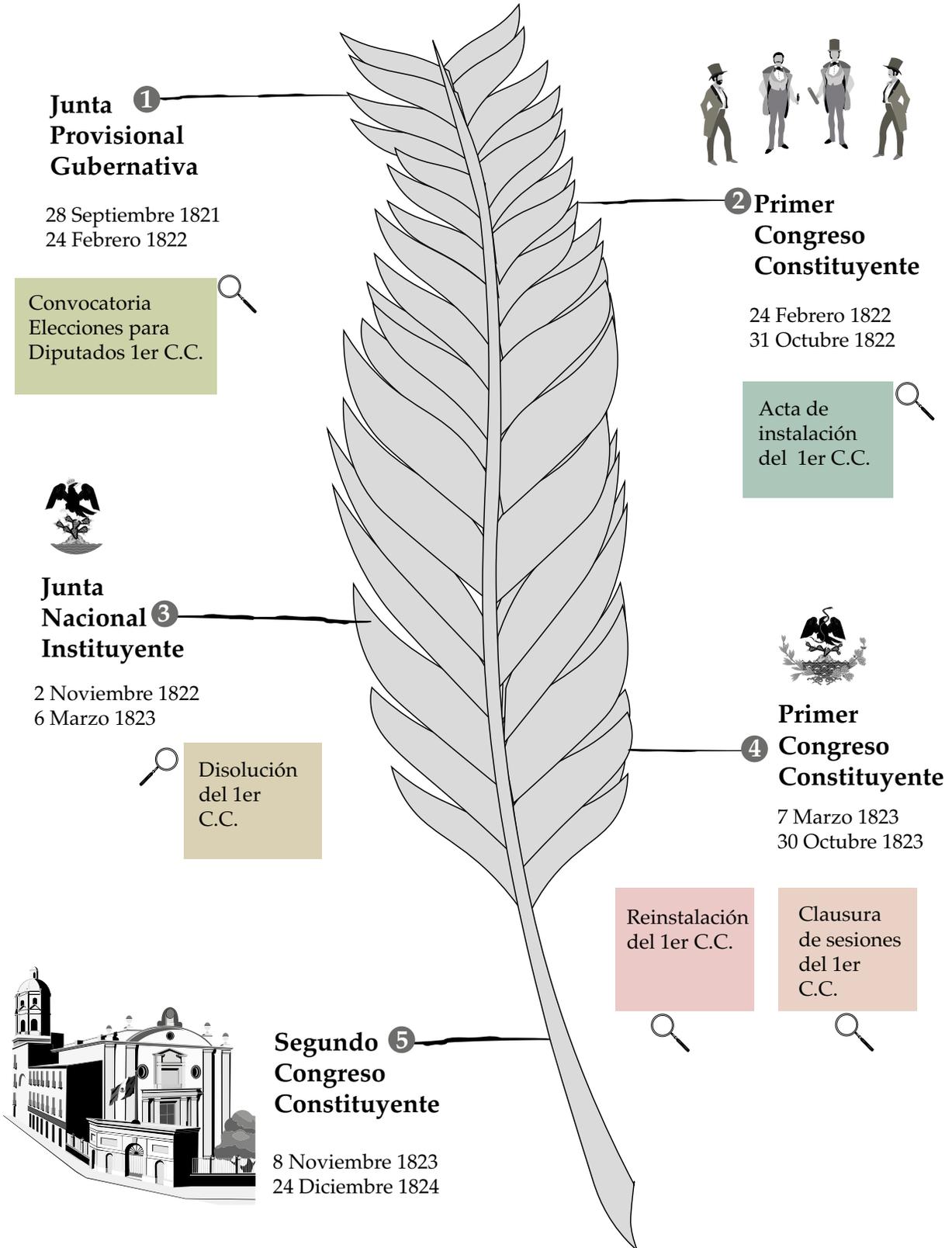
Se inicia, según la costumbre de la época, con un proemio, tan lleno de autoelogios que termina por decir: “esta constitución es como el sol, de cuya luz y benéficas influencias no hay ninguno que no participe”, como se verá, la humildad no era la virtud dominante del padre Maldonado. Luego, como señalamos antes, a través de 230 artículos desarrolla propiamente su propuesta de ley fundamental, en donde mete las cuestiones más increíbles como el artículo 188 en que señala: “Pasado este tiempo de purgación (o sea, cumplir una sentencia), el reo se ocupará alternativamente en actos de piedad y religión, y en labores de manos...”. Concluyendo con unos “Apuntes. Sobre un tratado de confederación general entre todas las Repúblicas Americanas” y cinco anexos en que trata propuestas económicas. Quizá más adelante, con una finalidad meramente academicista, algún culto historiador del derecho podría hacer el ejercicio de análisis e interpretación de estos curiosos textos.

---

<sup>109</sup> Don Carlos María de Bustamante, en su *Diario Historico (cit)* correspondiente al 28 de mayo de 1823, dice: “Ayer ha salido para Guadalajara el ciego don Francisco Severo Maldonado, autor del Pacto Social y hombre de todas las facciones; acompáñalo el canónigo don Toribio González, diputado de aquella provincia en el Congreso, y marcado con la nota se *servilismo*; marcha huido pues el Congreso le ha negado repetidas veces la licencia por la causa indicada” (el subrayado es nuestro).

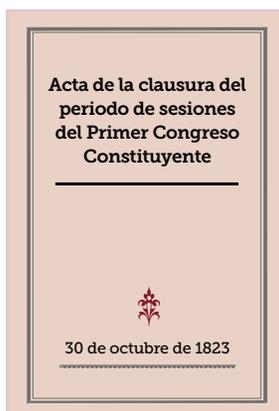
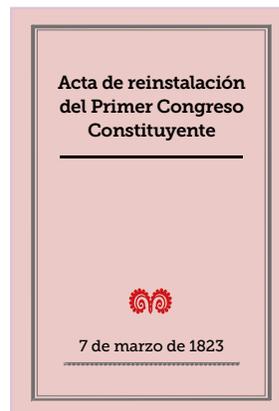
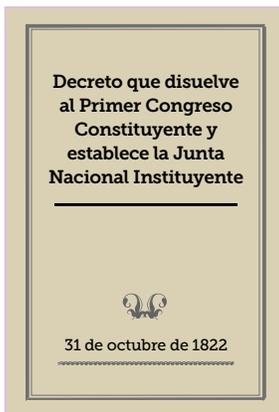
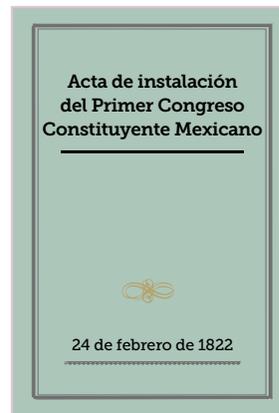
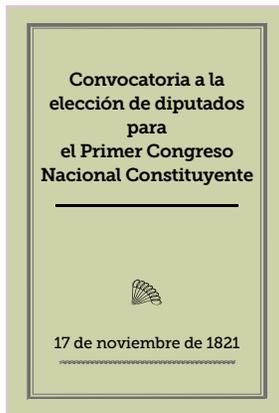


# Línea de tiempo Primer Congreso Constituyente





# Selección documental\*



\* Selección e investigación documental: Rosalba Mejía Albarrán, Coordinadora, MuCo.



**Convocatoria a la  
elección de diputados  
para el Primer Congreso  
Nacional Constituyente**

---



17 de noviembre de 1821

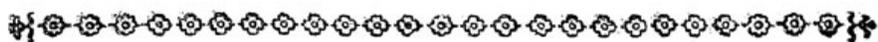
---



Tóm. I.

Núm. 30.

Pág. 217.



**GACETA IMPERIAL  
EXTRAORDINARIA  
DE MÉXICO.**

DEL MARTES 27 DE NOVIEMBRE DE 1821.



MEXICO.



La Regencia del Imperio se ha servido dirigirme el Decreto que sigue.

La Regencia del Imperio, Gobernadora interina á falta del Emperador, á los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que la Soberana Junta provisional Gubernativa se ha servido decretar la convocatoria del Congreso nacional constituyente en los términos que siguen.

„La Soberana Junta provisional Gubernativa del Imperio, desde el primer momento despues de su instalacion, se ocupó de la urgencia y gravedad de la convocatoria del Congreso nacional constituyente, para que levante el precioso edificio de la Independencia sobre los sólidos fundamentos del Plan de Iguala y Tratado de Córdoba, y despues de haber depurado con la mayor exactitud y detencion las dudas que impidieron su pronta determinacion, ha venido en decretar como decreta los siguientes:

*Artículos para las elecciones de los Diputados al Congreso.*

Primero. El dia 16 del próximo mes de diciembre se publicará bando en los pueblos del



223

Imperio que tengan Ayuntamiento, señalando el 21 para la elección de Electores que han de nombrar todos los Alcaldes, Regidores y Síndicos, conforme al reglamento de las Cortes de España de 23 de mayo de 1812: el 24 se verificará la elección, é inmediatamente el Ayuntamiento anterior pondrá en posesion al nuevo de los respectivos empleos. Los Electores han de tener presente concurren en los elegidos los requisitos de buena fama, afecto á la Independencia, y servicios hechos á su causa; y para que llegue en tiempo oportuno la convocatoria, se publicará por gaceta extraordinaria á la que se estará precisamente; y en el remoto caso de que á su recibo se haya verificado la elección anual de Alcaldes, Regidores y Síndicos por el orden prevenido por la Constitucion Española, se volverá á hacer de nuevo conforme al método de que se habla en estos artículos. Pueden elegirse para Alcaldes, Regidores y Síndicos á los individuos de la mitad que continuaria en los Ayuntamientos si no se hiciera esta elección general, lo que ademas es muy conveniente por la instruccion que pueden franquear á los Regidores nuevos. Los ciudadanos de todas clases y castas aun los extrangeros, con arreglo al Plan de Iguala pueden votar, y para hacerlo han de tener diez y ocho años de edad.

Segundo. En el bando se expresará, que el nombramiento de Electores lo ha de hacer el Pueblo en la precisa inteligencia de que el nuevo Ayuntamiento que nombre tendrá el poder necesario para proceder á la elección de Electores de



224

**Partido, de Provincia y Diputados para el Congreso constituyente que va á instalarse.**

**Tercero.** El dia 27 el nuevo Ayuntamiento elegirá para Elector de Partido, de entre sus individuos, uno que sobre las circunstancias de integridad, buen nombre, instruccion en su giro y adhesion á la Independencia, haya hecho servicios á la nacion; y el que el dia 14 de enero del año inmediato de 1822 estará precisamente en la cabecera del respectivo Partido, á fin de nombrar Elector de Provincia en union de los demas Electores de su clase y el Ayuntamiento de la misma cabecera, el que presidirá su Alcalde. El que elijan puede ser de dentro ó fuera del cuerpo.

**Cuarto.** Los Electores de Provincia se reunirán en la Capital de ella precisamente el dia 28 de enero para elegir, con los demas y su Ayuntamiento presidido por el Gefe Político, si lo hubiere, y en su defecto por el Alcalde de primera nominacion, los Diputados del Congreso que le correspondan, lo que se expresará en la convocatoria; teniendo muy presente que en estas personas exige la razon concurren mas particularmente la buena conducta, instruccion y afecto á la Independencia acreditados con hechos positivos, anteriores ó posteriores á su consecucion.

**Quinto.** A los Electores de Partido les dará su Ayuntamiento la credencial correspondiente, con inclusion de la facultad expresa de poder elegir Elector de Provincia, y que estos lo hagan de Diputados del Congreso; y de la propia manera el Ayuntamiento de la cabecera del Partido,



225

y los Electores que con él nombren á los de Provincia le darán al que sea igual credencial, con la facultad de nombrar con los demas de su clase y el Ayuntamiento de la Provincia los Diputados respectivos para el Congreso constituyente.

Sexto. Los Electores de Partido presentarán al Presidente del Ayuntamiento de la cabecera de él la credencial, los de Provincia lo harán al Gefe Político, y en su defecto al Alcalde que presida el Ayuntamiento, tomándose razon de ellas en un libro que se destinará al efecto, y las credenciales se archivarán respectivamente en cada uno.

Septimo. Los Electores de Provincia en union del Ayuntamiento de la Capital darán á los Diputados que nombren la credencial correspondiente, la que ha de comprehender la expresa facultad de poder nombrar Diputados para el Congreso constituyente; siendo de su responsabilidad cualquiera falta que se advierta en esta parte.

Octavo. Los Electores de las Provincias de México, Guadalajara, Veracruz, Puebla, Nueva Vizcaya, Sonora, Valladolid, Oajaca, Zacatecas, S. Luis Potosí, Guanajuato y Mérida de Yucatan, nombrarán los Diputados que les corresponden segun el cupo que señala á cada una el plan adjunto, y de ellos han de ser tres precisa é indispensablemente un eclesiástico del clero secular, otro militar, natural ó extrangero, y otro magistrado, juez de letras, ó abogado, y los magistrados y jueces de letras pueden ser nombrados por las Provincias en que exercen sus cargos,



226

atendiendo á que en el Congreso constituyente se necesitan mas luces, y ellas dispondrán lo mas conveniente para lo de adelante. En la Provincia de Chiapa adherida al Imperio, y en las otras que se vayan agregando, se tendrá por base para la eleccion de Diputados del Congreso la misma que se ha tenido para las demas, esto es, que por tres Partidos se elijan dos Diputados.

Noveno. Como convenga mucho para promover la felicidad del Imperio, que haya en el Congreso sugetos instruidos en los ramos mas importantes, ademas de los tres Diputados señalados en el artículo anterior, nombrarán las Provincias siguientes otros forzosos, á saber: la de México un Minero, un Título y un Mayorazgo: Guadalajara un Comerciante: Veracruz un Comerciante: Puebla un Artesano: Nueva Vizcaya un Labrador: Sonora un Artesano: Valladolid un Labrador: S. Luis Potosí un Empleado: Mérida de Yucatán un Empleado; y Guanajuato un Minero: los Empleados no están impedidos de ser representantes por sus respectivas Provincias; y para el resto de los Diputados del cupo de todas, segun el plan que se acompaña, serán nombradas las personas que mejor les parezcan y reunan las circunstancias de adhesion á la Independencia, servicios hechos á ella, buena conducta é instruccion, con tal de que no sean eclesiásticos, militares, ni magistrados, ni letrados, y lo mismo deben hacer las Provincias de Oajaca y Zacatecas, despues de haber nombrado los tres que les señala el artículo 8.; entendiendose que los ex-



227

trangeros han de tener bienes raíces, han de estar casados con mexicanas, y las circunstancias dichas para poder ser elegidos.

Décimo. Las Provincias de Tlaxcala, Nuevo Reino de Leon, Santander, Coahuila, Texas, Nuevo México, la California alta y la baja, como que su cupo es de solo un Diputado; pueden nombrar al que mejor les parezca, sea eclesiástico, secular, militar, abogado, juez ó de otro ejercicio.

Undécimo. La Ciudad de Querétaro mandará á la Capital de esta Provincia de México una Diputacion de cuatro individuos de su Ayuntamiento y el Elector de Provincia que nombre, los que unidos á los demas Electores y al Ayuntamiento de ella, elegirán los 28 que le corresponden, de los cuales, dos y un suplente llevarán el nombre de Diputados de Querétaro, y los veinte y seis y tres suplentes restantes el de México.

Duodécimo. En las concurrencias de Electores de Partido y de Provincia no se observará la formalidad de antigüedad de asientos, pues el hacerlo así en nada perjudica los derechos de cada uno.

Decimo tercio. Los Diputados estarán todos reunidos ya en la Córte del Imperio al menos el dia 13 de febrero, sin que esto sea obstáculo para que se les aguarde uno ó dos dias mas por las contingencias del camino, y presentarán las credenciales á la Junta Soberana el dia 15, para que examinadas se proceda á las juntas pre-



228

paratorias respectivas, á fin de que el dia 24 se instale el Congreso con los que hubiere, siendo mas de la mitad, para solemnizar la memoria del aniversario del fausto dia en que apellidó la libertad en Iguala.

Decimo cuarto. Subsistirán las Diputaciones de Provincia en donde ya están establecidas, y además se instalarán inmediatamente, separadas de las antiguas á que estaban unidas, en las Intendencias que no las tienen, y cuando el Congreso divida el territorio del Imperio, fijará las demás que sean necesarias para la felicidad de los Pueblos.

Decimo quinto. Las Diputaciones existentes se renovarán del todo eligiendo nuevos vocales, que sean de la Provincia, bien que podrán nombrarse los individuos de la mitad que debería continuar si no se hiciera esta nueva eleccion; pero han de ser del territorio que los reelija.

Decimo sexto. En las de nueva ereccion serán los vocales igualmente de la Provincia respectiva.

Decimo septimo. Para ello se juntarán los Electores de Provincia en la Capital de ella al dia siguiente á la eleccion de Diputados del Congreso con el Ayuntamiento de la Capital en los términos del respectivo reglamento, y procederán á nombrar los siete vocales: concluidas las elecciones se presentarán los nombrados en el Ayuntamiento, ó los que existieren en la Capital, y pasarán unidos con los Electores y el Ayuntamiento á la Iglesia Catedral, si la hubiere, ó á



229

la Parroquia principal á dar gracias por la felicidad de la eleccion, cantándose solemnemente el *Te Deum*; y regresada la comitiva á la sala del Ayuntamiento, y antes de separarse, se dará parte de la eleccion á la Regencia, firmando el Ayuntamiento y Electores el oficio para que la Regencia lo participe á la Junta Soberana en la primera sesion.

Decimo octavo. Los Diputados que tengan patrimonio ó renta suficiente no llevarán dietas algunas por la asistencia al Congreso: á los que en lo absoluto carezcan de uno y otro los habilitarán las Diputaciones Provinciales con lo que estimen necesario para el viage, segun las distancias, tomandolo de cualquier fondo público, á fin de que no se embaraze por eso su translacion á la Capital, y además propondrán las dietas con que deberá acudirseles y los fondos de donde puedan sacarse.

Decimo nono. Que tanto en las elecciones de Ayuntamientos y las siguientes, las dudas que ocurran se decidan por las Juntas Electorales y los mismos Ayuntamientos y Electores sin otro trámite.

Vigesimo. Luego que se reuna el Congreso, el Cuerpo legislativo se dividirá en dos salas con igual número de Diputados y facultades, dependientes en consecuencia una de la otra para todas las deliberaciones y leyes constitucionales que hayan de adoptarse; pues de este modo las propuestas por una sala serán revisadas por la otra, el acierto será mas seguro, y la felicidad pública tendrá el mayor apoyo.



Tendrálo entendido la Regencia para disponer lo necesario á su cumplimiento, y que este Decreto se imprima, publique y circule. México 17 de noviembre de 1821. Primero de la Independencia de este Imperio.=José Miguel Guridi y Alcozer, Presidente.=José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario.=Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario.=José Maria de Echévers y Valdivielso, Vocal Secretario.=A la Regencia del Imperio.”

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. En México á 17 de noviembre de 1821.=Agustin de Iturbide, Presidente.=Manuel de la Bárcena.=Isidro Yañez.=Manuel Velazquez de Leon.=Antonio, Obispo de la Puebla.=A D. José Dominguez.

De orden de la Regencia del Imperio lo comunico á V. para su inteligencia. Dios guarde á V. muchos años. México 18 de noviembre de 1821, primero de la Independencia.=José Dominguez.



231

*Estado que manifiesta los Diputados propietarios y suplentes, que se han de nombrar para el Congreso constituyente del Imperio Mexicano.*

<i>Intendencias.</i>	<i>Partidos.</i>	<i>Diputados.</i>	<i>Suplentes.</i>
México. . . . .	43.	28.	4.
Guadalajara . . . . .	28.	17.	2.
Puebla . . . . .	21.	14.	2.
Veracruz. . . . .	11.	7.	1.
Mérida . . . . .	16.	11.	1.
Oaxaca. . . . .	22.	14.	2.
Guanajuato. . . . .	10.	7.	1.
Valladolid. . . . .	21.	14.	2.
S. Luis Potosí. . . . .	10.	7.	1.
Zacatecas.. . . .	6.	4.	1.
Gobierno de Tlaxcala. . . . .	1.	1.	1.
<i>Provincias Internas de Oriente.</i>			
Gobierno del N.Reino de Leon.,,	1.	1.	1.
Id. del Nuevo Santander . . . ,,	1.	1.	1.
Id. de Coahuila. . . . . ,,	1.	1.	1.
Id. de Texas. . . . . ,,	1.	1.	1.
<i>Provincias Internas de Occidente.</i>			
Durango . . . . . ,,	34.	23.	3.
Arizpe.. . . . ,,	12.	8.	1.
Nuevo México . . . . . ,,	1.	1.	1.
<i>Californias.</i>			
Gobierno de la antigua ó baja.,,	1.	1.	1.
Id. de la nueva ó alta . . . ,,	1.	1.	1.
		242.	162.
			29.

Es copia. México 17 de noviembre de 1821.  
 =Rubricado de los Señores Presidente y Secretarios de la Soberana Junta.



# Acta de instalación del Primer Congreso Constituyente Mexicano

---



24 de febrero de 1822

---



# ACTAS

DEL

**CONGRESO CONSTITUYENTE**

**MEXICANO.**

**TOMO I.**



En la oficina de D. Alejandro Valdés, impresor de Cámara del Imperio.



# INSTALACION

## DEL

# CONGRESO.



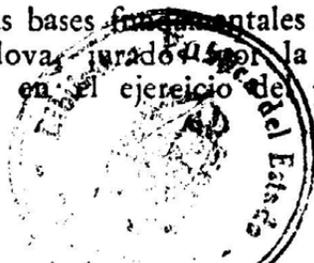
**E**n la Ciudad de México á 24 de febrero de 1822, reunidos en el Palacio los Señores Diputados, en número de ciento dos, con la Junta provisional gubernativa y la Regencia del Imperio, se dirijieron á la Santa Iglesia Catedral, en donde fueron recibidos por la Diputacion provincial, Ayuntamiento, Audiencia territorial y demas Tribunales, Corporaciones, Gefes de oficinas, Oficialidad y Comunidades religiosas de la Capital, que concurrieron á la solemne funcion de Iglesia prevenida en el ceremonial que acordó la Junta provisional gubernativa, para que la instalacion del Congreso se verificase con la dignidad propia de un acto tan augusto. Despues del sermon subieron los Señores Diputados de dos en dos al presbiterio, y teniendo la mano derecha sobre los Santos Evangelios prestaron el juramento siguiente, ante los Exmós. Señores Secretarios del despacho y de la Junta provisional gubernativa.

”¿Jurais defender y conservar la Religion Católica Apostólica Romana sin admitir otra alguna en el Imperio?  
R. *Sí juro.*“

”¿Jurais guardar y hacer guardar religiosamente la independencia de la nación Mexicana? R. *Sí juro.*“

”¿Jurais formar la Constitucion política de la nación Mexicana bajo las bases fundamentales del plan de Iguala y tratado de Córdoba, jurado por la Nación, habiend oos bien y fielmente en el ejercicio de poder que ella os ha

N. I.





conferido, solicitando en todo su mayor prosperidad y engrandecimiento, y estableciendo la separacion absoluta del poder legislativo, ejecutivo y judicial, para que nunca puedan reunirse en una sola persona ni corporacion? R. *Sí juro.*“

» Si así lo hicieréis Dios eterno todopoderoso os ayude, y si nó su Divina Magestad y la Nacion os lo demande.“

Concluida la funcion de Iglesia salieron con el mismo acompañamiento, dirijiendose á S. Pedro y S. Pablo; y habiendo ocupado sus respectivos asientos en el salon del Congreso, y la Regencia el solio, pronunció su Presidente el Serenísimo Sr. Generalísimo Almirante D. Agustin de Iturbide el discurso siguiente:

Señor. = Bien puede gloriarse el PUEBLO MEXICANO de que puesto en posesion de sus derechos, es árbitro para fijar la suerte y los destinos de ocho millones de habitantes, y de sus innumerables futuras generaciones. Esta gloria, digna de una nacion virtuosa é ilustrada, fué justamente uno de los dos motivos sublimes que me decidieron á formar el plan de independenciam, que firmé *hoy hace un año* en Iguala, y dirijí al virey, y á todos los gefes y corporaciones de esta América; que el 2 de marzo proclamé y juré sostener con el ejército trigaraante, y que ratificado en Córdoba en 24 de agosto recibe por último todo el lleno en la feliz y deseada instalacion de V. M.

Confieso ingenuamente, que si jamas me arredraron las grandes dificultades que de suyo presentaba la empresa, tampoco estuvo en mi prevision el colmo de los felices acontecimientos que apresuraron y siguieron el éxito, que creo no acaban aún de desenvolverse, y han de formar un cuadro que vean con asombro nuestros nietos. ¡Lejos de mí la vana presuncion de arrogarme el pomposo título de LIBERTADOR DE LA PATRIA! Soy el primero que tributo la mas sincera gratitud á los esforzados ciudadanos que con su valor, su celo, su ilustracion y desinterés, cooperaron á mi designio para llevarlo felizmente al último término.

Empero tengo la dulce satisfaccion *de haber colocado á V. M. augusta*, en el sitio donde deben dictarse las mejores leyes, en total quietud, sin enemigos exteriores, ni en la vastisima extension del Imperio, pues que no pueden considerarse como tales, por su nulidad, trescientos españo-



les imprudentes que existen en el Castillo de S. Juan de Ulúa, ni los poquísimos mexicanos que por equivocados conceptos ó por ambicion propia, pudieran intentar nuestro mal. La dominacion que sufrimos trescientos años, fué sacudida casi sin tiempo, sin sangre, sin hacienda, de un modo maravilloso. El pais está enteramente tranquilo y bien dispuesto: el Dios de la Sabiduría y de los Ejércitos, así como protejió visiblemente al trigarante mexicano, se digne por su infinita misericordia ilustrar y sostener á V. M.

En efecto me lisonjeo de haber llegado al término de mis ardientes votos, y miro con placer levantarse el apoyo de las esperanzas mas halagüeñas, porque nuestra felicidad verdadera ha de ser el fruto de los desvelos, de las virtudes y de la sabiduría de V. M. Señor, aun no hemos concluido la grande obra, y no faltan peligros que amenazan nuestra tranquilidad; no mas que amenazan.

Por fortuna está uniformado el espíritu de nuestras provincias: ellas espontaneamente han sancionado por sí mismas las bases de la regeneracion, únicas capaces de hacer nuestra felicidad, y ya dan por concluida, conforme á sus votos, la constitucion del sistema benéfico que ha de poner el sello á nuestra prosperidad: no faltan con todo genios turbulentos, que arrebatados del furor de sus pasiones, trabajan activamente por dividir los ánimos é interrumpir la marcha tranquila y magestuosa de nuestra libertad. ¿Quién hay que pueda ni se atreva á renovar el sistema de la dominacion absoluta, ni en un hombre solo, ni en muchos, ni en todos? ¿Quién será el temerario que pretenda reconciliarnos con las máximas aborrecidas de la supersticion? Se habla no obstante, se escribe, se declama contra el servilismo bajo el concepto mas odioso: se señalan con el dedo partidarios de él: se cuenta su excesivo número: se exagera su poder; y tal vez se añade por un audaz de mala intencion, que el Gobierno le favorece. Por el contrario: ¡qué de invectivas contra el liberalismo exaltado! se persigue, se ataca, se desacredita, como si estuviéramos envueltos en los funestos horrores de una tumultuosa democracia, ó como si no hubiese mas ley que las voces desconcertadas de un pueblo ciego y enfurecido. Se cree minado el sόllo augusto de la Religion, y entronizada la impiedad. ¡Qué delirio! Así se



4

siembra el descontento, se provoca la desunion, se enciende la tea de la discordia, se preparan las animosidades, se fomentan las facciones y se buscan las trágicas escenas de la anarquía. Estas son puntualmente las miras atroces de unos pocos perturbadores de la dulce paz. ¡Séres miserables que vinculan su suerte en la disolucion del estado, que en las convulsiones y trastornos se prometen ocupar puestos que en el órden no pueden obtener, porque carecen de las virtudes necesarias para llegar á ellos: que á pretexto de salvar á los oprimidos, meditan alzarse con la tiranía mas desenfrenada: que á fuer de protectores de la humanidad, precipitan su ruina y desolacion! ¡Ah! Líbrenos el cielo de los espantosos desastres que se nos han pronosticado por algunos espíritus débiles y por otros dañados, para los momentos críticos en que vamos á constituirnos. Las naciones extranjeras nos observan cuidadosamente, esperando que se desmientan ó verifiquen tan ominosos anuncios, para respetar nuestra cordura, ó para aprovecharse de nuestra ineptitud.

Pero V. M., superior á las instigaciones y tentativas de los maivados, sabrá consolidar entre todos los habitantes de este Imperio el bien precioso de la union, sin el cual no pueden existir las sociedades; establecerá la igualdad delante de la ley justa; conciliará los deseos é intereses de las diversas clases, encaminandolos todos al comun. V. M. será el antemural de nuestra independendia, que se aventuraría manifiestamente destruida la unidad de sentimientos; será el protector de nuestros derechos, señalandolos límites que la justicia y la razon prescriben á la libertad, para que ni quede expuesta á sucumbir al despotismo, ni degenerare en licencia que comprometa á cada instante la pública seguridad. Bajo los auspicios de V. M. reinará la justicia, brillará el mémo y la virtud; la agricultura, el comercio y la industria recibirán nueva vida; florecerán las artes y las ciencias: en fin, el Imperio vendrá á ser la region de las delicias, el suelo de la abundancia, la patria de los cristianos, el apoyo de los buenos, el pais de los racionales, la admiracion del mundo, y monumento eterno de las glorias del PRIMER CONGRESO MEXICANO.

Desde ahora me anticipo, Señor, á celebrarlas; y tan



satisfecho del acierto en las deliberaciones del Congreso, como decidido á sostener su autoridad, porque ha de cerrar las puertas á la impiedad y á la supersticion, al despotismo y á la licencia, al capricho y á la discordia, me atrevo á ofrecerle esta pequeña muestra de los sentimientos íntimos é inequívocos de mi corazon, y de la veneracion mas profunda.

En seguida el Sr. D. José Maria Fagoaga, como Presidente de la Junta provisional gubernativa, arengó en estos términos:

Mexicanos.=La Junta provisional gubernativa que he tenido el honor de presidir, os dá cuenta de sus tareas en el manifiesto que acaba de formar, el cual de su órden queda sobre la mesa para que pueda leerse en hora y ocasion mas oportuna. A mí solo me toca felicitaros una y mil veces con la mas dulce y pura efusion de mi alma, por vuestra independendia venturosa y porque ya teneis reunidos á vuestros representantes, cuya prudencia y sabiduría ha de asegurar vuestra dicha hasta la mas remota posteridad. Habeis sido testigos del juramento solemne que han pronunciado en la augusta presencia del Dios de la verdad: estad seguros de que no han mentido, y vuestros deseos son cumplidos. Grande es la empresa; pero gloriosa: difícil, y en gran manera si se quiere; pero ¿qué no vencen las luces y el amor á la patria si marchan reunidos?

Ni debeis olvidar las ventajas que la favorecen y que aseguran su éxito. La inefable bondad del Dios de vuestros padres os ha dado una Religion santa, hija del cielo, enemiga del error, y cuyos virtuosos é ilustrados Ministros os sabrán guiar con el tino y prudencia que no lograron otras sociedades sino á costa de guerras sangrientas, por la senda de la salud, haciéndola compatible con la felicidad de que es capaz el hombre sobre la tierra. El vasto oceano y desiertos sin mensura, os ponen á cubierto de la envidia de otros pueblos que osáran turbar vuestro reposo.

Nuestra conocida docilidad está muy distante de la ruda obstinacion con que en otros paises, que se llaman libres, se sostiene el yugo de las preocupaciones políticas:



6

ni aun tuvimos gobierno que fuera nuestro, para que las falsas instituciones contrarias al bien público pudiesen echar profundas raíces: no existen entre vosotros esos privilegios odiosos, opuestos al bien comun, cuyos títulos, arrancados por la fuerza en los tiempos de obscuridad y desórden, han servido de pretexto para oponer la resistencia mas injusta á las reformas saludables; ni establecimientos góticos, en que el egoismo y espíritu de cuerpo entorpece la marcha de las luces y su progresivo aumento.

No os ocultaré sin embargo, que en el mar que vamos á surcar hay escollos en que se han estrellado otras naciones; pero son conocidos ya, están marcados, y esos mismos naufragios servirán de guia para evitarlos. Si á pesar de lo que os digo sobrevinieren sucesos extraordinarios que deban sobresaltaros, recordad que aun está con vosotros, para gloria de la patria, el héroe que ha sabido vencer dificultades que se creyeran insuperables.

Entregaos pues, mexicanos, sin reserva á las mas lisonjeras esperanzas: nada hay que pueda haceros dudar de vuestra dicha. Cimentad la verdadera fraternidad entre todos los habitantes del Imperio: trabajad constantemente en el aumento de vuestras fortunas, de cuya suma se compone la riqueza pública: sed dóciles á las resoluciones de este Congreso, apoyándolas con la fuerza de vuestra obediencia gustosa, y entonces serán gratas á vuestros Representantes las graves obligaciones que les habeis impuesto.

Ilustres miembros del augusto Congreso mexicano: permitid ahora que os dirija la palabra, para congratularme con vosotros por la alta gloria que coronará vuestros trabajos, y que cumpliendo con la orden expresa de la Junta provisional gubernativa, os pida declareis por dias de festividad nacional el 24 de septiembre, para que burlando el poder del tiempo, recuerden con gozo los hijos de nuestros hijos los faustos memorables sucesos de estos dias del año de 1821.

Despues de lo cual, se retiró la Junta provisional gubernativa en union de la Regencia, diciendo el Sr. Generalísimo al desocupar su asiento: "Recomiendo al Congreso el cumplimiento del art. 20 de la convocatoria;" y quedandose solos los Señores Diputados nombrados por sus



respectivas provincias, se acordó unánimemente se tuviese por presidente momentáneo al sr. *Bustamante (D. Carlos María)*, diputado propietario por Oajaca, quien tomó inmediatamente el asiento.

Se convino generalmente que el sr presidente nombrase un secretario interino, y fué nombrado el sr. Argüelles, diputado propietario por Veracruz, quien asimismo tomó asiento.

En seguida se procedió al nombramiento de presidente por votos secretos, y obtuvieron el sr. Gonzalez uno, el sr. Bustamante (D. Carlos) uno, el sr. Mendiola tres, el sr. Fagoaga cuatro, el sr. Tagle dos, el sr. Alcocér treinta y nueve, y el sr. Odoardo cincuenta y nueve; y quedó electo el sr. Odoardo, quien tomó inmediatamente el asiento.

El sr. *Mier (D. Antonio)* hizo la siguiente proposición: «Antes de que se proceda al nombramiento de vice-presidente y secretarios, pido se declare si es bastante la aprobacion de los poderes que hizo la junta provisional, por cuanto no se entienda que la sancionamos nombrando por accidente para estos empleos á algun sr. diputado con alguna nulidad notoria é insanable.» Se dejó para despues.

En seguida se procedió en la misma forma al nombramiento de vice-presidente, y obtuvieron, el sr. Argüelles uno, el sr. Bustamante (D. Carlos) dos, el sr. Gonzalez once, el sr. Fagoaga doce, el sr. Alcocér treinta y ocho, y el sr. Tagle cuarenta y cuatro: ninguno obtuvo la pluralidad absoluta y se repitió la votacion entre los señores Alcocér y Tagle; y hecho el escrutinio se halló el sr. Tagle con sesenta y cuatro votos, y el sr. Alcocér con cuarenta y tres; y quedó electo el sr. Tagle.

Se resolvió que se elijiesen por ahora dos secretarios, y en la primera votacion obtuvieron los señores Camacho (D. Camilo), Carbajal, Aguilar, Mangino, Alcocér y Berra un voto cada uno, el sr. Valdés seis, el sr. Mier ocho, el sr. Marin nueve, el sr. Lombardo catorce, el sr. Bustamante (D. Carlos) veinte y uno, y el sr. Arguelles cuarenta y seis. No hubo eleccion y se pasó á hacerla entre los señores Arguelles y Bustamante (D. Carlos), quien obtuvo diez y nueve votos; y quedó electo con ochenta y ocho el



sr. Arguelles, tomados y regulados los votos por el sr. presidente. Seguidamente se pasó al nombramiento de segundo secretario, y obtuvieron los señores Tejada, Najera, Herrera, Carrillo, Espinosa y Mendiola un voto cada uno, el sr. Mier dos, el sr. Lombardo seis, los señores Camacho (D. Camilo) Mangino y Horbegoso nueve cada uno, el sr. Marin siete, y el sr. Bustamante (D. Carlos) sesenta, y quedó electo.

El sr. *Presidente* mandó que se preguntase primero: *si se declaraba instalado legítimamente el soberano Congreso constituyente Mexicano*; y hecha la pregunta por el secretario primer nombrado se respondió unánimemente que sí.

Segundo: *¿Si la soberanía reside esencialmente en la nación mexicana?* y se dijo unánimemente que sí.

Tercero: *¿Si la religión católica, apostólica, romana, con exclusion é intolerancia de cualquiera otra, sería la única del estado?* y se respondió unánimemente que sí.

Cuarto: *¿Si se adopta para el gobierno de la nación mexicana la monarquía moderada constitucional?* y quedó aprobado que se adoptase el gobierno monárquico constitucional.

Quinto: *¿Si se denominará esta monarquía Imperio mexicano, bajo la forma que establezca la constitución que adopte la nación en su congreso constituyente?* y se aprobó.

Se preguntó *si se reconocían los llamamientos al trono de los príncipes de la casa de Borbon, conforme el tratado de 24 de agosto de 1821 hecho en la villa de Córdoba*, y se respondió que se reconocían los dichos llamamientos.

El sr. *Fagoaga* hizo la siguiente proposición: *¿La soberanía nacional reside en este Congreso constituyente?* y fué aprobada.

Seguidamente fué aprobada esta proposición: *Aunque en este Congreso constituyente reside la soberanía, no conviniendo que estén reunidos los tres poderes, se reserva el ejercicio del poder legislativo en toda su extensión, delegando interinamente el poder ejecutivo en las personas que componen la actual regencia, y el judiciario en los tribunales que actualmente existen ó que se nombraren en*



*adelante, quedando uno y otros cuerpos responsables á la nacion por el tiempo de su administracion, con arreglo á las leyes.*

Se aprobó tambien la siguiente: *El Congreso Sobrano declara la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del imperio, sea el que quiera su origen en las cuatro partes del mundo.*

Del mismo modo se aprobó la que sigue: *La Regencia para entrar en el ejercicio de sus funciones hará el juramento que sigue: "¿Reconoceis la soberanía de la nacion mexicana, representada por los diputados que ha nombrado para este Congreso constituyente? Si reconozco. ¿Jurais obedecer sus decretos, leyes, órdenes y constitucion que este establezca, conforme al objeto para que se ha convocado, y mandarlos observar y hacer ejecutar? ¿conservar la independenciam, libertad é integridad de la nacion, la religion católica apostólica romana, con intolerancia de otra alguna, conseryar el gobierno monárquico moderado del imperio, y reconocer los llamamientos al trono, conforme al tratado de Córdoba, y promover en todo el bien del imperio?" Si así lo hicieris, Dios os ayude; y si no, os lo demande."*

Despues de hechas estas declaraciones, se nombró por el sr. Presidente una comision compuesta de los señores Alcocér (D. Miguel), Andrade, Mier y Tejada, para que pasase á dar aviso á la junta suprema y á la regencia de hallarse instalado legítimamente el soberano Congreso constituyente mexicano, y diese á los individuos de la junta suprema las gracias por sus tareas laboriosas y su acreditado patriotismo, notificándoles que declarada ya en el soberano Congreso la potestad legislativa en toda su extension, las funciones de la junta habian cesado.



**Decreto que disuelve  
al Primer Congreso  
Constituyente y  
establece la Junta  
Nacional Instituyente**

---



**31 de octubre de 1822**

---



*Decreto de S. M. I. comunicado por el Exmô Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores D. José Manuel de Herrera, y publicado por Bando el dia 31.*

Agustin, por la Divina Providencia, y por el Congreso de la Nacion, primer Emperador Constitucional de México, y Gran Maestro de la Orden Imperial de Guadalupe, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Desde que en Iguala proclamé la independenciam y libertad de la Nacion Mexicana, ella me hizo el centro de la opinion general de todos los pueblos, y las provincias, y yo me constituí en la obligacion de llevar al cabo empresa tan grandiosa. La conseguí con el auxilio Divino, y los esfuerzos del bizarro Ejército que á mis órdenes nada perdonó para cumplir por su parte el voto general, siendo él, quien conmigo se constituyó garante de consolidar el Gobierno representativo que ofrecí en el plan que publiqué el dia 2 de marzo del año de 21, y ratificó el tratado pos-



923

terior de Córdoba. Por mi parte, religiosamente he cumplido mis promesas, y la Nación confiaba que el Congreso constituyente dictaría leyes sábias que organizarán el Gobierno é hicieran la felicidad del Imperio, reanimando sus opulentos giros. Asi lo creyeron todos los pueblos; pero una desgraciada experiencia ha hecho ver que lejos de cumplir con exactitud sus deberes, entró en empeños muy distantes de su instituto, contraviniendo desde el mismo momento de su instalacion á las facultades que se confiaron á los Diputados por las provincias, arrogándose títulos y atribuciones que no le corresponden, y viendo con una fria indiferencia las necesidades del Estado, la administracion de la justicia, la suerte de los empleados, y las miserias del Ejército que de todas maneras ha pretendido diseminar, sin embargo de que muchos de los mismos Diputados procuráron disuadirlo de semejantes procederés.

Apuré los arbitrios de la prudencia, los de la moderacion y los de la lenidad, para hacerle advertir la verdadera senda que debia seguir; pero obcecado en sus ideas y renuente á entrar en consideracion de los males públicos, quiere que la Nación permanezca por mas tiempo sin Constitucion, pues aun no la ha formado, sin organizar la Hacienda pública, con el Ejército mal pagado y desnudo; los jueces y empleados llenos de miseria por carecer unos de sueldo y los otros por el atraso de los pagos de sus dotaciones; las autoridades sin energía; y en una palabra, sufriendo la Nación los grandes males que precipitadamente la llevan á su ruina, pues los delitos se propagan y aumentan de dia en dia, en términos del mayor escándalo.

Como responsable á perfeccionar la obra que comencé, y la Nación por su voto general me confió, no puedo permitir que ella se arruine y envuelva en los desórdenes que están á la vista de todos; y para conseguirlo he acordado el Decreto siguiente, que queda ya ejecutado, y que para inteligencia de toda la Nación mando se publique por Bando, en esta Côte, Ciudades, Villas y Lugares del Imperio, y á la letra dice:

AGUSTIN, por la Divina Providencia &c. Tomé á mi cargo la independencia de la Patria: el término de esta empresa es verla constituida; mientras no llegue soy responsable del éxito; este es inasequible por no haber llenado el Congreso constituyente sus deberes, con la preferencia que

HEMEROTECA NACIONAL  
MEXICO



Decreto que disuelve al Primer Congreso Constituyente...

---

924

exijen las circunstancias críticas de la Nación; [para liberarla de los grandes males que le amenazan, es preciso tomar medidas enérgicas con que se logre tan importante fin. De esta clase son las siguientes, que despues de consultarlas con personas de ilustracion, virtudes y celo patriótico, he acordado y decreto:

Primero. Quedará disuelto el Congreso en el momento en que se le haga saber este Decreto.

Segundo. Continúa la representacion Nacional, interin se reune nuevo Congreso en una Junta compuesta de dos Diputados por cada Provincia de las que tienen mayor número, y de uno en las que sea único, y ocho suplentes, cuyas personas designaré.

Tercero. Los trabajos á que se debe dedicar esta Junta, se demarcan en Reglamento separado.

Cuarto. Los individuos que no queden en ella, para salir de esta Côte darán conocimiento anticipado al Gobierno por medio del Gefe Político, é interin permanezcan en ella los que no sean de su vecindad, ocurrirán á la Tesorería general á percibir sus dietas.

Quinto. El comisionado encargado de la ejecucion de este Decreto, asegurará á su satisfaccion la Secretaría, para que no se extraiga papel alguno, y los Secretarios entregarán los que están á su cargo, y recogerán los que existen en las Comisiones, para entregarlos el dia 2 del mes entrante á la Junta, con los correspondientes índices.

Sesto. La Junta se reunirá para comenzar sus funciones el día 2 del próximo noviembre á las diez de la mañana, presidiéndola interinamente el de mayor edad, hasta que presentandome yo, se proceda á las elecciones formales conforme al Reglamento.

Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. Rubricado de la Imperial mano.

Y de orden de S. M. I. lo comunico á V. E. para su inteligencia, publicacion, circulacion y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 31 de octubre de 1822. A las dos de la mañana,=José Manuel de Herrera.“

*Imprenta Imperial.*



# Acta de reinstalación del Primer Congreso Constituyente

---



7 de marzo de 1823

---



# DIARIO DE LAS SESIONES

DEL  
CONGRESO CONSTITUYENTE  
DE MÉXICO.

TOMO IV.



MÉXICO: 1823.

En la oficina de Valdés.



Pág. 1.

**E**n México á 7 de marzo de 1823, tercero de la independencia, se reunieron en el salon de sesiones del soberano Congreso los señores diputados siguientes, en virtud de la citacion que les hizo el sr. D. José Maria Becerra, vicepresidente que era al tiempo de la disolucion de aquel cuerpo.

**MÉXICO.**

Rayas.=Aranda (D. José Mariano).=Gorostieta.=  
Inclan.

**GUADALAJARA.**

Valdés.=Covarrubias.=Gonzalez.=Mendiola.

**PUEBLA.**

Alvarez.=Puig.

**VERACRUZ.**

Becerra.=Herrera (D. José Joaquin).

**YUCATAN.**

Zavala.=Peon.

**OAJACA.**

Sanchez del Villar.=Labayru.=Morales.

**GUANAJUATO.**

Mier y Villagomez.=Uraga.=Alaman.

**VALLADOLID.**

Gamacho (D. Camilo).=Abarca.=Aguilar.

**SAN LUIS POTOSÍ.**

Martinez de los Rios.=Aranda (D. Pascual).=Zer-  
raton.

**ZACATECAS.**

Inarte (D. Agustin).=Bocanegra.

**TLAXCALA.**

Guridi y Alcocer.

**NUEVO REINO DE LEON.**

Arizpe.

**NUEVO SANTANDER.**

Gutierrez de Lara.





2

## COAHUILA.

Elozua.

## TEJAS.

Garza.

## ALTA CALIFORNIA.

Martinez de Vca.

## BAJA CALIFORNIA.

Ortiz de la Torre:

## DURANGO.

Herrera (D. Mariano).=Porras.=Castaños.=Caballero.  
SONORA Y SINALOA.Riesgo.=Iriarte (D. Antonio).=Gonzalez (D. Simon).  
=Escalante.=Espinosa (D. Carlos).=Jimenez de Baylo.=  
Aviles.

## NUEVO MÉXICO.

Perez Serrano.

## GOATEMALA.

Montufar.=Beltranena.

## CHIAPA.

Fernandez de Córdova.=Celis.

## NICARAGUA.

Quiñones.=Lopez Plata:

## HONDURAS.

Gutierrez de Iturbide.=Rubí.

El sr. *Vicepresidente* manifestó que el motivo y objeto de esta reunion constaban del oficio del primer secretario de estado, que remitió á los señores diputados al tiempo de citarlos, y es como sigue.

» Primera secretaria de estado.=Seccion de estado.=  
Exmô. Sr.=El sr. secretario de S. M. me dirijió con fecha 4 del corriente el oficio que á la letra dice así.=Exmô. Sr.=  
Impuesto el Emperador del informe que con fecha 28 del anterior le presentó la seccion de la comision que mandó al ejército, y regresó con el objeto de dar cuenta del encargo que se le confiara: impuesto igualmente de la exposicion que con fecha de 1 del corriente elevó á sus manos por el conducto de V. E. la Exmâ. diputacion provincial de esa córte: enterado de la consulta que sobre los dos documentos anteriores le hace su consejo de estado, y del parecer de V. E. manifestado en representacion de ayer, se



3  
ha dignado oír el voto de estas corporaciones: y así como para la reforma del Congreso obró persuadido de que tal era la voluntad general conforme datos inequívocos que al efecto tenía: así ahora se persuade también que la voluntad de la nación es que el Congreso se restablezca; y como el Emperador está siempre conforme con esta ley suprema, de la que nunca quiere ni quiso separarse, ha acordado y decreta: Que inmediatamente circule V. E. las órdenes convenientes para la reunión en la corte de todos los diputados, señalando el día que más próximamente pueda ser, para que reunido el número que exija la convocatoria por que fueron llamados, vuelvan á continuar sus sesiones: Que por el ministerio de hacienda se den las órdenes oportunas, para que los que se hallan ya en sus provincias sean auxiliados con las cantidades que el reglamento señala, supliéndose de los fondos públicos hasta que puedan reintegrarse de los destinados al efecto: Que por el de guerra se circule este decreto á todos los cuerpos del ejército para su conocimiento, y que por los gefes se presten á los diputados los auxilios que necesiten en su marcha: Que V. E. lo comunique á la sección de la comisión que se halla en Puebla, para que ésta lo haga á los generales y gefes que subscribieron el acta de Casa Mata, y á los que se les han adherido posteriormente; y por último, que si después de reunidos los diputados en México, acordasen deber trasladarse el Congreso á otro punto del imperio, podrá verificarlo. Todo lo que de orden de S. M. I. digo á V. E. para su cumplimiento en la parte que le toca. = Y teniendo presente que en esta corte residen diputados bastantes para reinstalar el Congreso, S. M. se ha servido disponer que se restablezca mañana á las ocho de ellas: que asista el mismo Emperador con el consejo de estado y secretarios del despacho, para solemnizar más un acto tan deseado por la nación: y que no estando en esta capital el exmô. sr. presidente D. José Mariano Marín, V. E. como vicepresidente mande citar á todos los señores diputados que existieren en esta corte. = Lo comunico á V. E. para que en atención á todo se sirva tomar las providencias correspondientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. México 6 de marzo de



4  
 1823 = José del Valle. = Exm<sup>o</sup>. sr. vicepresidente. D. José María Becerra.

En seguida dijo el mismo sr. *Vicepresidente* que convenia nombrar dos secretarios interinos por no hallarse presentes los señores diputados que ejercian este cargo al disolverse el Congreso; y nombró en efecto con aquiescencia general á los señores *Fernandez y Arizpe*.

El sr. *Zavala*, apoyado despues por el sr. *Valdés*, hizo presente que siendo mayor el número de los diputados que faltan, que el de los que han concurrido, no puede tenerse por instalado ó reunido el Congreso.

El sr. *Mendiola* dijo que se debia formar una lista de los que han faltado, para llamarlos, y tomar alguna medida respecto de los que no quieran asistir.

El sr. *Fernandez* propuso que el sr. *Vicepresidente* avise al gobierno que no se ha reunido número suficiente, y que se espere la respuesta en sesion permanente.

El sr. *Vicepresidente* dijo que cuantas proposiciones quisieran hacerse, fuera por escrito.

Leyó el sr. *Fernandez* la suya, y el sr. *Herrera* (D. José Joaquin) pidió se le añadiera, que el aviso á los diputados fuese del modo público correspondiente. La proposicion se redactó y aprobó en estos términos: *Que se diga al gobierno por medio del sr. Vicepresidente, que no habiendose reunido mas que cincuenta y cuatro diputados segun la lista que se acompañe, y no siendo suficiente ese número para ningun acto deliberativo del Congreso, el gobierno podia avisar á los señores que faltaban, por medio de oficios y de un modo ostensible al público para evitar cualquiera idea de inseguridad: teniendo entendido que para ir conforme con las miras de S. M. I. la presente reunion de diputados se considera en estado de permanente, esperando el resultado que avise el ministerio de las gestiones que practique en el asunto.*

Al tiempo de remitirse el oficio, se presentó el secretario del despacho de relaciones, manifestando la importancia y urgencia de la reposicion del Congreso en este dia por convenir así á la seguridad general, al decoro del gobierno, y á evitar la anarquia que amenazaba por todas partes.



El sr. *Herrera* (D. *José Joaquín*) pidió que se difiriese hasta mañana para proporcionar la concurrencia de los diputados que faltan.

El sr. *Valdés* dijo que todo podía conciliarse, reservándose el acto para esta tarde.

El sr. *Alaman* expuso, que su provincia de Guanajuato adoptó el plan de Casa Mata, según el cual debe convocarse un nuevo Congreso. Que los diputados ahora reunidos son casi todos de los que compusieron la junta instituyente que no fué de la confianza nacional. Que por tanto debía esperarse por lo menos que se presentara la mayoría de los diputados, y que contestaran las provincias al decreto de reposición.

El sr. *Secretario de relaciones* dijo, que no era del día el último punto que ha tocado el sr. preopinante, aunque podría demostrarse que la voluntad de la nación está por el antiguo Congreso. Que en cuanto al primer punto, como no se trata más que de reponer al Congreso en el ejercicio de sus funciones, bastaba para esto el número que se requiere para comenzar las sesiones, que es el de cuarenta ó cincuenta según el reglamento, bien que no se podrá entrar en deliberaciones que exigen la pluralidad absoluta de todo el Congreso.

Lo apoyó el sr. *Guridi y Alcocer*, fundándose en que cuando la patria pelagra, todas las leyes deben callar, y que para el acto de la reposición, no se necesitaba más número del que hay actualmente.

Se revocó lo acordado antes, y se dispuso que el sr. *secretario de relaciones* lo avisase al Emperador.

Se presentó S. M. á las doce del día, acompañado del príncipe imperial, del consejo de estado, y de los secretarios del despacho, y sentado en el sólio leyó el siguiente discurso.

»Señores.—Como la voluntad soberana de los pueblos reunidos en una gran sociedad no tiene ni puede tener otro objeto que el bien y felicidad de ella misma, el órgano de esta voluntad, que es la representación nacional, no menos se debe contemplar animado del más vivo zelo por la libertad política, que del cuidado más diligente por la tranquilidad y seguridad del estado. En todo lo que conviene á la libertad de la nación puedo gloriarme de haber sido el primero que preparó el asiento inmutable de sus



6

bases, y el primero también que las fijó del modo mas claro y positivo. Mi desvelo y cooperacion posterior para la la instalacion mas pronta de este Congreso constituyente, ha sido tambien notorio; y esto debe bastar para que con imparcialidad se pueda formar juicio de que si en el suceso de 31 de octubre se ha de atender á mis intenciones, decision y propósito, no necesitan de apología; y si á la rectitud del dictámen que me gobernó, la mayor acriminacion solo convencería que nada es ageno de la debilidad del entendimiento humano. Pero no es este dia de cargos y exculpaciones. Este es el dia feliz de reconciliacion. Dia grande, glorioso y memorable en que el primer Congreso de la nacion recobra sus augustas funciones como si jamas hubiesen sido interrumpidas; en que se vuelven á atar los vínculos de la sociedad desgraciadamente relajados; en que la representacion nacional va á concentrar las voluntades de todos los que aman la independendia y libertad de la pátria, asegurándoles el bien inestimable de la concordia; y en que al sagrado interés de la seguridad del estado y tranquilidad pública, cederá indudablemente todo recuerdo doloroso é irritante que fuera capaz de opacar la gloria y celebridad de tan afortunado momento. Se repone en su sólio el primer Congreso nacional, porque él y no otro alguno es el que se debia al voto de los pueblos, si su verdadero voto se propuso seguir el acta firmada en Casa Mata por los gefes y oficiales del ejército destinado á la ocupacion de Veraacruz. Nadie puede dispensar el cumplimiento de un acto de justicia despues que como tal habia sido reconocido. Para obtenerlo debió ser y hubiera sido con efecto suficiente su sencilla reclamacion; pero despues de manifestada con tanta energía se habría ya reputado que la ofensa á la representacion nacional comenzaba en el momento en que presuponiendose lastimada por un procedimiento de puro hecho, la hubiese considerado destituida de la existencia que tenia en si misma segun el mérito de la reclamacion. Ademas ¿de qué otra suerte se podrian haber allanado las dificultades que se presentaban para la convocatoria de un nuevo Congreso? ¿Quién seria el que pudiese arreglarla sin divergencia de opiniones? ¿Quién seria el que para esto pudiese ejercer la suprema autoridad inquiriendo y



7  
declarando la voluntad general de los pueblos? Y ¿cómo podría dilatarse, no ya por meses ó por años, pero ni aun siquiera por mas días el cumplimiento del voto que desea ver en su plenitud la representacion nacional? Padres de la patria, que la teneis por la libre eleccion de los pueblos: ejercedla de hoy mas enhorabuena hasta desempeñar su confianza. El Congreso queda en toda la libertad que el acta de Casa Mata ha indicado. De mi parte debo añadir todo lo que nadie dudará de quien se propuso sacrificar cuanto podia serle mas amable y aun su misma vida por la libertad y felicidad de la patria, por satisfacer el voto de su independenciam, y por evitar que el esfuerzo de obtenerla agravase hasta su exterminio los males lamentables de una guerra intestina de diez años. A mi me bastará una insinuacion de la voluntad explorada de los pueblos de parte de un Congreso tan justo como fiel á aquella voluntad, y en obsequio de ella y de la tranquilidad de la nacion, nada me parecerá que es costoso sacrificio. Por tanto, lo que ahora interesa eficazmente la discreta atencion del Congreso, es el restablecimiento de la tranquilidad pública, y de la unidad del gobierno, expidiendo para ello los decretos que estime necesarios, en que declare su legítima continuacion; el lugar que elije para continuar sus sesiones; el que deben ocupar todas las tropas del imperio que deben tener un solo interes por ser llegado el caso á que se refiere el art. 2 de la acta de 20 de febrero estendida en Jalapa con asistencia de la comision que embié á los gefes y oficiales del ejército, y el art. último del acuerdo celebrado consiguientemente en Puebla con aquel capitan general; y en fin los medios de satisfacer al presupuesto de que habla el art. 3 de la citada acta de Jalapa. Si á todo esto tuviere á bien el Congreso agregar una amnistía que disipe toda memoria de ofensas ó errores pasados, será indefectiblemente digno de la mas dulce y grata de la posteridad.“

Despues leyó uno de los señores secretarios el convenio hecho por la comision que mandó el Emperador á la villa de Jalapa para conferenciar con la junta de guerra residente en aquel punto; y el ajustado entre la misma comision y el capitan general de Puebla, demarcando la



8

línea divisoria del territorio de aquellas y estas tropas.

Concluida la lectura, el sr. *Vicepresidente* contestó á S. M. en estos términos: «Señor: el vasto y grande imperio mexicano no podrá menos de reconocer en el actual procedimiento de V. M. los vivos deseos que le animan para proporcionarle todo bien. Yo felicito á V. M. por este paso que se ha servido dar y que manifiesta con toda claridad la sinceridad de sus augustas intenciones, que se dirijen á conformarse en todo con la voluntad de la nación. Quiera el cielo, señor, que pueda esta medida proporcionarnos lo que todos deseamos, que es la tranquilidad pública y la gloria de V. M. El soberano Congreso tomará en consideración los diversos puntos que se ha servido insinuar V. M., y por el conocimiento que tengo de sus dignos miembros, le protesto que lo harán con el mayor empeño, y con los deseos mejores del acierto.»

Retirado el Emperador con el Príncipe y su comitiva, propuso el sr. *Vicepresidente*, y se aprobó, pasar oficio á cada uno de los señores diputados residentes en esta córte, para que se sirvan concurrir á la sesión de mañana, que se abrirá á las nueve.

Se levantó la sesión.



**Acta de la clausura del  
periodo de sesiones  
del Primer Congreso  
Constituyente**

---



**30 de octubre de 1823**

---

**XXI****CLAUSURA DEL PERIODO DE SESIONES  
DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUYENTE  
SOBERANO CONGRESO**

Presidencia del C. Tagle.

Sesión última del 30 de octubre de 1823.

Se abrió a las once del día con la lectura del acta del día anterior que quedó aprobada, acordando luego que la Comisión nombrada para dar aviso al Supremo Poder Ejecutivo de que el Congreso va a cerrar sus sesiones en este día, lo verificase al momento, quedando entretanto suspenso la sesión. Y en seguida salieron con este objeto los señores Alcocer, Gómez Anaya, Horbegoso, Argáandar, Terán, Riesgo, Serratón, Obregón, Osore, Fernández, Iturralde y Franco (Don Pablo), como individuos de la Comisión.

A las once y media continuó la sesión por haber regresado la Comisión; y el Sr. Alcocer como presidente de ella, puso en noticia del Congreso que a consecuencia de haber desempeñado el cargo, ofreció el Supremo Poder Ejecutivo concurrir a las doce de este día, para solemnizar el acto de cerrar las sesiones; y enterado el Congreso, se volvió a suspender la de este día.

A las doce y media continuó otra vez la sesión por acercarse ya el Supremo Poder Ejecutivo; la Comisión salió a recibirlo, y habiendo tomado asiento arengó al Congreso por medio del Sr. Michelena, su presidente, en estos términos:

“Al tiempo que Vuestra Soberanía deja el asiento que tan dignamente ha ocupado, ya que no lleve el dulce placer de dejar constituida a la Nación porque ha sido imposible, atendidas las circunstancias, por lo menos siempre tendrá la gloria de que se ha adquirido en la lucha honrosa que ha sostenido, cuyo resultado ha sido la libertad de la Patria, de que estábamos muy distantes. Nuestro pueblo tan digno de ser libre por sus virtudes y por sus heroicos sacrificios en favor de la libertad, luego que adquirió la Independencia se vió despojado de su soberanía; el Congreso



---

Acta de la clausura del periodo de sesiones del Primer Congreso...

---

al tiempo de instalarse no podía verificarlo sin sucumbir a la ley que se le había impuesto, y se vió con escándalo del mundo que la Nación no era convocada sino para llamar tiranos, y consolidar un trono que había sido y debía ser ominoso a la libertad nuestra y de toda la América, y de ninguna manera para hacer su Constitución.

No eran los príncipes llamados los únicos obstáculos que se presentaban a la libertad; había otro de mayor importancia, más inmediato y peligroso. Se veía que Iturbide no dictaba la ley sino para proporcionarse su engrandecimiento, y que no perdería cualquier momento favorable que se presentase a su ambición para arrollarlo todo sin pararse en medios, aunque de este modo hiciese conocer aún a los menos advertidos, que jamás había trabajado por la libertad de la Patria, ni por su Independencia, sino por sus miras particulares.

El Congreso en tan tristes circunstancias, apenas podía consigo mismo. Los trabajos de los patriotas diseminados y sin combinación, no podían darle apoyo a la libertad; era necesario darles tiempo y mientras mantener el campo.

Esta marcha iba produciendo su efecto cuando el Congreso se sintió atacado por una turba insolente, que aunque nada pudo sacar de la mayoría del cuerpo, consiguió arredrara a la de los presentes.

Un Congreso a quien le faltaba el principal con que debía contar, que era el Poder Ejecutivo, no podía hacer otra cosa que presentar una resistencia a todas las medidas que de cualquier modo le pudieran consolidar el dominio opresor.

Frente de esta resistencia fué la disolución de este mismo Congreso, que acabó de correr el velo a muchos preocupados, y decidió a la mayoría de la Nación a remover a toda costa la primera causa.

Así se verificó, y el Congreso reunido en verdadera libertad, desde luego pronunció la de la Nación, recobrando ésta sus derechos soberanos e imprescriptibles de que se hallaba despojada. El Poder Ejecutivo, a nombre de la Nación, felicita al Congreso por un acontecimiento que nos puso en posesión de un bien tan grande, cuya adquisición hará siempre la gloria del Primer Congreso Mexicano; da también las gracias a los señores Diputados que a costa de sus padecimientos y con sus virtudes han enseñado prácticamente a nuestros pueblos, cuánto pueden, uniéndose a su Representación Nacional y cuáles son los males que se siguen cuando ésta no cuenta con el apoyo de sus comitentes. ¡Ojalá que estas se fijen para siempre en el corazón de nuestros conciudadanos! Entonces tendremos Patria y contaremos con una de las primeras bases sobre que deberá fundarse la felicidad y libertad nuestra y de todas nuestras generaciones.

A más de estos motivos comunes de reconocimiento, los individuos que componen el Poder Ejecutivo, tienen otro particular por la confianza con que los ha honrado el Congreso; nosotros hemos tratado de corresponder a esa confianza en el modo que nos ha sido posible, y no hemos ahorrado trabajo para conseguirlo; acaso no habremos podido llenar los deseos de la Nación ni los del Soberano Congreso; pero les suplicamos que



Acta de la clausura del periodo de sesiones del Primer Congreso...

---

teniendo en consideración a las circunstancias difícilísimas en que nos hemos visto y a la falta de recursos que hemos sufrido, nos disculpen todo aquello que no nos haya sido posible hacer mejor: nuestro objeto primero ha sido conservar la unidad de la Nación para que cuando llegase el momento de instalarse el nuevo Congreso Constituyente, éste no encontrase obstáculo alguno para dictar las leyes con toda la libertad con que deben dictarse.

\* \* \*

El Sr. Presidente del Congreso dijo:

*“Conscientia bene actae vitae multorumque beneficiorum recordatio jucundissima est.”* Y yo añado que el íntimo convencimiento de haber obrado bien, no sólo es el más dulce placer del hombre honrado, sino la única satisfacción y el sólo premio a que debe aspirar el hombre público. Padres de la Patria, he ahí el seguro puerto de vuestra quietud y descanso: permitidme que os señale con el dedo dirigiendoos la palabra por la postrera vez. Sí, generosos mártires del honor y gloria mexicana, al desocupar unos puestos en que os colocara, no la ambición, no la presunción ni el interés, sino el conjuro de la Patria, echad una ojeada de satisfacción a lo pasado; recorred las huellas de vuestra conducta como legisladores y ese examen llenará vuestras almas de aquella tranquilidad silenciosa que desafia a la envidia y en cuyos brazos duerme el justo.

Si no fuese ya tiempo y no me lo impidiese el deseo de no robar ni momentos a vuestro merecido descanso, y el temor de que se desconfie de mis palabras, creyéndome parcial, trazaría el cuadro histórico del Primer Congreso Mexicano, confrontando la serie de sus decretos con la de las circunstancias en que ha obrado; y estoy seguro de que no habría en él siquiera un rasgo que no estuviera tirado por la mano de la fortaleza y la providad o por la de la prudencia llorosa y afligida. No faltará más adelante quien llene este vacío, y entonces, y sólo entonces se hará generalmente justicia a vuestro mérito, porque a la vista débil necesita retirarse un tanto el objeto para bien percibirlo.

¡Cómo se excitará algún día la gratitud de nuestros compatriotas al ver que no dísteis un paso sin escollo; que casi en cada resolución corrían vuestra existencia, libertad y honor, algún peligro, y que ni la vida ni cuanto la hace amable, pudo contrabalancear en vuestro espíritu los intereses patrios! ¡Cuál su indignación averiguando que el día en que por primera vez se abrieron las puertas de este augusto santuario, mientras ellos regocijados e inocentes lanzaban vítores festivos, la malignidad hipócrita armaba tramas, concertaba planes y solicitaba aún apariencia de pretextos para disolver la primera Asamblea en que la Patria depositara sus confianzas; y que asestaba a su pecho las armas con que aparentaba hacerle honores!

A tan tristes principios fueron siempre análogos los sucesos siguientes: Erais llamados para constituir a la Nación; pero estaba jurado al



parecer no dejaros quietud ni posibilidad de ejecutarla; ¿ni cómo habíais de hacerlo, siendo las oscilaciones de la opinión tan incesantes?

Cuando os reunísteis se había ya de antemano aniquilado el Erario Público; cerrado todas las canales que corrían a engrosarlo en otro tiempo, y alhagado a los pueblos con la exención de impuestos, único recurso de todo gobierno para cubrir sus atenciones. Abierto a la derecha este precipicio enormísimo se os estrecha y aqueja desde el día siguiente a la reunión augusta, pintandoos, exagerandoos las miserias, las urgencias, la nulidad de los recursos y, como si al Cuerpo Legislativo tocara dar arbitrios pronto para las necesidades de momento se os exigen instantáneamente para echar sobre vuestras espaldas, o los males que no se remediaran o la odiosidad de los pueblos y personas, ya mal habituadas, a quienes vuestros decretos hiciesen contribuir. Dábais arbitrios y no se ejecutaban; pedíais con instancia datos y noticias y los estáis esperando todavía, se hacían ocultaciones para abultar la necesidad y afligir más y más vuestros espíritus.

Aprovecháronse ciertas divisiones y facciones para calumniar a vuestros compañeros. ¡Memorable 3 de abril de 1822, tú harás siempre asomar lágrimas a mis ojos; tú viste un Senado todo de héroes, asentarse en sus frentes venerables, imperturbable la firmeza; estrellarse allí todos los embates de la malignidad: *et si fata Deum... impulerat argólicas foedare latebras!*

¡Con cuántas artes y diversas maneras se os quisieron arrancar decretos ominosos!; pero tenéis la gloria de que jamás cedísteis sino a la Nación, respetando hasta su simulacro.

Todo se ha puesto en ejercicio para intimidaros y venceroos: promesas, amenazas, persecuciones, calumnias, largas prisiones de algunos de vosotros, hasta que vuestra inmovilidad en la justicia y en el bien, vuestra sabiduría y prudencia en manejar las circunstancias hicieron conocer que la simulación sería siempre infructuosa, y que no había más remedio que obrar bien o arrancaros de esos respetables asientos donde la Nación os colocara.

Consumóse la iniquidad, tomóse este último partido; pero impunemente, pues la Nación no muere ni deja sin castigar sus ultrajes.

Volvísteis a ocuparlos; más como ya no os fuera dado constituir, entrásteis a luchar con estorbos de otra naturaleza, porque ignorando cuál había de ser el sistema futuro, y no debiendo avanzaros a ese Santuario Majestuoso y cerrado, os habéis visto con las manos atadas para organizar establemente la Hacienda y demás ramos de la Administración, y precisados a no salir de la línea de lo indiferente o muy provisional.

El filósofo que quiera en pocas palabras hacer la descripción del Primer Congreso Mexicano, deberá asegurar que jamás obró el mal, y que para no hacerlo tuvo a veces que arrostrar aún con la misma muerte; que hizo cuanto bien no le impidió la fuerza física, opuesta y superior; que ni un sólo día se le dejó en libertad y poder para desempeñar el augusto y primordial objeto de su instituto; y que su mayor mérito consiste, no en



lo que hizo sino en lo que permitió y en que fué manteniendo y ha conservado hoy la sociedad que había de constituirse.

Pueblos de Anáhuac, favorecidos de la Naturaleza sobre todos los pueblos de la tierra, no os dejéis seducir, y la historia de nuestro Primer Congreso os enseñe a uniros cordialmente y a sostener a todo trance las deliberaciones del Augusto que se va a instalar dentro de pocos días, si queréis lograr Constitución, felicidad y paz. Tened enhorabuena las opiniones que gustáreis, pero cuidado, sí, cuidado con que la voluntad sea otra que la de vuestro Congreso Constituyente; ejecutad cuanto él diga, o temed que vuestras desgracias se hagan irremediables.

Vosotros, sabios y amados compañeros míos, retiráos ya a reponer vuestras quiebras y espíritus cansados en brazos de la quietud y el silencio doméstico: ¿qué importa que no os marchéis coronados de laureles y rosas, ni entre ruidos triunfales si lleváis con vosotros la gratitud de los hombres de bien y sobre todo, el testimonio consolador de vuestra propia conciencia, que os asegura que hicisteis cuanto os fué dado hacer, que os expusisteis a todo y sin reserva por la Patria; que tolerásteis sufrida y constantemente toda clase de privaciones; y que si habéis errado alguna vez, no ha tenido vuestro corazón la más mínima parte?

Tampoco os inquiete la suerte futura de esa Patria adorada; queda en manos de los sabios legisladores que se ha escogido y que sabrán constituir la y hacerla envidiable y feliz, y en los brazos de un gobierno cuyos miembros vosotros mismos elegisteis tan acertadamente, que podéis desafiarse con confianza a que se les substituyan manos más activas o más puras.

Dignos miembros del Supremo Poder Ejecutivo: el Congreso se congratula porque tan altas funciones quedan aún en manos tan expertas, y jamás recordará sin gratitud que a vuestra constante cooperación debe mil bienes el Estado.

Mexicanos: hemos concluído como legisladores; pero nos hallaréis siempre en las filas de vuestros ejércitos para defenderos, en vuestros campos para alimentaros, y en vuestros talleres y minas para enriqueceros; siempre prontos al primer grito de las necesidades públicas; y estad seguros de que jamás revocaremos el voto patriótico que una vez pronunciaron nuestros labios, y que sólo el último momento de la vida verá terminar nuestro amor y sacrificios por vuestra común felicidad.



# Anexo 1



## Lista de diputados constituyentes de 1822<sup>A</sup>

### *Por Chiapas:*

Pedro Celis  
Bonifacio Fernández de Córdova  
Luciano Figueroa  
José Anselmo Lara  
Juan María Lazaga  
Manuel de Mier y Terán  
Marcial Zebadua

### *Por Coahuila y Texas:*

Refugio de la Garza  
Antonio Elozúa (\*) (suplente de  
Melchor Múzquiz,  
quien lo fue por México)

### *Por Durango<sup>1</sup> (Nueva Vizcaya):*

Baca y Ortiz (\*) (no se menciona el  
nombre de pila)  
Juan Pablo Caballero (\*)  
El obispo Juan Francisco de  
Castañiza Larrea y González de  
Agüero, marqués de Castañiza (\*)

José Antonio de Castaños (\*)

Rafael del Castillo

Manuel Espinoza (\*)

Pablo Franco (\*)

José Ignacio Gutiérrez (\*)

Mariano Herrera (\*)

Pedro Ignacio Iturribarría

Florentino Martínez (\*) (tomó po-  
sesión el 24 de mayo de 1822)

José Ignacio Muguíro (\*)

Gaspar Ochoa

José Ignacio Urquidi

Francisco Velasco (\*)

Villaloba (\*\*) (no se menciona  
nombre de pila)

Manuel José de Zuloaga (\*)

### *Por Guadalajara:*

Santiago Alcocer

José Antonio Andrade

Bernardo Benítez Pérez (\*)

Ignacio Cañedo

Joaquín Castañeda (\*)

José María Covarrubias

Juan Pablo de Anaya (\*)

Lino (Prisciliano) Fregoso (\*)

Toribio González Moreno

Juan Martiarena (\*)

Mariano Mendiola

José María Portugal y Pérez

José María Ramos Palomera

Prisciliano Sánchez (\*)

Antonio José Valdés

### *Por Guanajuato:*

Tomás Alamán

<sup>A</sup> Imágenes y facsimil de firmas recuperadas de Riva Palacio, V., *et al.*, México a través de los siglos, edición electrónica en disco compacto, México, UAM Azcapotzalco, INAOE, UABJO, 2007.

(\*) No aparece en la Comisión de Poderes aunque sí en las actas del Congreso

(\*\*) Aparece en las actas de la Comisión pero no los vemos participando en el Constituyente.

<sup>1</sup> Don José Miguel Ramón Aducto Fernández y Félix, mejor conocido como Guadalupe Victoria, fue electo por Durango, pero no pudo tomar posesión en virtud de hallarse detenido y luego prófugo por su participación en las conspiraciones antes referidas.



José María Bustamante  
José Ignacio Espinosa (\*)  
Juan Ignacio Godoy  
Antonio Mier y Villagomez  
José Miguel Septién  
Vargas (\*\*) (no se menciona nombre de pila)

*Por Guatemala (aún formaba parte del imperio):*

Flores (no se menciona nombre de pila)

*Por México:*

José Mariano Aranda  
Francisco Barrera Carragal  
Vicente Carbajal  
Nicolás Campero  
Manuel Carrasco  
Manuel Cotero  
Juan José de Acha  
Juan de la Serna Echarte  
Juan Antonio de Riba  
José Ignacio Espinosa  
José María Fagoaga  
Antonio Eduardo Galicia (\*)  
José Goroztieta  
Juan Horbegoza  
Cayetano Ibarra  
Martín Inclán  
José María Iturralde  
Francisco María Lombardo  
Miguel Muñoz  
Melchor Muzquiz  
José Ignacio Nájera  
Joaquín Obregón  
Pablo Obregón  
José Hipólito Odoardo  
Francisco Ortega  
José Agustín Paz  
Joaquín Román  
Francisco Manuel Sánchez de Tagle

Manuel Tejada  
José Mariano Zardaneta y Llorente (segundo marqués de San Juan de Rayas)

*Por Nuevo León:*

Juan Bautista de Arizpe (\*)  
Servando Teresa de Mier Noriega y Guerra (Fray Servando) (\*) (tomó posesión hasta el 15 de julio, pues estaba preso en el castillo de San Juan de Ulúa, en Veracruz)

*Por Nuevo México:*

Francisco Pérez Serrano(\*)

*Por Nuevo Santander (Tamaulipas):*

José Antonio Gutiérrez de Lara

*Por Oaxaca:*

José Javier Bustamante  
Juan Francisco Calderón  
Carlos María de Bustamante  
Antonio de León (\*) (quien se incorporó después)  
José Mariano de San Martín  
Manuel Flores  
Pedro Labairu  
José Domingo Martínez Zurita  
Antonio Morales de Ibáñez Pando (\*\*) (no se menciona nombre de pila)  
José Román Ponce de León  
Juan Sánchez del Villar (\*)

*Por Puebla:*

Manuel Álvarez  
Manuel del Callejo  
Escusas (\*\*) (no se menciona nombre de pila)



nombre de pila)  
Joaquín Franco  
Matías García (\*)  
Francisco García Cantarines  
José María Jiménez  
José María Lallabe (\*) (entró a  
suplir a Matías García el 31 de  
mayo)  
Rafael Mangino  
José Mariano Marín  
Antonio Montoya  
José María Obando  
Francisco Puig  
José Vicente Robles  
Gabriel Torres

*Por Querétaro:*

Félix Osores

*Por San Luis Potosí:*

Pascual (Manuel) de Aranda  
José Joaquín Gárate  
Ramón Esteban Martínez de  
los Ríos (\*)  
Juan de Dios Rodríguez (\*)  
José Mariano Sánchez Mora  
(Conde de Santa María de  
Guadalupe del Peñasco)  
Alejandro Serratón (\*)

*Por Sonora y Sinaloa:*

Carlos Espinosa de los  
Monteros(\*)  
Manuel Ximénez de Bailo(\*)

*Por Tlaxcala:*

José Miguel Guridi y Alcocer

*Por Valladolid (Michoacán):*

José María Abarca  
Antonio Aguilar  
Ansorena (\*\*) (no se menciona

nombre de pila)  
Francisco Argandar  
Camilo Camacho José  
Antonio Castro  
José María Carrera  
Antonio Cumplido  
Juan Nepumoceno Foncer-  
rada y Soravilla  
Ignacio Izazaga (\*\*)  
Agustín Tapia Mariano  
Tercero Rudecindo Villanueva

*Por Veracruz:*

Manuel Argüelles  
José María Becerra  
Sebastián Camacho  
Rafael Leonardo de Eche-  
nique  
Ignacio Esteva  
José Joaquín Herrera  
José Francisco Quintero (\*)

*Por Yucatán:*

Tomás Aznar  
Joaquín Castellanos y Díaz  
Lorenzo de Zavala  
Manuel Crescencio García  
Rejón y Alcalá  
Manuel López Constante  
Bernardo Peón  
Juan Rivas Vértiz (\*)  
José María Sánchez  
Francisco Antonio Tarrazo  
Pedro Tarrazo  
Fernando Valle

*Por Zacatecas:*

José María Bocanegra  
Francisco García (\*)  
Valentín Gómez Farías (\*)

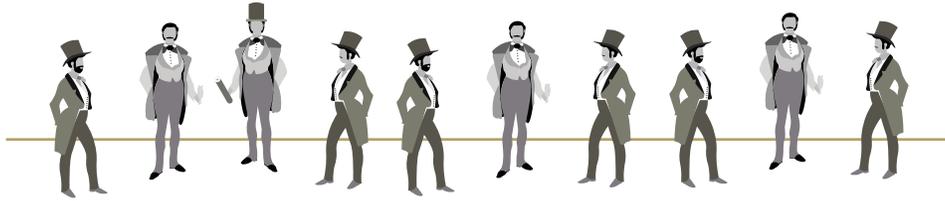


## Anexo 2

# Lista de integrantes de la Junta Nacional Instituyente



1. Joaquín Román,
2. El Marqués de Rayas,
3. Francisco Puig,
4. Miguel Guridi y Alcocer,
5. Francisco Argandar,
6. Antonio Aguilar,
7. Antonio Morales de Ibáñez,
8. Pedro Labayru,
9. Francisco Uraga,
10. Antonio Mier y Villagomez,
11. José María Becerra,
12. Toribio González,
13. Mariano Mendiola,
14. El Marqués de Castañiza (obispo de Durango),
15. Francisco Velasco,
16. Ramón Esteban Martínez de los Ríos,
17. Pascual de Aranda,
18. Agustín de Iriarte,
19. José María Bocanegra,
20. Carlos Espinosa de los Monteros,
21. Antonio Iriarte,
22. Lorenzo Zavala,
23. El Conde Miraflores,
24. Francisco Pérez Serrano,
25. Juan Bautista Arizpe,
26. José Antonio Gutiérrez de Lara,
27. Antonio Elozua,
28. Refugio de la Garza,
29. Manuel Ortíz,
30. Ambrosio Martínez de Veá,
31. Pedro Celis,
32. Isidro Montúfar,
33. Luciano Figueroa,
34. Manuel Ignacio Gutiérrez,
35. Bonifacio Fernández,
36. Miguel Larrainaga,
37. Tomás Veltranena,
38. José Vicente Orantes,
39. Juan José Quiñones,
40. Manuel López de la Plata,
41. Antonio José Valdés,
42. José María Covarrubias,
43. Manuel Flores,
44. Martín Inclán,
45. José María



Don Carlos María  
Bustamante



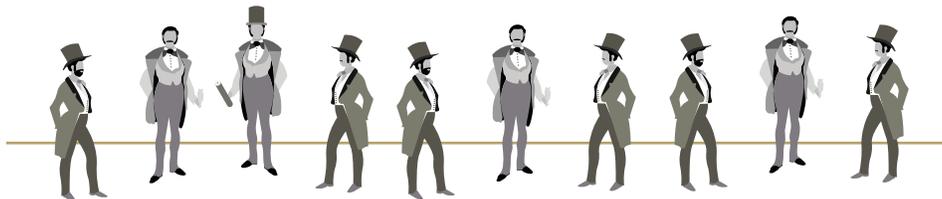
Valentín Gómez Farías



Servando Teresa de Mier



Lorenzo de Zavala



Facsímile de la firma de José Ignacio Espinosa



Facsímile de la firma de José Cirilio Anaya

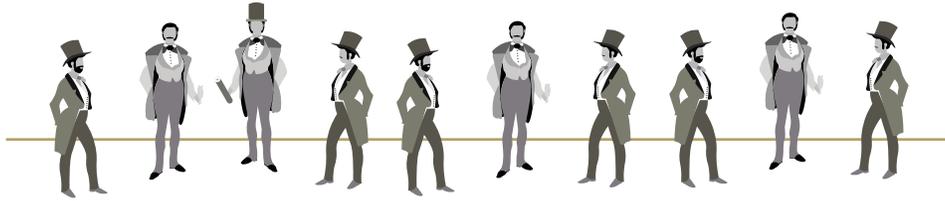


Facsímile de la firma de Francisco María Lombardo



Facsímile de la firma de Rafael Mangino





José Hipólito Odoardo

*José Hipólito Odoardo*



José Joaquín Herrera

*José Joaquín*  
*Herrera*



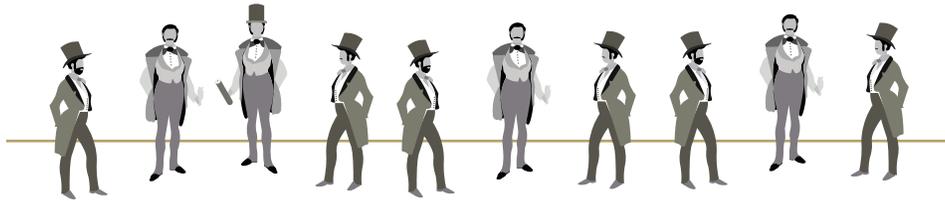
Sebastián Camacho

*Sebastián Camacho*



José María Bocanegra

*José María Bocanegra*



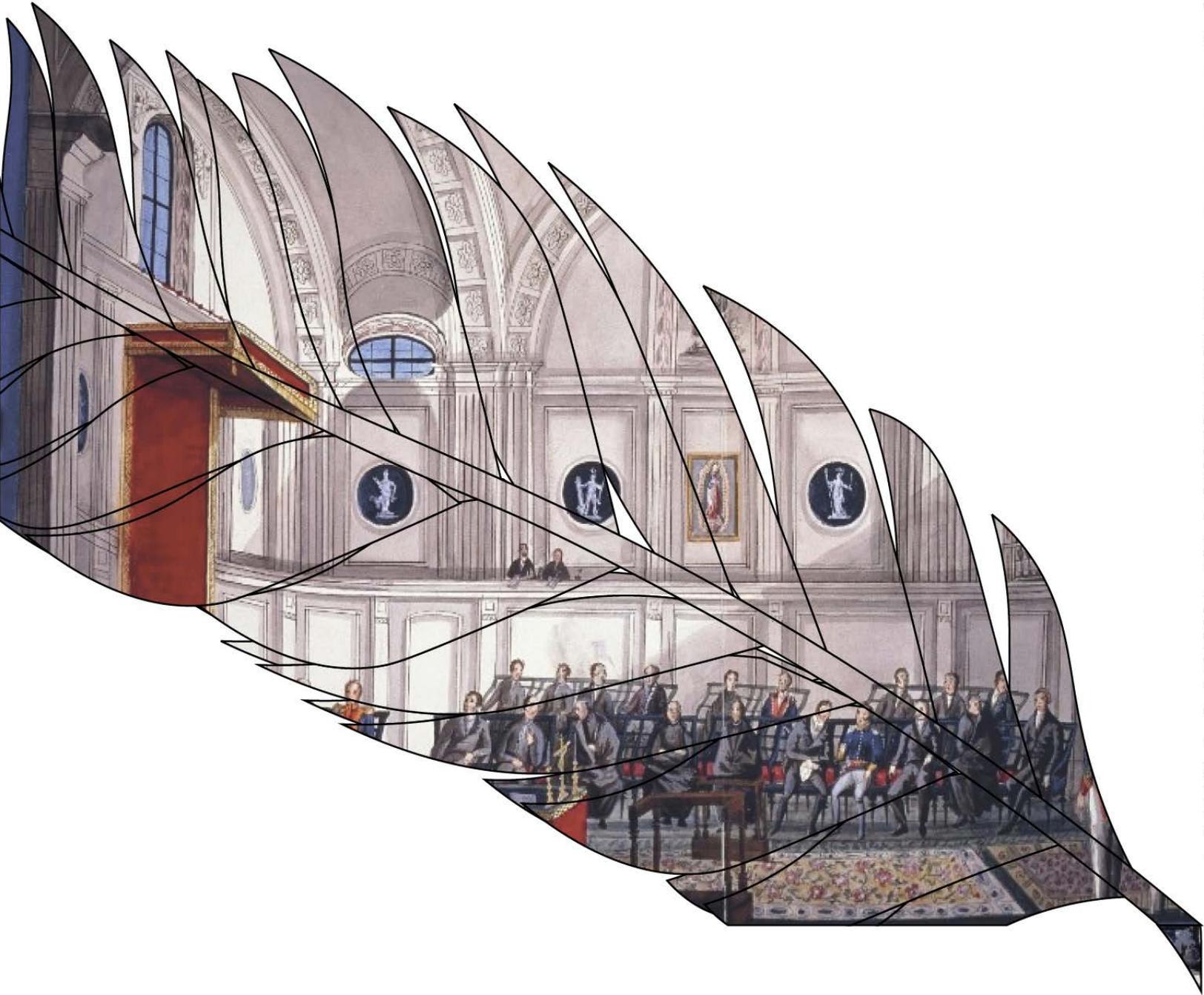
Facsímile de la firma de don José M. Fagoaga



Facsímile de la firma del general don Antonio de León



Facsímile de la firma de Manuel Mier y Terán



DIRECCIÓN GENERAL  
DE DIVULGACIÓN  
DE LAS HUMANIDADES

